

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2019-00453-00

Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por el doctor Jaime Laguado Duarte, quien actúa como apoderado judicial de **JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN** y **CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ**, contra los **JUZGADOS 2° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** de Los Patios y **3° PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, vinculándose al contradictorio al **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO** de Pamplona, y a los **PERSONEROS MUNICIPALES** de Chinácota y Bochalema, quienes conforme se desprende, pueden estar amenazando o vulnerando los derechos fundamentales invocados por la parte actora. En consecuencia, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. OFICIAR A LAS PARTES ACCIONADAS Y VINCULADAS para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE UN (1) DÍA**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

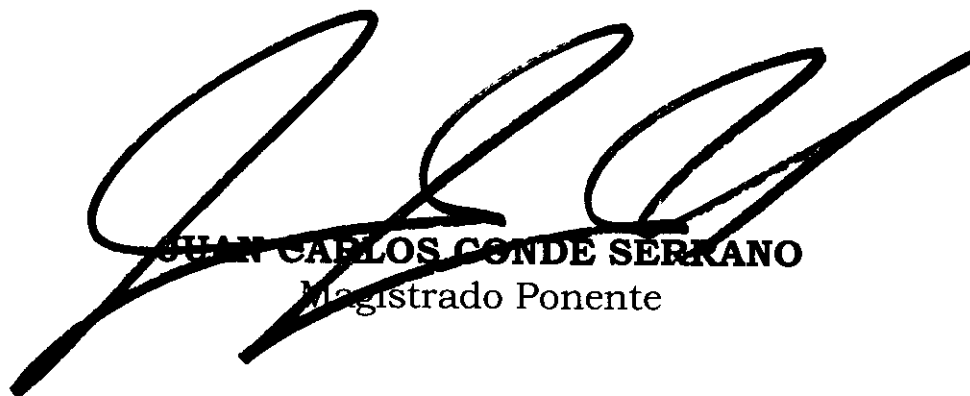
2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante y a las partes accionadas a quienes se le remitirá copia de la solicitud de Tutela, para el ejercicio de su Defensa.

3. ORDENAR al JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO de Pamplona, hacer extensivo el presente auto admisorio junto al escrito introductorio y los respectivos anexos, a las demás partes e intervinientes que actúan al interior del proceso penal radicado bajo el No. 2018-80007, seguido en contra de Jhonner Hernán Carrillo Durán y Cristian Gabriel Mantilla Alférez, por los punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

4. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Secretaría de esta Sala y mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, ofíciase a las partes la decisión contenida en este auto.

C Ú M P L A S E,



JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente



TRABAJAD L

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Ofic.: Cl. 4 #6-64 Int. 101, Centro - Pamplona - Cel.: 312 4330855

Email: jalaguado68@hotmail.com

Pamplona (Norte Sder.), 13 de Diciembre de 2019.

Honorables Magistrados
SALA PENAL DE DECISIÓN
Tribunal Superior de Distrito Judicial
San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Ref.: Demanda acción de tutela – vías de hecho.

JAIME LAGUADO DUARTE, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Pamplona, identificado civil y profesionalmente según obra bajo mi firma, mandatario en representación de los Señores **JHONNER HERNÁN CARRILO DURÁN**, identificado con C. C. #1.093.116.119 interno en el Complejo Penitenciario – Cárcel Modelo – de Cúcuta en la Torre 1B y **CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ**, identificado con C. C. #1.090.178.760 interno en el mismo reclusorio, en su patio 9 (Parte Antigua), ante ustedes con el mayor merecimiento concurro para impetrar **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA POR VÍAS DE HECHO (Defecto Sustantivo - Material y/o Fáctico)**, en contra del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, EN FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS**, como autoridad de Primera Instancia y el Juzgado **TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** en la misma función como autoridad de segunda instancia, frente a decisiones judiciales adoptadas en desarrollo de diligencia de audiencias preliminares concentradas sobre legalización diligencia de allanamiento y registro, legalización de captura, formulación de imputación e imposición medida de aseguramiento, ante la primera autoridad adelantada el 28 de Julio de 2019 y por la Segunda, resuelta vía impugnación, mediante proveído del 18 de Noviembre de 2019; con fundamento en los siguientes soportes:

I.- HECHOS

PRIMERO: De acuerdo a verbalización presentada por la respetada Fiscal 19 Seccional Anti Narcóticos EDA - Cúcuta, Doctora **LEYDY XIOMARA SILVA DÍAZ**, en diligencias de audiencias preliminares concentradas pro legalización allanamiento y registro, legalización de captura, formulación de imputación e imposición medida de aseguramiento, adelantada el 28 de Julio de 2019 por ante el Jugado Segundo Penal Municipal de Los Patios en Función Control de Garantías dentro del noticia criminal 54-001-61-00000-2018-00007; se extrae que:

- En declaración jurada del 18-12-2018 por testigo con reserva de identidad; se puso en conocimiento de Funcionarios de Policía Judicial **SIJIN DENOR – CÚCUTA**, que desde promedio un año atrás en el Municipio de Chinácota existía un grupo de personas dedicadas a la comercialización de sustancias estupefacientes, signando la autoría de tales presuntos ilícitos en personas con los alias "SOSA", "POCHOLO", "BOCADILLO" y "CORONA". Información ampliada en segunda declaración del 22-01-2019 por la misma fuente, incluyendo como expendedores a **CRISTIAN MANTILLA**, alias "DOGO", alias "EL GRILLO" último este con el abonado celular 311-8486974. En un



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia Políticos, etc.

Ofic.: Cl. 4 #6-64 Int. 101, Centro - Pamplo ya - Cel.: 312 4330855

Email: jalaguado68@hotmail.com

tercer acto declarativo bajo reserva de identidad del 06-03-2019 – dice la Fiscalía- se achacó también presunta autoría en tales expendios a alias “GORDO PORNO” Corregimiento La Donjuana (Correspondiente al nombre JHONNER HERNÁN CARILLO DURÁN, jurisdicción municipal de Bochalema); así mismo se sindicó presunto expendedor de marihuana a “JOSTIN” en el sector conocido como EL BRONX de Chinácota, con abonado celular 310-2635057 y FRANKLIN MANUEL CÁCERES GONZÁLEZ “EL FLACO”.

- Que –y también así se soporta en el formato escrito de acusación presentado por la F. G. N.-, previas verificaciones de la información brindada por la fuente reservada, como medio de indagación fue solicitada la actuación de agente encubierto, con el propósito de recolectar EMP, atacar los fenómenos del narcotráfico y narcomenudeo para simular ser consumidor e infiltrarse; así adquirir sustancias estupefacientes en los lugares y a los presuntos expendedores señalados por el informante, naturalmente y como en el argot popular cogerlos “con las manos en la masa”; por lo que a instancias de la Fiscal instructora, el 06-02-2019 la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander expidió la Resolución #0036 mediante la cual autorizó y hasta por el término de seis meses la intervención como agente encubierto, al patrullero de la PONAL LUIS ÁNGEL LINDARE ORTEGA y como agente de contacto al intendente de la Ponal NELSON YESID GALINDO BENAVIDES, mereciendo de su tenor literal destacarse que la Delegada Fiscal adelantaba “(...) la indagación NC.54-001-61-09909-2018-80007, organización conocida como CASO CHINACOTA, por la presunta conducta de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes (...) (...) es preciso advertir, la necesidad de demandar ante los Jueces de Control de Garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas inmediatamente siguientes a la conclusión de la Agencia Encubierta, la revisión de legalidad, formal y material del procedimiento adelantado y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información obtenidos, con ocasión del mismo (...)”. (Lo en cursivas, literal de la citada resolución, lo subrayado fuera de texto).
- Para la ejecución de la autorización regulada en la precitada resolución, el 11-02-2019 la respetada Fiscal instructora emitió orden a Policía Judicial, concretando la delegación de la labor de agente de contacto al patrullero de la Policía Nacional LUIS ÁNGEL LINDARTE ORTEGA, mereciendo destacarse de su contenido, que al numeral 7º. **se signó por la propia Señora Fiscal LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA como plazo de vencimiento para la actividad del encubierto, el 11 de Julio de 2019.**
- Posteriormente, a petición de la Fiscal instructora por Resolución #0202 se modificó la primigenia 0036 de 2019, puntualmente en la designación de un nuevo agente de contacto nombrado JHON JAIRO ECHEVERRÍA ROLÓN, en reemplazo de GALINDO BENAVIDES (Naturalmente en lo demás, mantenía su vigencia la resolución 0036/2019).



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

- Que en el caso de alias GORDO PORNO - JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN, el agente encubierto reportó una compra simulada del 07-03-2019 en cantidad de 6.7 gramos de marihuana; luego para el caso de alias "DOGO", quien responde al nombre de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, se reportaron por el encubierto, cuatro ventas simuladas de fechas 08-02-2019, 23-03-2019, 15-04-2019 y 18-04-2019, totalizando entre ellas 12.9 gramos de marihuana y 1 gramo sustancia base de coca (datos estos decantados en documento aclaración y adición al escrito de acusación por la F. G. N., del 08-10-2019).
- Para el caso de los demás indiciados, frente a quienes se adelantaron labores de interceptación de comunicaciones telefónicas desde equipos de telefonía celular, la F. G. N. hizo presentación de las presuntas fechas de tales labores de investigación; que presentándose el informe por parte del investigador al efecto delegado, se sometieron a control de legalidad posterior en fechas 14-03-2019 y el 23-05-2019; labores investigativas que no cobijando a los dos precitados a quienes aquí exclusiva y judicialmente represento, no son de mi interés verificar y eventualmente censurar, en punto de la legalidad de tales procedimientos; pero que desde luego, de continuar el asunto frente a JHONNER HERNÁN y CRISTIAN GABRIEL, habremos de escrutar, para lo de Ley.
- Así secuencialmente la Fiscalía dio cuenta en las preliminares concentrada pro legalización diligencia de allanamiento y registro acumulada a la legalización de captura, de las presuntas ventas por todos y cada uno de los entonces indiciados; información conforme a la cual y terminadas las diligencias como agente encubierto, soportada en sendos informes de investigador de campo fechados 12-07-2019, contentivos de álbumes fotográficos a su vez continentes de presuntas compras de narcóticos y análisis preliminares P. I. P. H., al siguiente 15-07-2019 se allegó por el agente encubierto, el informe y/o reporte de las actuaciones por él mismo adelantadas –compras simulada de narcóticos, reitérase-, con filmaciones y/o registros fotográficos; informe sometido a control de legalidad posterior por ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Cúcuta en Función Control de Garantías, al siguiente 16-07-2019.
- Que en consecuencia, el 24-07-2019, a instancias de la F. G. N., el Juzgado Primero Penal Municipal de Cúcuta, en Función Control de Garantías autorizó/expidió órdenes de captura frente a los mencionados indiciados.
- Que para la efectividad de las órdenes de captura, el 26-07-2019 y por el término de 10 días la F. G. N. emitió orden de allanamiento y registro sobre ocho inmuebles ubicadas en el Municipio de Chinácota y uno en el Barrio Santa Bárbara del Corregimiento La Donjuana, siendo materializadas al siguiente 27-07-2019, con capturas de cinco de los indiciados, en tales inmuebles -así lo atestó la Fiscalía en las mencionadas preliminares- y algunos otros en vías públicas.



Jaime Laiguado Duarte

**ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.**

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Ofic.: Cl. 4 #6-64 Int. 111, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855

Email: ja.aguado68@hotmail.com

SEGUNDO: Como actuación procesal de relevancia para los fines de la presente acción de control Constitucional, se tiene que el 28-07-2019 en desarrollo de las diligencias de audiencias preliminares concentradas prementadas, por ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Los Patios, en Función Control de Garantías, el suscrito litigante y cuando solo concurriera en representación judicial del Señor JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN (Posteriormente se me contrató para la defensa de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, alegué irregularidades desde el propio inicio de la investigación por la F. G. N., contravirtiendo la propia legalización de la labor por el agente encubierto así indebidamente avalada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Cúcuta en Función Control de Garantías, en tanto desconocer abiertamente lo reglado por el artículo 242 del C. P. P., oponiéndome a la propia legalización de la diligencia de registro y allanamiento; fundado en que:

- En primer lugar, no se cumplió certeramente con la regla legal dispuesta en el párrafo del numeral 4º. del artículo 225 del C. P. P., esto es, la oportuna y debida convocatoria a la diligencia de registro y allanamiento, a un delegado de la Procuraduría General de la Nación, en el caso de JHONNER HERNÁN, no otro que el Personero Municipal de Bochalema, en tanto el lugar de su residencia, ciertamente se encuentra ubicado en el Centro Poblado La Donjuana, de dicha Jurisdicción Municipal; ello, con independencia de las consecuencias frente a concurrencia o no, de dicho delegado(a) del Ministerio Público; haciendo ver el suscrito a la Señora Juez de instancia, que se convocó única y exclusivamente a personería del Municipio de Chinácota, sin competencia o jurisdicción en Bochalema; más que aún así la Señora Personera de Chinácota sobre las 15:00 horas del 26-07-2019, y pro ante Policía Judicial se excusó de asistir a las diligencias de registro y allanamiento, sobre la base de no contar con autorización de la Procuraduría General de la Nación; parecer frente al cual, Policía Judicial simplemente guardó silencio; que de por sí generaba ilegalidad en dicho procedimiento de registro y allanamiento, por el cao puntual de JHONNER HERNÁN -itero-.
- Por sobre manera, la verificación de afectación al non bis in ídem, verificándose de una doble investigación, con una misma sindicación de hechos en el mismo estadio temporal, entre el 07 de marzo de 2019 (Presunta venta a agente encubierto para el caso de actual interés) y el 13 de marzo de 2019 cuando inicialmente fuera capturado, en desarrollo de otra orden de registro y allanamiento entonces dispuesta al efecto en la fecha indicada; materializada y legalizada al siguiente 14-03-2019 en el Distrito Judicial de Pamplona, bajo el radicado C. U. I.: 54-099-61-06091-2019-8006. El desconocimiento por la propia F. G. N. y el Juzgado Segundo Penal Municipal de Cúcuta en Función Control de Garantías de Cúcuta -recuérdese, quien impartiera aprobación sobre la actuación del agente encubierto; sobre la incontrastable circunstancia de que, muy con independencia de que la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander el 06-02-2019 expidiera la Resolución #0036 de la misma anualidad, mediante la cual autorizó por el término de seis meses la intervención de agente encubierto; en la indagación por la



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Ofic.: Cll. 4 #6-4 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

agencia Fiscal, nunca se determinó ni direccionó la misma, tratarse de una organización o estructura criminal, que le hubiera legitimado para someter a control de legalidad posterior, “una vez terminadas en bloque o grupo todas las actuaciones el agente encubierto y/o respecto de todos los indiciados”; que por el contrario, en tratándose de sindicaciones autónomas, individuales, sin relaciones causales o concausales entre los presuntos expendedores de alucinógenos, debía la Fiscalía haber sometido a control de legalidad posterior, cada actuación del agente encubierto, frente a cada indiciado individualmente considerado; posteriormente y sobre la base de un informe final/global de actuaciones, al término de ella, previa la debida presentación del dicho informe general, someterlo al tamizaje judicial de índole constitucional; en los términos establecidos por el artículo 42 del C. P. P., en su inciso cuarto que a la sazón define: “(...) *En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la terminación de la operación encubierta, para lo cual se aplicará en lo que sea pertinente, la reglas previstas para los registros y allanamientos (...)*” Tal posición defensiva, Honorable Magistrado(a), frente a lo evidente y en tanto pese a existir la autorización por la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander, la misma se hizo en contra de la propia norma positiva aplicable, pues –se insiste- aquí no se trataba de una estructura u organización criminal, para que operara la aludida autorización en la forma en que se emitiera. NO. Se trataba de una sindicación de presuntos e independientes expendedores; que de suyo imponía en cada caso someter a control de legalidad posterior cada presunta compra. Es decir, no por el hecho de obrar la autorización de la Seccional de Fiscalías correspondiente, la misma podría haberlo sido en contra del ordenamiento positivo y penal adjetivo. La propia respetada Fiscal instructora en las preliminares reconoció que no estaba investigando a los indiciados como integrantes de una estructura, grupo u organización criminal – contrario a lo consignado al efecto en la propia resolución 0036 del 06-02-2019, en donde – reitero- se dijo: “(...) *organización conocida CASO CHINACOTA (...)*”. Pero más aún, merece reiterarse que según se evidencia del contenido del escrito de acusación de la F. G. N. –al efecto aquí adjunto- y los anexos de descubrimiento probatorio, se tiene que las labores del agente encubierto y según el propio informe del respectivo investigador, se extendió incluso hasta el 12-07-2019 (última presunta compra reportada, a las 12:55 horas de 12-07-2019), desconociendo el tope máximo temporal definido concretamente por la propia delegada Dra. DÍAZ SILVA en orden a Policía Judicial del 11-02-2019, **que lo definió con vencimiento hasta el 11-07-2019** –reitero-; sin embargo, solo hasta las 18:30 horas del 15-07-2019 se presentó su informe Investigador de Campo, promoviéndose audiencia de control posterior de marea extemporánea (Se dice que extemporáneamente por cuanto si en gracia de discusión se aceptara como oportunamente presentado el informe por el encubierto a las 18:30 horas del 15-07-2019, las 24 horas siguientes de que contaba la Fiscalía y la judicatura -Juez



Jaime Laguado (Quarte)

ABOGADO TITULADO U. I. IBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro - Pamplona - Cel.: 312 4330855

Email: jalaguado68@hotmail.com

Control Garantías, para verificarse la legalidad de tal procedimiento, vencía a las 18:30 horas del 16-07-2019, más la audiencia se desarrolló entre las 09:30 y las 09:41 horas de la noche de aquél 16-07-2019; es decir, nuevamente se adelantó la audiencia después de tres horas de vencido el lapso temporal máximo al efecto establecido; todo ello en perfecto desconocimiento de la norma procesal últimamente señalada, *"no se aplicó en lo pertinente las reglas previstas para registros y allanamientos"*, que naturalmente en concordancia del artículo 228 del C. P. P., se imponía al investigador –agente encubierto-, dentro de las 12 horas siguientes a las 24:00 horas aquél 11-07-2019 es decir, sobre las 12:00 M. del 12-07-2019, presentar a la Fiscalía instructora, el informe completo de su actividad, para que dentro de los subsiguientes 24 horas, esto era, por tarde a las 12:00 horas del 13-07-2019, se sometiera a control de legalidad posterior a tales diligencias; lo cual no ocurrió sino que por el contrario –reitero- se legalizó dicho procedimiento hasta el 16 de julio de 2019; fuera del término legalmente establecido; lo que de suyo imponía e impone una absoluta exclusión probatoria.

- Lamentablemente a tales argumentaciones no se atendió por la Señora Juez en Función Control de Garantías en Primera Instancia, limitándose la respetada operadora judicial –con respeto se dice- a recitar los soportes y/o argumentaciones al efecto previamente esbozados por la ilustre representante de la F. G. N., sobre nuestro criterio de ilegalidad frente a la convocatoria del Ministerio Público para la diligencia de registro y allanamiento; igualmente sobre alegación por infracción al non bis in ídem, también acató la argumentación de la Fiscalía, sosteniendo que se trataba y trata –frente a JHONNER HERNÁN de dos investigaciones autónomas; sobre mi alegación del desconocimiento del mandato del artículo 242 del C. P. P. sostuvo la Señora Juez, que no era tema de dicha inicial diligencia judicial, omitiendo al respecto pronunciarse; culminando por impartir validez a todo lo actuado por la F. G. N.; por lo que se procedió a impugnar lo resuelto, es decir, la legalización del registro y allanamiento, como de la captura de CARRILLO DURÁN.
- Prosiguiéndose al estadio procesal de la audiencia sobre imposición medida de aseguramiento, (Naturalmente culminada la imputación de cargos sin allanamiento por todos los investigados) presentada la fundamentación por la Señora Fiscal, el suscrito defensor (03:12'00'' del audio de la audiencia), igualmente me opuse, alegándose por nuestra parte la cláusula de exclusión en materia probatoria, sobre la ausencia de llevarse en tiempo oportuno ante Juez de Control de Garantías, la aprobación o improbación de las actuaciones por el agente encubierto; toda vez que –reitero- no se trató de una organización o grupo criminal, que si en gracia de discusión hoy se tuviese que aceptar, resultaba válido el procedimiento por la F. G. N., ante la omisión del cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 228 y 242 del C. P. P. determinante de las compras a su vez presumiblemente realizadas por el referido agente encubierto – hoy día reconfirmando que igual suerte ha de predicarse de las interceptaciones telefónicas frente a otros investigados-, que de accederse, naturalmente habría de conducir y a fe que conduce a la



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Polícivos, etc.
Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

eliminación del mundo de lo jurídico, del hecho típico y antijurídico endilgado por la F. G. N. en principio a JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN; más, como así por este servidor se hiciera ver en las aludidas preliminares, con efectos frente a los demás entonces imputados, de quienes se presentase igual situación fáctica; hoy día, específicamente frente al Señor CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, quien luego de terminadas las preliminares, me contratara para su defensa técnica. Alegué igualmente no darse frente a JHONNER HERNÁN, los presupuestos endilgados por la F. G. N. el supuesto del numeral 2º. del art. 308 del C. P. P., ante la ilógica pretendida acreditación por la respetada Fiscal – con respeto se sostiene- de la “continuidad de la actividad delictiva”

- Frente a tal por nuestra parte sustentado alegato, la primera instancia concluyó que la F. G. N, cumplió con el deber de legalizar la actividad del agente encubierto, una vez se culminó dicha actividad, obtenida la información requerida para tales fines, que generaron las solicitudes de órdenes de captura; todo lo cual tuvo soporte en la información de la fuente humana con reserva de identidad, ordenándose en consecuencia interceptación de abonados celulares, continuándose con tal interceptación que obtenida dicha información, se emitió la orden para el agente encubierto, considerando el Despacho, que se cumplió con los requisitos de Ley, culminando con su legalización el 16-07-2019; concluyendo en la inferencia razonable de autoría, así referida precisa e individualmente por la Fiscalía respecto de cada investigado. Termina entonces imponiendo medida de aseguramiento intracarcelaria en contra de todos los imputados; proceder frente al cual naturalmente interpuso recuso de apelación; insistiendo en nuestra inicial argumentación – la ilegalidad del procedimiento del agente encubierto y como consecuencia la exclusión probatoria respecto de todos medios informativos en su desarrollo recaudados, que la propia Fiscalía no interrelacionó entre los entonces ya co-imputados, actividades de narcotráfico que hubiese permitido sostener el tratarse de una organización criminal- aspecto que incluso así lo aceptara la Señora Fiscal, el no tratarse de una organización criminal-, la actividad y medio probatorio del encubierto se tornaba y torna ilegal, itero por desconocimiento de las reglas de validación de dicho medio de conocimiento-; que de contera conducía y conduce a la ilegalidad de todo lo actuado por la F. G. N., de contera, la ilegalidad en la intracarcelaria impuesta.

TERCERO: Descorrido el traslado a los no recurrentes, naturalmente la Señora Fiscal ratifico y alegó la plena validez en el trámite procesal dado a la actuación de agente encubierto, sobre la base de haberse llevado el 16-07-2019 ante Juez de Control de Garantías, entonces validada; así como por el Juez que ordenara las capturas; concediéndose la alzada en el respectivo efecto jurídico – procesal.

CUARTO: La Segunda Instancia -Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta demoró en resolver la impugnación, en promedio tres meses, diecinueve días; para adoptar decisión el 18-11-2019 que nos fuera



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Ofic.: Cl. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

comunidad por correo electrónico del 25-11-2019. Confirmó lo decidido en primera instancia sosteniendo en lo fundamental; lo siguiente:

- Que no hubo desconocimiento por la F. G. N., con relación a la convocatoria del representante del Ministerio Público, frente a la diligencia de allanamiento y registro en el caso de CARILLLO DURÁN, que la ausencia de tales delegados no invalida lo actuado por Policía Judicial; en tanto considerarse que su ausencia no se debió a factores territoriales.
- No verificarse la afectación del canon del “non bis in ídem”, en tanto las alegaciones por la defensa, se remite a episodios diferentes, signando a la defensa ausencia de especificación de tal alegación ¿?
- Sobre la imposición de la intracarcelaria dijo el respetado Ad Quem, resultarle ajustada tal determinación en los términos de las normas adjetivas aplicables, en punto de la inferencia razonable de autoría y participación. Inexplicablemente dijo la segunda instancia que la defensa de JHONNER HERNÁN deprecó para su beneficio una medida de aseguramiento menos restrictiva como la detención en el sitio de residencia, lo cual riñe con la realidad procesal, pues nunca este defensor, ante la Primera Instancia hizo tal alegación.
- Por lado alguno, ni de soslayo, el respetado ad Quem abordó el tema central de debate planteado por el suscrito defensor, es decir, la ilegalidad las diligencias del agente encubierto, por extemporaneidad en su sometimiento a control de legalidad posterior; que en síntesis y prioritariamente, con fines de exclusión probatoria total constituyó y constituye el debate central de oposición por la defensa de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN y ahora de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ; encontrándose ambos en las mismas circunstancias fácticas –presuntas venta(s) al agente encubierto-; lo cual y si en contrario -cual se esperaba- se hubiera abordado con el debido y dedicado análisis que por el Ad Quem, muy probablemente se hubiera revocado lo por la primera instancia decidido en punto de la propia legalidad del registro y allanamiento (antecedidas judicialmente por órdenes de captura), la legalización de la captura, la imposición de la medida de aseguramiento y desde luego, capitulando, la intracarcelaria impuesta; al evidenciarse un total desconocimiento de la reglas de procedimiento para la validez de los medios de prueba por dicho encubierto presuntamente recaudados y conforme a nuestra presentación en esta demanda/acción de control constitucional.

QUINTO: Con fines de contextualización del desarrollo del proceso Penal, para el Honorable Tribunal, se precisa que:

- Luego de las diligencias de audiencias preliminares concentradas cuyas decisiones fueran recurridas y desde luego, previa remisión de lo allí decidido para la decisión de alzada; ocurrió que el 20 de Agosto de 2019 y por la misma Fiscalía Diecinueve Seccional Delegada ante los Jueces Penal de Circuito de Cúcuta fue radicado ante el Jugado Único Penal del Circuito de Pamplona, el escrito de



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

acusación, precisándose que se generó una ruptura de unidad procesal, signándose como nuevo radicado de Noticia criminal, el #54-001-61-00000-2019-00108.

- El Juzgado Penal del Circuito de Pamplona mediante auto del 28 de Agosto de 2019, procedió a fijar fecha para la audiencia de formulación de acusación, para las 10:00 horas del 23 de septiembre de 2019; comunicando a las partes.
- El 23 de Septiembre del año en curso, asistiendo el suscrito litigante a la audiencia programada, la misma se pudo realizar, toda vez que el INPEC informó que se encontraban realizando conteo de presos y no era posible que los detenidos hicieran presencia en la sala virtual al efecto acondicionada en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, en donde se encuentran reclusos todos los investigados; motivo por el cual el despacho suspendió la diligencia y reprogramó para las 10:00 horas del 8 de octubre de 2019.
- El 10 de Octubre de 2019, vía correo electrónico la F. G. N. hizo llegar documento intitulado ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN.
- El 8 de Octubre de 2019, al comparecer nuevamente el suscrito para la audiencia de formulación de acusación en sala de audiencias virtuales del Palacio de Justicia de Pamplona, tampoco se pudo desarrollar, ante ausencia de personal técnico para la conexión vía virtual con el establecimiento penitenciario y carcelario de Cúcuta; así mismo, la ausencia el abogado JOSÉ MARIO LÓPEZ ALBARRACIN, abogado defensor Público del procesado señor JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR; luego el Despacho reprogramó para las 10:00 horas del 13 de Noviembre de 2019, la formulación de acusación.
- Prestos asistir a la diligencia programada para el día 13 de Noviembre de 2019, se nos informa por secretaría del Juzgado, que no era posible la realización de la misma, ya que los detenidos se encontraban bajo vigilancia epidemiológica; motivo por el cual el Despacho volvió a reprogramar para las 10:00 horas del 18 de Diciembre de 2019.
- Significa lo anterior Honorable Magistrado, que desde el 27 de julio de 2019 cuando se desarrollara la diligencia de registro y allanamiento, así mismo se capturara a mis dos defendidos, hasta la fecha han transcurrido en promedio 4.5 meses, en lo que respetuosamente consideramos corresponde a una privación de libertad con sustento y bases contrarias a la Ley; resultando preeminente se sopesa tal situación a la luz de conceptos superiores como de dignidad humana y desde luego el citado debido proceso. Tal precisión Honorable Magistrado como propuesta preventiva de nuestra parte, en evento que se confrontare esta acción por la respetada delegada Fiscal a quien necesariamente habrá de vincularse, bajo el probable sofisma de que el alegato defensivo



Jaime Laç uado Duarte

ABOGADO T TULADO II, LIBRE
ESPECIALISTA E DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101. Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855

Email: jalaç uado68@hotmail.com

pueda corresponderse a un estadio procesal posterior, como el de la audiencia preparatoria, en donde la defensa pudiera solicitar exclusiones o rechazos probatorios; a lo cual anticipamos que el planteamiento argumentativo de hoy, se corresponde en sus génesis y aplicación dogmática a mis alegaciones para aquél momento de las audiencias preliminares concentradas; luego habiendo agotado – como en efecto se hizo – los medios ordinarios de impugnación; no queda a mis prohijados otra opción de amparo judicial distinta a la que hoy deprecamos; que si bien persigue como consecuencia final la libertad inmediata e incondicional de mis representados; no existe medio judicial de defensa diferente al actual.

II.- DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

De conformidad a lo previamente citado, considero que por el proceder de la parte accionada Juzgado Segundo Penal Municipal de Los Patios y Juzgado Tercero Penal del Circuito De Cúcuta, ambos en Función Control de Garantías Primera y Segunda Instancia, a mis representados se les han vulnerado sus derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, consagrado en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia; por las siguientes razones:

DEBIDO PROCESO: En los términos del artículo 29 Superior (Requisito de relevancia Constitucional):

ARTICULO 29 Constitucional. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Art. 229 Superior (Requisito de relevancia Constitucional):

ARTICULO 229 Constitucional. “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Según Sentencia T-283 de 2013: “El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujección a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo (...)”



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

III.- PRETENSIONES

Luego del trámite normal, sírvase Señor(a) Juez(a), erigir las siguientes o similares declaraciones, órdenes y condenas:

PRIMERA: Tutelar en favor de mis poderdantes, Señores JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN, identificado con C.C. #1.093.116.119 y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, con C. C. #1.090.178.760, investigados por el presunto punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, bajo Noticia Criminal # 54-001-61-00000-2019-00108; y con efectos a cargo del JUZGADO TERCERO PENA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como autoridad de segunda instancia en función control de garantías, y/o el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, en función control de garantías primera instancia, los Derechos Constitucional invocados de: DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; declarando probadas las falencias invocados; DEFECTOS SUSTANCIAL y/o FÁCTICO.

Corolario a ello disponga:

SEGUNDA: Ordenar al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA COMO AUTORIDAD JUDICIAL EN FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS EN SEGUNDA INSTANCIA; que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, modifique su decisión del 18 de Noviembre de 2019, a la defensa de los imputados notificada el 25 de Noviembre de 2019; en el sentido de revocar las decisiones por la primera instancia adoptadas en diligencias de audiencias preliminares concentradas sobre Legalización Registro y Allanamiento, Legalización Captura, Formulación de Imputación e Imposición Medida de Aseguramiento Intracarcelaria; en consecuencia, se declare ilegal y/o nulo todo el diligenciamiento judicial, con efectos de exclusión probatoria frente a los reportes del agente encubierto – compras simuladas; consecencialmente se proceda al otorgamiento de la libertad inmediata e incondicional de los dos mentados investigados.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como Fundamentos de Derecho, invoco los artículos 29 y 229 de la Constitución Política; demás normas concordantes y/o complementarias. Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y los precedentes jurisprudenciales Sentencia T-781 de 2011, T-283 de 2013 y C-590 del 2005.

V.- DE LOS DEFECTOS INVOCADOS

Conforme a lo sostenido por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-781 de 2011:

5.1.- "DEFECTO SUSTANTIVO O MATERIAL- Casos en que se configura: Como ha sido perfilado por la jurisprudencia constitucional, se podría configurar un defecto sustantivo siempre que: (i) la decisión cuestionada se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable al caso concreto, por ejemplo, ora porque la norma empleada no se ajusta al caso, no se encuentra vigente por haber sido derogada, o ha sido declarada inconstitucional; (ii) a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la interpretación o aplicación que se hace de la norma en el caso concreto, desconoce sentencias con efectos erga omnes que han definido su alcance; (iii) cuando se fija el alcance de una norma desatendiendo otras disposiciones aplicables al caso y que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática; (iv) cuando la norma pertinente es inobservada y, por ende, inaplicable; o finalmente, (v) en el evento en que, no obstante la norma en cuestión está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855

Email: jalaguado68@hotmail.com

a la cual se aplicó, porque a ésta, por ejemplo, se le reconocen efectos distintos a los expresamente señalados por el legislador.”

5.2.- DEFECTO FÁCTICO POR INDEBIDA VALORACION PROBATORIA: “Configuración. De acuerdo con una sólida línea jurisprudencial, el supuesto de indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes eventos: (...) (iii) en la hipótesis de **incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro (...)**”

- Los derechos fundamentales considerados como vulnerados, son invocados en la medida que la omisión de la judicatura y a través de los Despachos judiciales accionados, desconocieron los mandatos e imperativos legales a la sazón y sobre el punto específico central contenidos en los artículos 225, 228 y 242 del C.P.P.; en la medida de la afrenta sobre la carga de la debida y oportuna convocatoria del Agente del Ministerio Público, territorialmente legitimado para la concurrencia a la diligencia de registro y allanamiento respecto del investigado JHONNER HERNÁN CARRILLO; **pero y por sobre manera**, el injustificado e ignorado desconocimiento de la inobjetable carga legal del sometimiento a control de legalidad posterior, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al término de la actuación del agente encubierto, las actividades por él desplegadas; para el presente, presuntas compras simuladas de alucinógenos; en tanto –se reitera- teniendo como plazo de vencimiento de su actuación el policía delegado, **hasta el 11 de Julio de 2019** -Orden de Trabajo del 11-02-2019, Resoluciones 0036 y 0202 de 2019 por la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander-, de manera ilícita extendió su labor fuera de ello para hasta las 12:55 horas del 12 de Julio de 2019, presentando su informe solo hasta las 18:30 horas del 15 de Julio de 2019, llevándolo a control de legalidad posterior la respetada delegada Fiscal, solo hasta las 09:30 horas del 16 de Julio de 2019; casos todos, tanto por el agente encubierto y su agente de contacto, como por la propia respetada Señora Fiscal, fuera de los términos máximos legalmente establecidos; de contera en estricto sentido legal, inexorablemente ha debido conducir a resolverse por los respetados jueces accionados, acorde a las argumentaciones y/o controversia planteada por la defensa en el presente de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN y de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, uno y otro bajo la misma situación fáctica y jurídica – reitero-. Ilícitudes también censurables de los jueces que en función de garantías, impartieron legalidad a dichas labores del agente encubierto, así como del que autorizó las capturas de mis prohijados.

VI.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL:

A partir del precedente Jurisprudencial Sentencia C-590 del 2005, la presente tutela procede por reunir los siguientes requisitos:

1.- Cuando el asunto tenga relevancia constitucional: Al estimarse vulnerados y así aquí acreditado, los Derechos Fundamentales de Debido Proceso y Acceso a la administración de Justicia; establecidos en los art. 29 y 229 Superiores.



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Ofic.: Cll. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

2. Cuando el interesado haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela: Carga con la cual oportuna y fundadamente se cumplió.

3. Cuando la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad: en tanto la decisión final adoptada por la segunda instancia y que aquí es objeto de cuestionamiento, fue proferida el 18-11-2019 y al suscrito abogado notificada el 25-11-2019, se cumple a cabalidad tal requisito.

4. En caso de tratarse de una irregularidad procesal, cuando esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales: Pues las decisiones judiciales adoptadas, en contravía del ordenamiento penal adjetivo y con efectos frente a la ilícita privación de la libertad de los accionantes; obviamente que afecta los derechos fundamentales considerados conculcados.

5. Cuando el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible: Los yerros invocados igual y previamente por este litigante fueron alegados ante las instancias ordinarias de primera y segunda instancia.

6. Cuando el fallo impugnado no sea de tutela: Las decisiones judiciales controvertidas NO son de tutela.

VII.- MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase Señor(a) Magistrado(a), tener, incorporar y valorar como medios de prueba, entre otros; los siguientes:

Extraídos directamente del escrito de acusación por la agencia fiscal y del medio magnético CD en que recopiló su actividad investigativa igualmente trasladado a la defensa; me permito allegar copias simples de:

- Acta de audiencias preliminares de fecha 28 de Julio de 2019, desarrolladas ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios.
- Resolución # 0036 del 6 de Febrero de 2019, suscrita por la Directora Seccional de Fiscalía de Norte de Santander - (Obrante en carpeta # 1- fls. 147-150 del DVD denominado EMP Y EF escrito de acusación).
- Orden a Policía judicial actuación de agente en cubierto de fecha 2019-02-11, suscrita por la Fiscal LEIDI XIOMARA DÍAZ SILVA- Unidad Antinarcóticos - (Obrante en carpeta # 1- fls. 151-153 del DVD denominado EMP Y EF escrito de acusación).
- Resolución # 0202 del 14 de Junio de 2019, suscrita por la Directora Seccional Norte de Santander - (Obrante en Carpeta # 2- fls 89-91 del DVD denominado EMP Y EF escrito de acusación).
- Informe de investigador de campo de fecha 15-07-2019, realizado por el PT. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON - (Obrante en carpeta # 3- fls 1-21 del DVD denominado EMP Y EF escrito de acusación). Se deja constancia que el mencionado informe cuenta con 52 folios, que del 22 en adelante se corresponde a anexos del mismo.
- Pantallazo de correo electrónico de fecha 25-11-2019, por medio de la cual el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta notifica al suscrito defensor, la decisión de alzada de fecha 18-11-2019.



Jaime Laguardo Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Políticos, etc.

Ofic.: Cll. 4 #6-64 Ins. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855

Email jalaguardo68@hotmail.com

- Decisión del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la bancada defensiva, frente a la legalización de registro y allanamiento, de captura e imposición de medida de aseguramiento.
- Constancia secretaria del 28 de Agosto de 2019, por medio de la cual el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, programa audiencia de acusación para el 23 de Septiembre de 2019 a las 10:00 A. M.
- Comunicación del 30 de Agosto de 2019, por medio de la cual se le notifica la fecha de la programación de la audiencia de formulación de acusación.
- Escrito de acusación.
- Acta de audiencia de formulación acusación fallida del 23 de Septiembre de 2019.
- Documento ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN.
- Acta de audiencia de formulación acusación fallida del 8 de Octubre de 2019.
- Acta de audiencia de formulación acusación fallida del 13 de Noviembre de 2019.
- Medio magnético –CD- contentivo, copia registro audiovisual audiencias preliminares del 28 de Julio de 2019.
- Medio magnético –DVD- contentivo copia de EMP e información escrito de acusación.

VIII.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la calidad de la autoridad demandada vía acción de tutela, su domicilio y la naturaleza del asunto, en los términos del Decreto 1382 de 2000, son Ustedes competentes Señores Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, en sede de Tutela, para conocer de la acción en primera instancia. A la demanda corresponderá el trámite de los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

IX.- JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que por estos hechos, ante ninguna otra autoridad judicial ni el suscrito ni mis poderdantes, hemos deprecado acción Constitucional de igual o similar naturaleza, ni contra las autoridades judiciales accionadas.

X.- ANEXOS

- Poder para actuar en sede de tutela.
- Copia simple poder otrora otorgado por el procesado CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ para la asunción de su representación judicial ordinaria.
- Lo mencionado en el acápite de medios de prueba.
- En dos ejemplares copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los Juzgados accionados.
- Copia de la demanda para el traslado a la Fiscalía por vincular y para el archivo del Tribunal.
- Medio magnético -C.D.- en formato PDF, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y los traslados a las autoridades accionadas y la Fiscal por vincular; sin anexos, precisando que para la Fiscalía no se allegan anexos probatorios, en tanto allí con ellos cuentan naturalmente en sus textos, reportes o informes originales.



Jaime Laguado Duarte

**ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.**

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Ofic.: Cl. 4 #6-64 Int. 101, Centro – Pamplona – Cel.: 312 4330855

Email: jalaguado68@hotmail.com

XI.- NOTIFICACIONES

De los accionados, así:

Juzgado Segundo Penal Municipal de Los Patios en Función Control de Garantías, oficinas en la Avenida 10 #17-24, Km. 9 sala 2, Los Patios, Norte de Santander.

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta, Segundo piso Palacio de Justicia de Cúcuta.

Fiscalía Primera Especializada Unidad Antinarcoóticos de Cúcuta, actual regente de la acusación a quien se debe vincular, en edificio Bunker, Cuarto Piso Torre 1, Hala A, de Cúcuta.

De los accionantes:

- JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN en la Torre 1B, del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.
- CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ en el patio 9 (sector antiguo) del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Si oficiosamente se considerase pertinente vincular a los otros detenidos – co procesados, todos se encuentran en el mentado Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Del suscrito apoderado, en mi oficina profesional de abogado, ubicada en la Calle 4 No. 6-64, oficina 101, Centro de Pamplona. Correo electrónico: jalaguado68@hotmail.com. Celular 3124330855.

Atentamente,

JAI ME LAGUADO DUARTE

C.C. #5.415.12.1 - T.P. #89.640 del C. Sup. de la J.



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

Cll. 4 #. 6-64, Oficina 101, Centro - Pamplona - Cel.: 312 4330855

Email: jaluaguado63@hotmail.com

TRAMITADO 16


Honorables Magistrados
SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
San José de Cúcuta

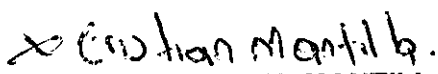
JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, mayores e identificados conforme aparece bajo nuestras respectivas firmas, de momento bajo medida de aseguramiento intracarcelaria en el Complejo Penitenciario de Cúcuta, a disposición del Juzgado Único Penal del Circuito de Pamplona en Función de Conocimiento, en la noticia criminal 54-001-61-00000-2019-00108 por el presunto punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; ante Ustedes muy comedidamente concurrimos para manifestar que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente a **JAIME LAGUADO DUARTE**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Pamplona, para que nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE ACCION DE TUTELA POR VÍAS DE HECHO**, en contra del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS EN FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS** y el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** en la misma función, como autoridad de segunda instancia, frente a decisiones adoptadas 28 de julio de 2019 y el 18 de Noviembre de 2019 respectivamente y con ocasión de audiencias concentradas sobre legalización de allanamiento y registro, legalización captura, formulación de imputación e imposición medida de aseguramiento intra carcelaria.

Nuestro apoderado cuenta con plenas facultades para el ejercicio del mandato, en los términos de los artículos 74, siguientes y concordantes del C. G. P.; demás disposiciones concordantes, complementarias, modificatorias o abrogatorias al efecto vigentes, entre ellas las de sustituir, reasumir, desistir, impugnar las decisiones a que haya lugar, incluso acudir vía revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Sírvanse en consecuencia, reconocer personería para actuar al abogado LAGUADO DUARTE y tenerlo como nuestro apoderado, en los términos y para los efectos procesales pertinentes.

Cordialmente,


JHONNER HERNÁN CARRILLO DURÁN
C.C. #1.093.116.119


CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ
C.C. #1.090.178.760

Acepto:


JAIME LAGUADO DUARTE
C. C. #5.415.121 - T. P. #89.640 C. Sup. de la J.



Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAD.
Defensor Público

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Políticos, etc.
Cll. 4 #. 6-64, Oficina 101, Centro - Pamplona - Cel.: 312 4330855
Email: jalaguado68@hotmail.com

Bochalema (Norte Sder.), 30 de Julio de 2019.

12 060 19 11:26

Honorables Magistrados Sala Penal
Tribunal Superior de Distrito Judicial
San José de Cúcuta

Atn: Sr.(a) Juez Penal del Circuito en Función de Conocimiento -
Cúcuta (Reparto) y/o
Juez Penal Municipal Función Control de Garantías - Cúcuta
(Reparto)
Fiscalía 19 Anti narcóticos - Cúcuta

Ref.: C. U. I.: 54-001-61-09909-2018-80007

Pres. Cond. Punible: Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes.

CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ, mayor y en el momento preventivamente detenido en la Estación de Policía de Bochalema, identificado conforme aparece bajo mi firma; comedidamente manifiesto a Usted, que por medio del prese escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a JAIME LAGUADO DUARTE, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Pamplona (Norte Sder.), identificado civil y profesionalmente según obra bajo su firma para que asuma mi defensa técnica dentro del caso y radicado en referencia.

Mi apoderado cuenta con plenas facultades para el ejercicio del mandato, en los términos de los artículos 8, 125, siguientes y concordantes del C. P. P.; disposiciones legales modificatorias o abrogatorias al efecto vigentes; igualmente podrá sustituir, reasumir; demás inherentes a mi debida representación judicial.

Sírvanse en consecuencia, tener al abogado LAGUADO DUARTE, como mi defensor contractual para los fines y en los términos del mandato así conferido.

Cordialmente,

Cristian Mantilla

CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFÉREZ
C. C.1.090:178.760 expedida en Chinácota (Norte Sder.)

Acepto:

Jaime Laguado Duarte

JAIIME LAGUADO DUARTE
C. C. 5.415.121 - T. P. 89.640 C. Sup. De la J.
Notificaciones: Conforme al logo o membrete

943

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL, LOS PATIOS,
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE SANTANDER), 28 DE JULIO DE 2019
CASO: 540016109909201880007 N.I. 2019-414

Indiciado: JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR ✓
Indiciado: JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO ✓
INDICIADO: JOSE CONCEPCIÓN DIAZ SANDOVAL ✓
INDICIADO: FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO ✓
INDICIADO: FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ ✓
INDICIADO: JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN ✓
INDICIADO: FABIO JESUS SOSA OCHOA ✓
INDICIADO: CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ ✓
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
INTERVINIENTES
Jueza: LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ
Fiscal: LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA
Defensor CONTRACTUAL: RAFAEL ARMANDO WALDRON CASTRO
DEFENSOR CONTRACTUAL: JAIME LAGUADO
DEFENSOR PUBLICO: WILSON PINZON MOROS
DEFENSOR PUBLICO: JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN
Contra: SALUD PUBLICA

AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD A LA ORDEN Y DILIGENCIA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, LEGALIZACION DE LA CAPTURA

INICIA AUDIENCIA 9:45 SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 10:35 INICIA 12:28 P.M. FINALIZA AUDIENCIA

La Fiscalía sustentó la petición. El Doctor JAIME LAGUADO, defensor del indiciado JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN, se opone a la petición de la Fiscalía, El Doctor RAFAEL ARMANDO WALDRON CASTRO y el Defensor Público Doctor WILSON PINZON MOROS, no se oponen a la petición de la Fiscalía.

DECISION: El despacho declaró la legalidad a la diligencia de registro y allanamiento realizados el día 27/07/2019, a los inmuebles: **No. 1)** Calle 3 No. 5-06 Barrio Centro de Chinácota, inicia a las 4:50 a.m. diligencia atendida por el señor Javier Omar Corona Villamizar, quien fue capturado, finalizó la diligencia a las 5:38 a.m. Inmueble **No. 4)** ubicado en el Barrio 4 de julio de Chinácota, inicia a las 4:30 a.m. diligencia atendida por Matilde Rubio Contreras y capturado Ferney Alexis Baulista Rubio, termina a las 5:30 a.m.. Inmueble **No. 5)** ubicado en el Barrio Nora Puyana de Chinácota, inicia a las 4:25 a.m. diligencia atendida por María Antonia Navarro y capturado Franklin Manuel Cáceres González, finaliza a las 6:00 a.m. inmueble **No. 7)** ubicado en la calle 17 Barrio La Victoria Parte Alta de Chinácota, inicia a las 4:28 a.m. diligencia atendida por Hernán Pacheco Maldonado y capturado José Concepción Díaz Sandoval, finaliza 4:52 a.m. y el Inmueble **No. 8)** ubicado en el Corregimiento de la Don Juana del Municipio de Bochalema, Barrio Santa Bárbara No.2-11, inicia a las 4:40 a.m. atiende la diligencia Rosalina Duran Rangel y capturado Jhonner Hernan Carrillo Duran, finaliza a las 5:50 a.m. orden que fue impartida por la Fiscalía 19 Seccional Antinarcóticos, el día 26 de julio de 2019 por el término de 10 días.

El Despacho impartió legalidad al procedimiento de captura por orden de captura expedida el día 24/07/2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Cúcuta, a los indiciados JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR C.C. # 88.001.222 de Chinácota, JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO C.C. # 1.004.794.974 de Chinácota, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL C.C. # 83.274.241 de Chinácota, FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO C.C.# 1.090.176.193 de Chinácota, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ C.C # 1.127.347.184 de Cúcuta, JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN C.C.# 1.093.142.116 de Bochalema, FABIO JESUS SOSA OCHOA C.C. # 1.090.176.041

17

944

de Chinácota y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ C.C.# 1.090.178.760 de Chinácota, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

El Despacho ordenó la cancelación de las ordenes de captura:

No. 589 de fecha 24/07/2019 a nombre de JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR C.C. # 88.001.222 de Chinácota.

No. 595 de fecha 24/07/2019 a nombre de JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO C.C. # 1.004.794.974 de Chinácota.

No. 594 de fecha 24/07/2019 a nombre de JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL C.C. # 88.274.241 de chinácota.

No. 587 de fecha 24/07/2019 a nombre de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO C.C.# 1.090.176.198 de Chinácota

No. 591 de fecha 24/07/2019 a nombre de FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ C.C # 1.127.347.184 de Cúcuta

No. 593 de fecha 24/07/2019 JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN C.C.# 1.093.142.116 de Bochalema.

No. 592 de fecha 24/07/2019 a nombre de FABIO JESUS SOSA OCHOA C.C. # 1.090.176.041 de Chinácota .

No. 590 de fecha 24/07/2019 a nombre de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ C.C.# 1.090.178.760 de Chinácota. ORDENES QUE FUERON IMPARTIDAS POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CÚCUTA.

Se notificó en estrados, La Fiscalía, el Doctor RAFAEL ARMANDO WALDRON CASTRO en su condición de defensor del indiciado FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO y el Doctor WILSPON PINTO MOROS Defensor Público de los indiciados JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL,FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ, FABIO JESUS SOSA OCHOA y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ, no interpusieron recurso, El doctor JAIME LAGUADO defensor de JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN interpuso recurso DE APELACIÓN en contra de la decisión que declaró la legalidad a la orden y diligencia de registro de allanamiento del inmueble No. 8) ubicado en el Corregimiento de la Don Juana del Municipio de Bochalema, Barrio Santa Bárbara No.2-11 y de la decisión que declaró la legalidad de la captura de su defendido JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN. Se corrió traslado a la Fiscalía como no recurrente quien solicitó se mantenga la decisión de primera instancia. EL DESPACHO CONCEDIÓ EL RECURSO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO.

AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

INICIA AUDIENCIA 1:33 P.M.

FINALIZA AUDIENCIA 2:32 P.M.

En esta diligencia asume el Doctor JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN Defensor Público, la defensa de los indiciados JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FABIO JESUS SOSA OCHOA y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ

DECISIÓN: formuló imputación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. P. P. contra , FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO C.C.# 1.090.176.198 de Chinácota, JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN C.C.#1.093.142.116 de Bochalema, JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO C.C. # 1.004.794.974 de Chinácota, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL C.C. # 88.274.241 de chinácota, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ C.C # 1.127.347.184 de Cúcuta, JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR C.C. # 88.001.222 de Chinácota, FABIO JESUS SOSA OCHOA C.C. # 1.090.176.041 de Chinácota y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ C.C.# 1.090.178.760 de Chinácota, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se dio lectura al artículo 8 de la Ley 906 de 2004, Se comunicó la Medida de Prohibición de Enajenar Bienes Sujelos de Registro. Se ordenó comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte

Municipal de Cúcuta. Desde este momento se interrumpe el término de la prescripción de la acción penal. Los imputados:

- FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - FABIO JESUS SOSA OCHOA NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
 - CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS
- Las diligencias continúan en poder de la fiscalía para seguir con la investigación. El Despacho impartió aprobación a la Formulación de Imputación.

AUDIENCIA IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INICIA AUDIENCIA 2:33 P.M. FINALIZA AUDIENCIA 4:23 P.M.

La fiscalía solicitó se imponga medida de detención preventiva en establecimiento de reclusión en contra de los imputados. El Doctor RAFAEL ARMANDO WALDRON CASTRO Defensor de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO se opone a la petición de la Fiscalía y solicitó se imponga una medida no privativa de la libertad ó la detención domiciliaria. El Doctor JAIME LAGUADO defensor de JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN, se opone a la solicitud de la fiscalía y solicitó no se imponga medida de aseguramiento, el Doctor WILSON PINZON MOROS Defensor Público de JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ, se opone a la solicitud de la fiscalía y solicitó se imponga medidas no privativas de la libertad, El Doctor JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, Defensor Público de JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FABIO JESUS SOSA OCHOA y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ se opone a la petición de la fiscalía solicitó que en cuanto a su defendido CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ se conceda la detención domiciliaria.

El despacho accedió a la petición de la Fiscalía y en consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** en contra de:

- FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO C.C.# 1.090.176.198 de Chinácota,
- JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN C.C.#1.093.142.116 de Bochalema,
- JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO C.C. # 1.004.794.974 de Chinácota,
- JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL C.C. # 88.274.241 de chinácota,
- FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ C.C # 1.127.347.184 de Cúcuta,
- JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR C.C. # 88.001.222 de Chinácota,
- FABIO JESUS SOSA OCHOA C.C. # 1.090.176.041 de Chinácota y
- CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ C.C.# 1.090.178.760 de Chinácota

Se notificó en estrados, la Fiscalía, el Doctor WILSON PINZON MOROS Defensor Público de JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ y El Doctor JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, Defensor Público de JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FABIO JESUS SOSA OCHOA y CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ, no interpusieron recurso quedando debidamente ejecutoriada la decisión. El Doctor RAFAEL ARMANDO WALDRON CASTRO Defensor de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO y el Doctor JAIME LAGUADO, defensor de JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN, **INTERPUSIERON RECURSO DE APELACIÓN** contra de la decisión tomada por el Despacho de imponer orden de detención preventiva en establecimiento de reclusión en contra de sus defendidos. A su turno la fiscalía solicitó al Juez de segunda instancia se mantenga la decisión de primera instancia. El Despacho concedió el **RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**. Por el Centro de servicios librense las correspondientes boletas de encarcelación. Se devuelven las diligencias al Centro de Servicios Judiciales la carpeta con folios y un CD

Luisa B. Tarazona
LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ
JUEZ



carpeta 41 - 115 - 142 - 150

Fabian. C. C. 11-02-19.
11:30.

RESOLUCIÓN N° 0036

"Por la cual se autoriza la utilización de Agente Encubierto".

LA DIRECTORA SECCIONAL - NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades atribuidas legalmente, especialmente las conferidas en el artículo 242 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 31 del Decreto Ley 016 de Enero 09 de 2014, y el Decreto Ley 898 del 30 de Mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que los artículos 241 y 242 de la Ley 906 de 2004, establecen como técnica especial de investigación, la actuación de Agentes Encubiertos, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías.

Que corresponde a la Dirección Seccional con base en el artículo 31 del Decreto Ley 016 de Enero 09 de 2014, cumplir con las siguientes funciones: "[...] Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria a cargo de la Dirección Seccional, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar."

Que establece el artículo 36 del Decreto Ley 016 de 09 de Enero de 2014, modificado por el Artículo 50 del Decreto Ley 898 de 2017 "La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia a través de su Coordinador, la Delegada para la Seguridad Ciudadana, la Delegada Contra la Criminalidad Organizada, la Delegada para las Finanzas Criminales, las Direcciones Especializadas y las Direcciones Seccionales podrán autorizar la utilización de Agentes Encubiertos y de entregas vigiladas solicitadas por los Fiscales de la dependencia correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal."

Que a través de Resolución No. 0-6351 del 09 de Octubre de 2008, expedida por el Fiscal General de la Nación, se fijan parámetros de actuación en las operaciones con Agente Encubierto de que tratan los artículos 241 y 242 de la Ley 906 de 2004.

Que la Fiscal 19 Seccional Unidad Antinarcóticos, Doctora LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA, adelanta la indagación NC. 540016109909201880007, organización conocida como CASO CHINACOTA, por la presunta conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Que mediante oficio No. 20470-01-02-0019-033 del 23 de Enero del año en curso, la Doctora LEYDI, dentro de la noticia criminal referida, solicita autorización para ordenar la actuación de Agente Encubierto, con el propósito de recolectar EMP y



EF, atacar los fenómenos del narcotráfico y narcomenudeo, teniendo en cuenta el incremento de distribución de diferentes sustancias psicoactivas, en el que conllevan, en muchas ocasiones, a la comisión de delitos conexos, afectando la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander.

Que como motivos razonablemente fundados para elevar tal petición, la Fiscal del caso indica los siguientes medios de conocimiento:

"Mediante Informe de Investigador de Campo del 11 de Diciembre de 2018, se allegó Declaración Jurada con Reserva de Identidad recepcionada el 12 de Octubre de 2018, la cual pone en conocimiento la comercialización y tráfico de estupefacientes, narra el accionar de un grupo de Personas que se dedican a la venta, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes (marihuana y clorhidrato de cocaína) en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander".

Que con ocasión a lo anterior, la Fiscal 19 Seccional – Unidad Antinarcóticos, solicita se le autorice disponer del Funcionario de la Policía Nacional PT. LUIS ANGEL LINDARTE ORTEGA CC. 1.090.424.287, para que actúe como Agente Encubierto, dentro de la presunta organización criminal objeto de indagación, y como Agente de Control y Contacto SI. NELSON YESID GALINDO BENAVIDEZ C.C. 1.090.371.298, Servidor de la Policía Nacional.

Que las actividades se precisarán bajo las limitaciones y controles que legalmente corresponde advertir y realizar, con los compromisos y deberes que trata la Resolución No. 0- 6351 antes señalada.

Que según la citada Resolución, el Despacho a cargo de la investigación deberá advertir a la Persona que actuará como Agente Encubierto, la responsabilidad y el riesgo asumido por él al momento de aceptar su actuación, sin perjuicio de todas y cada una de las medidas que adicionalmente se adopten para salvaguardar su vida e integridad personal; inclusive, la de interrumpir la técnica en el evento de observar algún riesgo para la integridad de la Persona que actuará como Agente Encubierto.

Que adjunto a la solicitud de autorización de Agencia encubierta, se allega Acta suscrita el 23 de Enero de 2019, en donde se plasma la voluntad, libremente expresada por parte de las Personas que participarán en la operación.

Que conforme al parágrafo sexto del artículo 242 de la Ley 906 de 2004, dicha técnica podrá ser autorizada por un periodo de un año, prorrogable por uno más, mediante debida justificación, no obstante, esta Dirección considera razonable para la consecución de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, para los fines propios de la(s) conducta(s) punible(s) que acá se investiga(n), un término de SEIS (6) meses, utilizando los medios técnicos de ayuda previstos en el artículo 239 de la Ley en mención.



Que acorde a lo indicado en los incisos penúltimo y último del artículo 242 del Estatuto Procesal Penal, es preciso advertir, la necesidad de demandar ante los Jueces de Control de Garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas inmediatamente siguientes a la conclusión de la Agencia Encubierta, la revisión de legalidad, formal y material, del procedimiento adelantado y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información obtenidos, con ocasión del mismo, y en el evento, que las actuaciones involucren o afecten derechos fundamentales, deberán contar con autorización previa del precitado Funcionario (Sentencia C-156/16 Corte Constitucional).

Que vencido el plazo señalado para adelantar la utilización del AGENTE ENCUBIERTO, se deberá informar a esta Dirección, los resultados obtenidos (positivos o negativos).

Que por lo expuesto, se.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Doctora LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA, Fiscal 19 Seccional – Unidad Antinarcoóticos, para que en desarrollo de la investigación radicada bajo NC. 540016109909201880007, se disponga por el término de SEIS (06) MESES, del Funcionario adscrito a la Policía Nacional PT. LUIS ANGEL LINDARTE ORTEGA CC. 1.090.424.287, para que actúe como **Agente Encubierto**, dentro de la presunta organización criminal objeto de indagación, actuando como Agente de Contacto, SI. NELSON YESID GALINDO BENAVIDEZ C.C. 1.090.371.298, Servidor de la Policía Nacional, y como tal, realice las actividades que en la respectiva orden se precisarán, bajo las limitaciones y controles que legalmente corresponde advertir y realizar, con los compromisos y deberes contemplados en la Resolución No. 0-6351, emitida por el Señor Fiscal General de la Nación, atendiendo todas y cada una de las consideraciones de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Despacho a cargo de la investigación, deberá advertir a la Persona que actuará bajo Agente Encubierto, la responsabilidad y el riesgo asumido por él al momento de aceptar su actuación, sin perjuicio de todas y cada una de las medidas que adicionalmente se adopten para salvaguardar su vida e integridad; inclusive, la de interrumpir la técnica en el evento de observar algún riesgo para la integridad de la Persona que actuará como Agente Encubierto.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR la necesidad de demandar ante los Jueces de Control de Garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas inmediatamente siguientes a la conclusión de la Agencia Encubierta, la revisión de legalidad, formal y material, del procedimiento adelantado y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información obtenidos, con ocasión del mismo; así como en el evento que las actuaciones involucren o afecten derechos



fundamentales, deberán contar con autorización previa del precitado Funcionario (Sentencia C-156/16 Corte Constitucional).

ARTICULO CUARTO: Remitir a esta Dirección por parte del Fiscal del caso, los resultados obtenidos en la operación, según lo esbozado en la parte considerativa de esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

ALIX HAYDEE APARICIO CALDERON
Directora Seccional Norte de Santander

Proyecto: María Gladys Pabón Lizarazo - Asesor III - SFCSNS

Revisó: María Gladys Pabón Lizarazo - Asesor III - SFCSNS

Departamento: Norte de Santander Municipio: Cúcuta Fecha: 2019/02/11 Hora:

1. *Código único de la investigación:

5	4	0	0	1	6	1	0	9	9	0	9	2	0	1	8	8	0	0	0	7
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año				Consecutivo												

2. *Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

PONAL - Unidad de Investigación Criminal SIJIN - Mecuc.

3. *Delito:


Delito	Artículo
1. TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	376 C. Penal
2. CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	340 C. Penal

4. *Orden de:

Mediante resolución N° 0036, de fecha Febrero 06 del 2019, la Directora Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana Norte de Santander la Dra. **ALIX HAYDEE APARICIO CAICEDO**, autoriza a la suscrita Fiscal de la Unidad Antinarcoóticos, para que en cumplimiento del artículo 242 de la Ley 906/2004, ordene dentro de la investigación de la referencia, la actuación de **AGENTES ENCUBIERTOS**.

5. *Finalidad

Autorizar PT. LUIS ANGEL LINDARTE ORTEGA, identificado con C.C. N° 1.090.424.287, quien actuará bajo la coordinación de **SI. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES** identificado con C.C. N° 1.090.371.298, quien hará las veces de agente de control; todos miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad de Investigación Criminal SIJIN MECUC, para que actúen como **AGENTES ENCUBIERTOS**, con el fin de recaudar elementos materiales probatorios o evidencias físicas relevantes, relacionadas en la comisión del delito en cualquiera de las modalidades reseñadas en el Art. 376 del C. Penal como **TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, actividad perpetrada por varias personas en el Municipio de Chinacota (Norte de Santander). Actividad ilícita que desde hace algún tiempo viene afectando a los habitantes de este Municipio, debido a personas que están dedicadas a la comercialización y distribución de estupefacientes, donde se realizan las respectivas verificaciones en el sector mencionado por parte de miembros de la policía nacional en donde se evidencia la venta de estupefacientes. Grupo delincuencia al que se ha denominado, por el grupo investigativo como "CASO CHINACOTA" Para ello el Investigador asignado podrá valerse de los medios que la técnica aconseje para dejar registro de su actividad y seguirá los siguientes parámetros **PRIMERO**: Podrán efectuar la adquisición de la sustancia que allí se expende. Estas transacciones las podrán efectuar en el transcurso de seis (06) meses siguientes a la expedición de esta orden. Una vez adquirida la droga, procederá a embalarla y fijarla fotográficamente, elaborando su respectiva cadena de custodia. Es decir puede ingresar en este tráfico comercial de estupefacientes que se hace de manera ilícita,

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-50000-F-20
	ORDEN A POLICIA JUDICIAL ACTUACIÓN AGENTE ENCUBIERTO ART. 242 LEY 906/2004	Versión: 03 Página 2 de 3

y además todas las demás actividades que enseña el artículo 242 del C.P.P.
Observación: La actividad que se realice debe perdurar un tiempo razonable para poder identificar a los jefes de esta banda, a quienes proveen el estupefaciente. La actividad debe realizarse en distintos días y horas, incluso de ser necesario varias veces en el mismo día, todo buscando la identificación de la banda o grupo dedicado a esta actividad. **SEGUNDO:** Remitirá al perito técnico en narcóticos la sustancia adquirida, a fin de efectuar el PIPH tendiente a establecer la clase de sustancia y su peso. Este análisis se hará de manera ordenada teniendo en cuenta la secuencia por fecha y horas. **TERCERO.** En lo posible, de acuerdo a los recursos de la Policía Nacional, se proveerán equipos de filmación óptimos y apropiados. **Importante** dejar constancia de todas las características de los equipos de filmación utilizados, así como actualizarlos en fecha y demás, cuando se inicie la actividad, y en caso de que el equipo no permita actualizar fecha, dejar constancia de ello. **CUARTO.** Recibir entrevistas a testigos de los hechos, incluso a las personas que puedan ser sorprendidas comprando estupefacientes en esos inmuebles, siempre y cuando la actividad encubierta lo aconseje.

6. *Motivos (indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar):

Mediante Informe Ejecutivo FPJ-3 de fecha 12 de Diciembre del año 2018, suscrito por los Patrulleros **JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON** y **DEIVI JAMILTON VERGEL PERON**, mediante declaración Jurada bajo reserva de identidad por fuente humana, se ha venido evidenciando la venta de estupefacientes en el Municipio de Chinacota. Posteriormente el día 11 de diciembre del 2018 mediante Informe de investigador de campo -FPJ-11 informa que se realiza declaración jurada bajo reserva de identidad, el cual aporta información sobre unos ciudadanos que se dedican a la venta, comercialización y distribución de sustancias estupefacientes en el Municipio de Chinacota (Norte de Santander), aproximadamente (13) trece los cuales desarrollan diferentes roles en vía pública, en la cual esta persona manifiesta visto la venta de estupefacientes por parte de este grupo de personas aportando nombres, alias, y una descripción, por las personas que conforman el grupo delincencial al que se ha denominado, por el grupo investigativo como "**CASO CHINACOTA**".

Esta información fue verificada por la Policía Judicial que presentó esta solicitud, del uso de esta herramienta investigativa de agente encubierto, lo que advirtió la necesidad de obtener evidencias físicas o emp, que permitan lograr la identificación, individualización y determinación de los diferentes roles que cumplen las diferentes personas que están participando en el hecho que se reporta es delictivo, así como la incautación de la sustancias propiamente dichas que permitan dar cuenta de la ocurrencia misma del hecho, e incluso relación con otros que se desprenden de este. Logrando de esta forma conocer el modus operandi y finalmente la captura de las personas que se encuentran involucradas con dicha actividad delictiva.

Estos elementos materiales probatorios le permiten a la Fiscalía apreciar que muy seguramente se esta desarrollando la conducta punible en mención, relacionada con el TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, lo que hace viable la expedición de la presente orden, con el fin de actuar como AGENTES ENCUBIERTOS, motivos fundados sustentados en los soportes allegados a las diligencias, resultando indispensable para el éxito de las tareas investigativas con el fin de lograr obtener elementos materiales probatorios o evidencia

física que permitan el desarticular organizaciones delincuenciales destinadas al tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes.

A través de esta actividad investigativa se pretende obtener información útil y pertinente para poder precisar al autor(es) o partícipes de la ilicitud, lograr su plena identificación e individualización.

Conforme a lo anterior, se considera esta actividad de AGENTE ENCUBIERTO es necesaria e indispensable para el éxito de la presente investigación, conocida y sustentada con los EMP ya mencionados. Es claro que la actividad, resulta por ahora una tarea idónea y necesaria para recolectar material probatorio que permitan establecer el modus operandi de estas personas que se dedican al tráfico de sustancias estupefacientes.

Conforme a lo previsto en el art. 1 y 2 de la Carta Política, los derechos de este asentamiento humano deben protegerse; con los cuales se protege la dignidad humana, la solidaridad de las personas, la prevalencia del interés general, el aseguramiento de la convivencia pacífica y un orden justo. Esto nos hace considerar que la actuación solicitada es necesaria para proteger todos estos intereses constitucionales y estima esta Fiscalía que se hace necesario acudir a las herramientas investigativas establecidas en la ley 906/2004 para la recolección de EMP y EF que permitan con claridad establecer la posible comisión de un delito y la responsabilidad de sus autores o partícipes dentro del trabajo delictivo.

7. *Vigencia de la orden:

Término máximo:	SEIS (06) MESES	VENCE: 11 JULIO DEL 2019
-----------------	------------------------	---------------------------------

8. *Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA		
Dirección:	CLL 10 N°0E-16 CENTRO EMPRESARIAL TONCHALA	Oficina	4 PISO
Departamento	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Teléfono:	5829343 EXT 120	Correo electrónico:	Leydi.diaz@fiscalia.gov.co
Unidad	ANTINARCOTICOS	No. 19 SECCIONAL	

Firma,

LEYDI X. DIAZ

10. *Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ	PONAL- SIJIN	Ciudad	Cúcuta
Servidor:	SI. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES	Identificación	1.090.371.298
Dirección	CALLE 16N # 6-97 SECTOR CORRAL DE PIEDRA	Teléfono	3142734540
Correo Electrónico			

Fecha y hora de recibo _____



carpeta 11-2-2015 894-97 28-

Roberto Vargas H.
18-06-19

RESOLUCIÓN N° 0202

10:30.

"Por la cual se modifica Resolución No. 0036 del 06 de febrero de 2019 - autorización Utilización de Agente Encubierto"

LA DIRECTORA SECCIONAL - NORTE DE SANTANDER

En uso de las facultades atribuidas legalmente, especialmente las conferidas en el artículo 242 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 31 del Decreto Ley 016 de Enero 09 de 2014, y el Decreto Ley 898 del 30 de Mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 241 y 242 de la Ley 906 de 2004, establecen como técnica especial de investigación, la actuación de Agentes Encubiertos, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías.

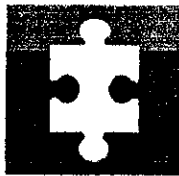
Que corresponde a la Dirección Seccional con base en el artículo 31 del Decreto Ley 016 de Enero 09 de 2014, cumplir con las siguientes funciones: "[...] Dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria a cargo de la Dirección Seccional, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar."

Que establece el artículo 36 del Decreto Ley 016 de 09 de Enero de 2014, modificado por el Artículo 50 del Decreto Ley 898 de 2017 "La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia a través de su Coordinador, la Delegada para la Seguridad Ciudadana, la Delegada Contra la Criminalidad Organizada, la Delegada para las Finanzas Criminales, las Direcciones Especializadas y las Direcciones Seccionales podrán autorizar la utilización de Agentes Encubiertos y de entregas vigiladas solicitadas por los Fiscales de la dependencia correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal."

Que a través de Resolución No. 0-6351 del 09 de Octubre de 2008, expedida por el Fiscal General de la Nación, se fijan parámetros de actuación en las operaciones con Agente Encubierto de que tratan los artículos 241 y 242 de la Ley 906 de 2004.

Que la Fiscal 19 Seccional Unidad Antinarcoóticos, Doctora LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA, adelanta la indagación NC. 540016109909201880007, organización conocida como CASO CHINACOTA, por la presunta conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

29



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Que mediante Oficio No. 20470-01-02-0019-0305 del 11 de junio del año en curso, la Doctora LEYDI, dentro de la noticia criminal referida, pone en conocimiento el nuevo Funcionario de Policía Judicial PT. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON, identificado con C.C. 1.093.751.079 de Cúcuta, que reemplazará al Funcionario SI. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES, Investigador Criminal Cúcuta, quien fungía como Agente de Control, ya que éste Funcionario de Policía Judicial, fue llamado a Curso de Ascenso al Grado de Intendente.

Que conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 0-6351 del 09 de octubre de 2008 en su parte Resolutiva, ARTICULO 3º, inciso segundo dice: Por cada Agente Encubierto se designará un solo Agente de Control quien podrá ser remplazado por circunstancias que puedan poner en riesgo la operación encubierta o por aquellas, que a criterio del Fiscal, impidan continuar desempeñando esta función.

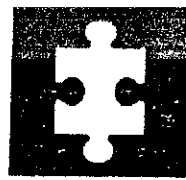
Que las actividades se precisarán bajo las limitaciones y controles que legalmente corresponde advertir y realizar, con los compromisos y deberes que trata la Resolución No. 0- 6351 antes señalada.

Que conforme al párrafo sexto del artículo 242 de la Ley 906 de 2004, dicha técnica podrá ser autorizada por un periodo de un año, prorrogable por uno más, mediante debida justificación, no obstante, esta Dirección considera razonable para la consecución de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, para los fines propios de la(s) conducta(s) punible(s) que acá se investiga(n), un término de SEIS (6) meses, utilizando los medios técnicos de ayuda previstos en el artículo 239 de la Ley en mención.

Que acorde a lo indicado en los incisos penúltimo y último del artículo 242 del Estatuto Procesal Penal, es preciso advertir, la necesidad de demandar ante los Jueces de Control de Garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas inmediatamente siguientes a la conclusión de la Agencia Encubierta, la revisión de legalidad, formal y material, del procedimiento adelantado y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información obtenidos, con ocasión del mismo, y en el evento, que las actuaciones involucren o afecten derechos fundamentales, deberán contar con autorización previa del precitado Funcionario (Sentencia C-155/16 Corte Constitucional).

Que vencido el plazo señalado para adelantar la utilización del AGENTE ENCUBIERTO, se deberá informar a esta Dirección, los resultados obtenidos (positivos o negativos).

Que por lo expuesto, se,



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 0036 del 06 de febrero de 2019, en lo que respecta al Funcionario que actuará como Agente de Contacto, que para el caso concreto, será el PT. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON, identificado con C.C. 1.093.751.079 de Cúcuta, acorde a lo solicitado por la Doctora LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA, Fiscal 19 Seccional – Unidad Antinarcóticos, dentro de la NC. 540016109909201880007, Servidor de la Policía Nacional, bajo las limitaciones y controles que legalmente corresponde advertir y realizar, con los compromisos y deberes contemplados en la Resolución No. 0-6351, emitida por el Señor Fiscal General de la Nación, atendiendo todas y cada una de las consideraciones esbozadas en dicha Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR la necesidad de demandar ante los Jueces de Control de Garantías, dentro de las treinta y seis (36) horas inmediatamente siguientes a la conclusión de la Agencia Encubierta, la revisión de legalidad, formal y material, del procedimiento adelantado y los elementos materiales probatorios, evidencia física e información obtenidos, con ocasión del mismo; así como en el evento que las actuaciones involucren o afecten derechos fundamentales, deberán contar con autorización previa del precitado Funcionario (Sentencia C-156/16 Corte Constitucional).

ARTICULO TERCERO: Remitir a esta Dirección por parte de la Fiscal del caso, los resultados obtenidos en la operación, según lo esbozado en la parte considerativa de esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).


ALIX HAYDEE APARICIO CALDERON
Directora Seccional Norte de Santander

Proyectó: María Gladys Pabón Lizarazo – Asesor III - SFCNS

Revisó: María Gladys Pabón Lizarazo – Asesor III – SFCNS

										Número unico de Noticia Criminal											
										5 4 0 0 1 6 1 0 9 9 0 9 2 0 1 8 8 0 0 0 7											
Estado					Radicado Interno					Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO- FPJ- 11																		
Este informe será rendido por la Policía Judicial																		
Departamento			N / Santander			Municipio		Cúcuta		Fecha		15-07-2019		Hora	1	7	0	0

1. DESTINO DEL INFORME									
Dra. LEIDY XIOMARA DÍAZ SILVA									
Fiscal Diecinueve Seccional antinarcóticos Cúcuta									
Calle 3 AE # 9-37 Bunker de la Fiscalía piso 4 torre 1 ala A, Barrio Rosetal.									
Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.									

RECIBI
 LEIDY XIMARA S
 15/07/2019
 18:30
 HRCES

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA									
Dar cumplimiento a la orden de agente encubierto de fecha 11 de febrero de 2019, proceso radicado bajo noticia criminal de la referencia cuyo fin es de dismantelar el modus operandi utilizado por varios sujetos que se dedican al tráfico de sustancias Estupefacientes en menores cantidades en sectores determinados en el municipio de Chinacota Norte de Santander.									

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN									
Zona: Urbana <input checked="" type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>					Nombre o número de comuna/localidad:				
Barrio / Vereda: barrio san mateo					Otros:				
Dirección: Carrera 2 N° 2-103									
Características: unidad básica de investigación criminal chinacota									

4. ACTUACIONES REALIZADAS									
• Agente encubierto									
• Album fotográfico									
• Solicitudes de PIPH									
• Informes de campo PIPH									
• Identificación de los indiciados									
• Antecedentes de los indiciados									

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de informacion plasmada

5. TOMA DE MUESTRAS									
No. de EMP y EF		Sitio de recolección				Descripción de EMP y EF			
N/A		N/A				N/A			

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS									
ACTIVIDAD DE AGENTE ENCUBIERTO:									
<p>Para el desarrollo de la actuación de agente encubierto se utilizó medios técnicos como: mini cámaras de video, por parte del agente encubierto; por lo cual se deja constancia que al iniciar la presente investigación no se utilizan estas cámaras, ya que el agente encubierto debe ganarse la confianza de los expendedores y demás personas que hacen parte de la actividad ilícita del tráfico de sustancias estupefacientes en este sector. Una vez obtenida la confianza de las personas involucradas en esta actividad delictiva, se inicia con las grabaciones videografías por medio de las mini cámaras, registrando las actuaciones realizadas por parte del agente encubierto, como son: las personas participantes, lugares y E.M.P. y/o E.F.; de igual manera, se realizan las descripción narrativa de las grabaciones videografías, las cuales relatan los hechos, personas que participan y se dedican a esta actividad ilícita.</p>									

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de informacion plasmada

Así mismo, se deja constancia, que las mini cámaras utilizadas en el transcurso de la investigación por el agente encubierto, no se encuentran actualizadas con fecha y hora ya que no fue posible su configuración, pero debido a la programación de fabricación que presentan, no es posible ajustar el audio de las mismas, por lo anterior se deja constancia que no funciona el audio, ni se puede escuchar algún tipo de voz o sonido en los videos que realizo el agente encubierto.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)




En el desarrollo de las actuaciones de agente encubierto, se realizaron actividades con las que se logró establecer previamente que existe un grupo de personas en calidad de autores y coautores, que se dedican de forma activa a la venta y/o comercialización de sustancias estupefacientes, al igual que otras actividades que se derivan de las anteriores como lo son: el transporte, dosificación y almacenamiento de la misma. Esta actividad se viene desarrollando en diferentes sectores del municipio de Chinacota Norte de Santander, la cual es conocida como banda delincuencia "SCOTT", quienes utilizan viviendas en el sector, con el fin de desarrollar la actividad ilícita de venta y comercialización de sustancias estupefacientes; ya que así pueden estar pendientes del lugar y su entorno.












Así mismo se deja entrever que esta actividad ilícita de venta y/o comercialización de sustancia estupefaciente, viene siendo desarrollada por parte de estas personas con anterioridad y continuidad, ya que por medio de las diferentes actuaciones realizadas, estas reafirman la actividad delictiva que desarrolla como es el tráfico de sustancias estupefacientes en menores cantidades; lo cual genera inconformismo e índices de inseguridad en dicho municipio, ya que estas actividades son realizadas frente a personas residentes de los sectores, entre los cuales se encuentran adultos, jóvenes y niños, quienes logran observar esta actividad ilícita. De igual forma estas personas se ven obligados a observar personas consumiendo sustancias estupefacientes, personas que por su alto grado de adicción se ven inmersos en diferente actos delictivos tales como hurtos; esto con el fin de obtener dinero, que es utilizado para posteriormente comprar la sustancia estupefaciente, generando inseguridad permanente para los ciudadanos de estos municipios, sin dejar a un lado la disputa de territorios que se viene presentando en algunos sectores del mismo, en lo referente a la venta y comercialización de sustancias estupefacientes.

De igual manera se quiere dejar constancia que mediante las actuaciones de agente encubierto se logró establecer que efectivamente en el municipio de Chinacota en los barrios el Carmen, san mateo, cuatro de julio, santabárbara del corregimiento de la don Juana, entre otros, existe un grupo de personas dedicadas a la venta y comercialización de sustancia estupefacientes, en menores cantidades, los cuales conforman la banda delincuencia denominada "SCOTT".

Es de anotar que la gran mayoría de la venta de sustancia estupefaciente fue en vía pública, más exactamente en los barrios el Carmen, san mateo, cuatro de julio, santabárbara del corregimiento de la don Juana, inmaculada del municipio de Chinacota norte de Santander.

En el trascurso de la presente investigación las personas involucradas inicialmente se llamaron como sujeto, de acuerdo al momento en que fueron vinculados en el lapso de la investigación, de los cuales se logró establecer individualización e identificación de las mismas, así:



TIPOS DE SUSTANCIA		
MARIHUANA	BASE DE COCA	CLORHIDRATO DE COCAINA
		


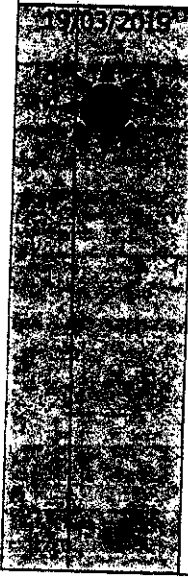
INICIO	ALIAS	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	CARACTERISTICAS	TIPO DE SUSTANCIA
SUJETO 1	"DOGOR"	Cristian Gabriel Mantilla Alférez	1.090.178.760	Persona de sexo masculino, de tez blanca, contextura delgada, 1.70 metro de estatura, cabello corto negro y de unos 20 a 25 años aproximadamente.	❖ Marihuana  ❖ Base de Coca  ❖ Clorhidrato de cocaína 
SUJETO 2	"GRILLO"	José Concepción Díaz Sandoval	88.274.241	Persona de sexo masculino, de tez morena, contextura delgada, cabello corto negro, aproximadamente de 35 años de edad.	❖ Base de Coca 
SUJETO 3	"GORDO PORNO"	Jhonner Herman Carrillo Duran	1.093.142.116	Persona de sexo masculino, tez blanca, contextura delgada, 1.76 metro de estatura, cabello mediano negro y de unos 22 años.	❖ Marihuana 
SUJETO 4	"POCHOLO"	Javier Leonardo Corona Delgado	1.090.174.785	Persona de sexo masculino, contextura delgada, tez trigueña, cabello cortó negro, aproximadamente 35 años de edad.	❖ Base de Coca 
SUJETO 5	"SIMPSON"	Jeferson Alberto Muñoz Prada	1.004.914.118	Persona de sexo masculino, tez blanca, contextura delgada, 1.72 metro de estatura, cabello mediano rubio y de unos 22 años.	❖ Marihuana  ❖ Base de Coca  ❖ Clorhidrato de cocaína 
SUJETO 6	"COFLA"	Sergio Alexander Luna Escalante	1.090.176.253	Persona de sexo masculino, tez blanca, contextura delgada, 1.75 metro de estatura, cabello	❖ Marihuana  ❖ Base de Coca 

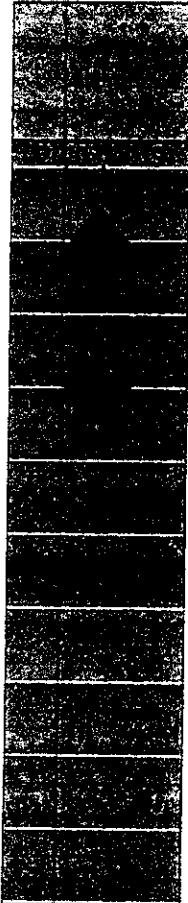
				corto rubio y de unos 22 años, como señal particular presenta tatuaje en uno de sus antebrazos.	❖ Clorhidrato de cocaína ★
SUJETO 7	"CORONA"	Javier Omar Corona Villamizar	88.001.222	Persona de sexo masculino, tez blanca, contextura delgada, 1.74 metro de estatura, cabello corto negro y de unos 23 años.	❖ Marihuana ◆
SUJETO 8	"BOCADILLO"	Ferney Alexis Bautista Rubio	1.090.176.198	Persona de sexo masculino, de tez blanca, contextura delgada, 1.72 metro de estatura, cabello negro y de unos 32 años aproximadamente.	❖ Marihuana ◆
SUJETO 9	"FABIO SOSA"	Fabio Jesús Sosa Ochoa	1.090.176.041	Persona de sexo masculino, de tez blanca, contextura delgada, 1.72 metro de estatura, cabello negro y de unos 32 años aproximadamente.	❖ Marihuana ◆ ❖ Clorhidrato de cocaína ★
SUJETO 10	"EL FLACO"	Franklin Manuel Cáceres González	1.127.347.184	Persona de sexo masculino, de tez blanca, contextura delgada, 1.72 metro de estatura, cabello negro y de unos 30 años aproximadamente.	❖ Marihuana ◆
SUJETO 11	"JHOSTIN"	Jhostin Julian Aillon Navarro	1.004.794.974	Persona de sexo masculino, tez trigueña, estatura media, contextura fornida, cabello cortó negro, aproximadamente 30 años de edad.	❖ Base de Coca ★ ❖ Marihuana ◆

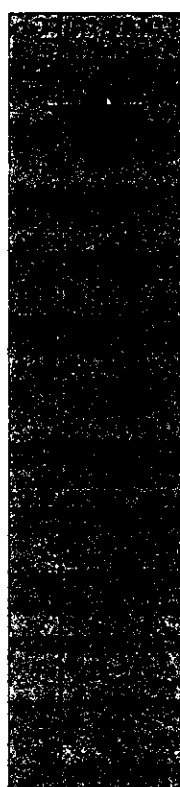

TRANSCRIPCIÓN ACTUACIONES AGENTE ENCUBIERTO




FECHA	HORA	ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN
15/02/2019	14:30	EVENTO	El día de hoy el agente encubierto se traslada al barrio el Carmen del municipio de Chinacota por el sector de la casa de alias "CORONA", lugar donde tiene incidencia algunos de los integrantes de la banda delincriminal denominada "SCOTT", la cual se dedicada a la distribución, comercialización y venta de sustancia estupefaciente en menores cantidades; al llegar al lugar observa un grupo de personas haciendo presencia

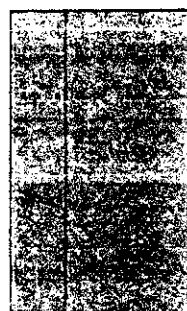
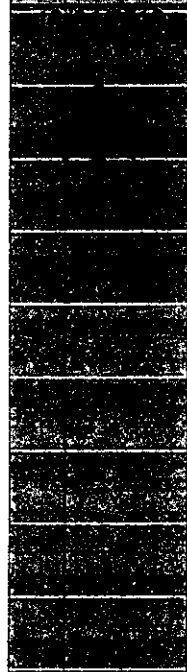
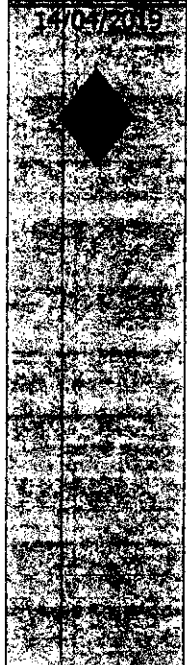
			<p>continua en este sector y demás algunos barrios del municipio de Chinacota, quien se camufla como uno de ellos, después de frecuentar este lugar, le pregunta a uno de ellos por sustancias estupefacientes (perico, marihuana, base de coca y heroína) donde le manifiestan que para que y el agente encubierto le responde que es consumidor y que necesita comprar para el consumo diario y estos sujetos le manifiestan que él tiene los contactos y conocidos para comprar estupefacientes en diferentes barrios del municipio de Chinacota Norte de Santander. Se deja constancia que para este día el agente encubierto no realiza compra de estupefaciente, se traslada al lugar para realizar el reconocimiento de la zona y no utiliza ningún medio técnico para realizar algún tipo de registro.</p>
<p>28/02/2019</p> 	<p>09:43</p>	<p>COMPRA 1 (con video)</p>	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada al barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander se dirige hacia el sujeto conocido como alias "DOGOR", en donde al llegar al sitio ubicado frente a la casa de alias "CORONA"; se observa el Objetivo No. 1 el cual se encuentra vestido con buzo tipo polo color gris con morado y pantalonetas tipo bermuda de color verde, amarillo, gris, blanco y morado, y gorra color azul, alias "DOGOR" saca de la parte de atrás de las bermudas la sustancia estupefaciente (marihuana, la cual se encuentra empacada en una bolsa plástica transparente con sello hermético y tiene un valor de \$10.000 mil pesos) quien le hace entrega de la sustancia estupefaciente al agente encubierto, paso seguido el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos, alias DOGOR de inmediato guarda el dinero en su billetera, seguidamente el agente se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 una bolsa trasparente con sello hermético cuyo interior contiene una sustancia vegetal color verde con características similares a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "DOGOR".</p>
<p>06/03/2019</p> 	<p>18:15</p>	<p>COMPRA 2 (con video)</p>	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada al barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander se dirige hacia el sujeto conocido como alias "GRILLO", en donde al llegar al sitio ubicado la casa de alias "CORONA"; se observa el Objetivo No. 2 el cual desde la puerta de la casa se observa vestido con buzo color gris y pantalón jean color azul, alias "GRILLO" saca la sustancia estupefaciente (base de coca, la cual se encuentra empacada en una bolsa plástica transparente con sello hermético y tiene un valor de \$10.000 mil pesos) quien le hace entrega de la sustancia estupefaciente al agente encubierto, paso seguido el agente encubierto le hace entrega</p>





			<p>del dinero por un valor de diez mil pesos, alias GRILLO de inmediato guarda el dinero, seguidamente el agente se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 una bolsa transparente con sello hermético cuyo interior contiene una sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "GRILLO".</p>
<p>07/03/2019</p> 	<p>10:14</p>	<p>COMPRA 3 (Con Video)</p>	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada al barrio santa Bárbara del corregimiento de la Don Juana (Chinacota) Norte de Santander se dirige hacia el sujeto conocido como alias "GORDO PORNO", afuera de su residencia quien se encuentra vestido con bermudas pixelado, el agente encubierto le hace entrega de diez mil pesos en la mano izquierda de alias "GORDO PORNO" mientras al mismo tiempo le hace entrega GORDO PORNO con su mano derecha de la sustancia estupefaciente (Marihuana- se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) del agente encubierto. Posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "GORDO PORNO".</p>
<p>19/03/2019</p> 	<p>13:40</p>	<p>COMPRA 4 (con video)</p>	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, frente a la casa de alias "CORONA" donde toma contacto con alias "POCHOLO" el cual se encuentra vestido con buzo color negro con ojos color amarillo, pantalón jean color azul, el agente encubierto le hace entrega \$ 10.000 pesos en billetes de diferentes denominaciones, posteriormente alias POCOLO le hace entrega de la sustancias estupefacientes (base de coca la cual se encuentra empacada en una hoja de papel) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 hoja de papel el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SJIN DENOR.</p>

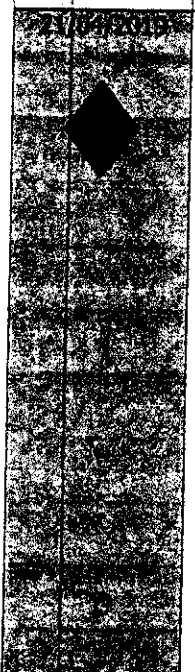

			<p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "POCHOLO".</p>
	13:34	COMPRA 5 (Con Video)	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, diagonal a la casa de alias "CORONA" donde toma contacto con alias "SIMPSON" el cual se encuentra vestido con buzo tipo polo de color blanco con azul, pantalonetas verde con negro y chancas, el agente encubierto le hace entrega de un billete de denominación veinte mil pesos (\$20.000), posteriormente alias SIMPSON le hace entrega de la sustancias estupefacientes (1- Marihuana la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético. 2-Clorhidrato de cocaína la cual esta empacada en una bolsa plástica transparente) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástico trasparente con sello hermético el cual contiene en su interior sustancia vegetal con olor y color similar a la marihuana y 01 bolsa plástica transparente la cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color blanco con características similares al clorhidrato de cocaína; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "SIMPSON".</p>
23/03/2019	13:35	COMPRA 6 (con video)	<p>El día de hoy el agente en cubierto se desplaza hasta el barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, más exactamente en la esquina de la casa de alias "CORONA" donde toma contacto con alias "DOGOR" el cual se encuentra vestido camiseta deportiva del Cúcuta de color negro con rojo, pantalonetas negras con blanco, tennis negros y gorra color negro, seguidamente el agente encubierto le hace entrega de un billete de denominación diez mil pesos (\$10.000) donde posteriormente alias DOGOR le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) paso seguido se retiran del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal con olor y color similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "DOGOR".</p>

	16:05	COMPRA 7 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se desplaza hasta el Carmen del municipio de chinacota Norte de Santander, en la esquina de la casa de alias "CORONA" donde se encuentra con alias "SIMPSON" quien se encuentra vestido con buzo tipo polo color azul con gris y pantalonetas, le manifiesta al agente encubierto que, a quien le entrega el dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), en ese momento alias SIMPSON le manifieste al agente encubierto que espere más abajo que va a sacar la sustancia porque hay mucho control policial, transcurridos unos minutos alias SIMPSON se acerca al agente encubierto de forma muy discreta le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- se encuentra envuelta en una bolsa plástica transparente con sello hermético), posteriormente se retiran del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástico trasparente con sello hermético el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con características similares a la Marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "SIMPSON".</p>
<p>25/03/2019</p> 	17:36	COMPRA 8 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se desplaza hasta el parque central del municipio de Chinacota Norte de Santander, donde toma contacto con el sujeto conocido como "COFLA" quien se encuentra vestido con buzo tipo polo color negro y pantalón jean color azul, quien le manifiesta al agente encubierto que se encuentran en otro lugar del barrio el Carmen por lo que el agente encubierto se rebra para encontrarse con el objetivo, donde de forma ágil y sin llamar la atención de los pobladores de este sector le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Clorhidrato de Cocaína- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), en ese mismo instante el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), seguidamente se retira el agente encubierto del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástico trasparente con sello hermético el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color blanco con características similares al Clorhidrato de Cocaína; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "COFLA".</p>
<p>09/04/2019</p>	17:54	COMPRA 9 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se desplaza hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, en la esquina del lugar de residencia de alias CORONA donde se observa que alias "COFLA" quien esta</p>

			<p>vestido con buzo manga larga color negro con gris y pantalón jean color azul, quien se encuentra en compañía de una persona de sexo femenino, quien al observar al agente encubierto le hace entrega de una forma muy discreta la sustancia estupefaciente (Clorhidrato de Cocaína- se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) posteriormente luego de intercambiar unas palabras el agente encubierto le hace entrega de diez mil pesos (\$10.000), seguidamente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástico trasparente con sello hermético el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color blanco con características similares al Clorhidrato de Cocaína; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "COFLA".</p>
<p>11/04/2019</p> 	<p>14:13</p>	<p>COMPRA 10 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, hasta la residencia de alias "CORONA" donde el agente encubierto se para en la puerta de dicha residencia y espera a que alias "CORONA" se valla hasta donde está el donde efectivamente alias "CORONA" le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) seguidamente le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), es así que posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor y características a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "CORONA".</p>
<p>12/04/2019</p> 	<p>17:37</p>	<p>COMPRA 11 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el sector conocido como la quebrada del barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, donde toma contacto con alias "COFLA" quien se encuentra vestido con saco color negro con estampado visil sport, el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), seguidamente alias "COFLA" le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), el agente encubierto le pide que le dé más que hay poquito, a lo que alias COFLA accede y le echa más sustancia</p>

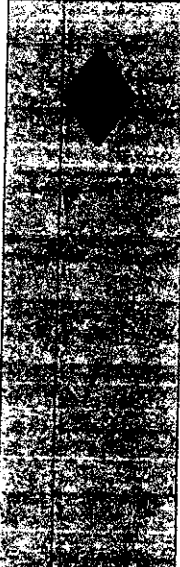

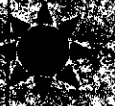
			<p>estupefaciente al empaque del agente encubierto, posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor y características a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "COFLA".</p>
	16:08	COMPRA 12 (Con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, donde se observa que diagonal a la casa de alias "CORONA" se encuentra alias "DOGOR" y alias "SIMPSON", alias "SIMPSON" quien se encuentra vestido con buzo tipo polo de color vino tinto con blanco se acerca al agente encubierto y le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Base de coca- la cual se encuentra empacada en papel periódico color vino tinto), seguidamente el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000) para posteriormente retirarse del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 envoltura de papel periódico color vino tinto el cual contiene en su interior sustancia rocosa color beige con olor y características similares a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "SIMPSON".</p>
	15:25	COMPRA 13 (Con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto después de realizar una compra en el barrio El Carmen a alias "DOGOR" y que alias "BOCADILLO" se montara en la moto en la que el agente encubierto se desplaza, deciden irse para el barrio San Mateo del municipio de Chinacota Norte de Santander, el cual en medio del desplazamiento alias "BOCADILLO" quien se encuentra vestido camisa color azul oscuro, jean azul claro y gorra color blanco; desde el puesto de parrillero le pasa con su mano izquierda al agente encubierto la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), seguidamente el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000) es así que culmina la compra y posteriormente retirarse del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p>

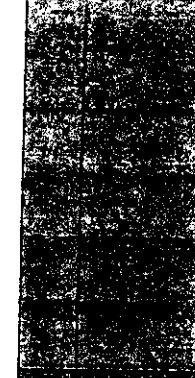
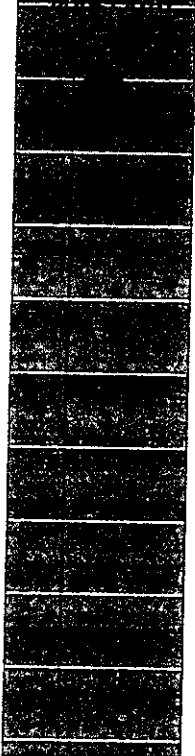
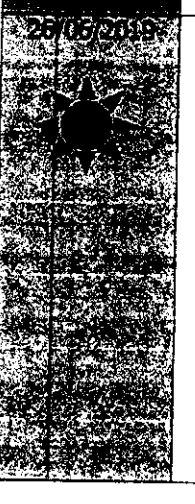
			"Sustancia vendida por primera vez por alias "BOCADILLO".
15/04/2019 	13:22	COMPRA 14 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se desplaza hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, frente a Barlovento donde el agente encubierto espera a que alias "CORONA" se acerque a él y quien de forma rápida y sin llamar la atención de las personas que transitaban en ese momento hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) en ese mismo momento el agente encubierto le entrega el dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000) posteriormente se retiran del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor y características a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "CORONA".</p>
15/04/2019 	14:23	COMPRA 15 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, donde el agente encubierto toma contacto con alias "DOGOR" quien esta vestido con buzo tipo polo color blanco con negro y pantalonetas, además que se moviliza en motocicleta, alias "DOGOR" de forma rápida pone en el manubrio izquierdo de la motocicleta en la que se moviliza el agente encubierto la sustancia estupefaciente (Clorhidrato de cocaína- la cual encuentra empacada en bolsa plástica transparente), seguidamente el agente encubierto le pasa el dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000); en ese momento transcurridos unos segundos llega por la parte trasera alias "BOCADILLO" quien se monta en la motocicleta que se desplaza el agente encubierto y se retiran del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color blanco con características similar al Clorhidrato de Cocaína; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "DOGOR".</p>
18/04/2019 	13:36	COMPRA 16 (Con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, diagonal a la casa de alias "CORONA" donde se logra observar alias "DOGOR" quien se encuentra vestido con camiseta deportiva del Cúcuta deportivo color rojo con negro, pantalonetas color rojo, tenis color negro y gorra color rojo,</p>

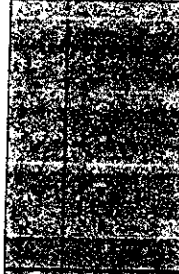
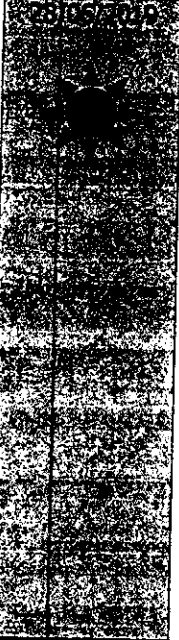
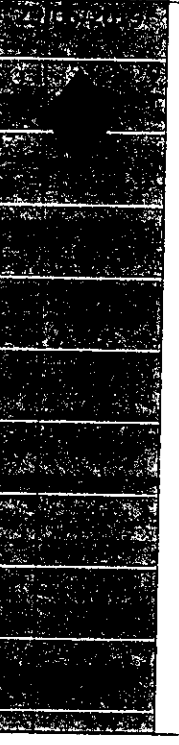
			<p>el agente encubierto se acerca hasta donde se encuentra este sujeto a quien le hace entrega de un billete de denominación de veinte mil pesos (\$20.000), en ese mismo instante alias "DOGOR" le hace entrega de la sustancia estupefaciente (Base de coca- la cual se encuentra envuelta en bolsa plástica transparente de sello hermético) luego alias DOGOR le hace entrega al agente encubierto de vueltos de diez mil pesos(\$10.000) es así que el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta de color beige con características similares a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por cuarta vez por alias "DOGOR".</p>
<p>21/04/2015</p> 	<p>12:55</p>	<p>COMPRA 17 (Con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada el barrio San mateo del municipio de Chinacota Norte de Santander, más exactamente en las gradas que conducen al mirador de la virgen, donde toma contacto con alias "BOCADILLO" quien se encuentra vestido con camiseta color blanco con estampado en azul, pantalonetas oscuras y gorra color gris, quien hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), seguidamente el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), una vez culminada la compra se retiran del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "BOCADILLO".</p>
	<p>11:50</p>	<p>COMPRA 18 (Con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio Cuatro de Julio del municipio de Chinacota Norte de Santander, en el parque vio saludable, donde se logra observar a alias "EL FLACO" quien viste una camiseta deportiva de rayas amarillas con negro, jean azul y gorra color blanco, de inmediato le hace entrega al agente encubierto de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) en ese mismo instante el agente encubierto le hace entrega del dinero en billetes de diferentes denominaciones por un valor de diez mil pesos (\$10.000), seguidamente alias "EL FLACO" se retira del lugar y seguido el agente encubierto.</p>

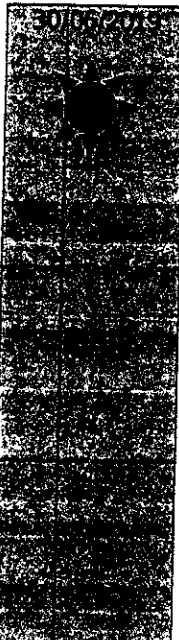


			<p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "EL FLACO".</p>
	13:41	COMPRA 19 (Con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio Cuatro de Julio del municipio de Chinacota Norte de Santander, en el parque vio saludable donde toma contacto con alias "EL FLACO" el cual esta vestido con buzo tipo polo color azul oscuro, jean azul y tennis, seguidamente el agente encubierto le hace entrega a alias EL FLACO de un billete con un valor de veinte mil pesos (\$20.000) en ese momento le entregan al agente encubierto de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), pasado unos segundos alias EL FLACO le entrega diez mil pesos (\$10.000) de vueltos y así retirarse del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "EL FLACO".</p>
26/10/2015	17:04	COMPRA 20 (Con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se desplaza hasta el barrio cuatro de julio del municipio de Chinacota Norte de Santander, en el parque vio saludable, donde el agente encubierto tiene un billete de denominación veinte mil pesos (\$20.000) en sus manos mientras se acerca alias "BOCADILLO" el cual esta vestido con buzo color azul oscuro con estampado color blanco, a quien una vez llega le hace entrega del dinero y este a su vez hace entrega de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) posteriormente alias BOCADILLO le entrega al agente encubierto vueltos en billetes de diferentes denominación por un valor de diez mil pesos (\$10.000) para así retirar del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p>



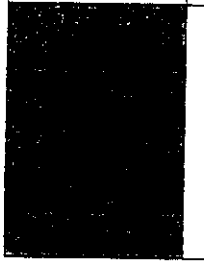
<p>15/06/2019</p>	<p>14:40</p>	<p>COMPRA 21 (Con video)</p>	<p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "BOCADILLO".</p> <p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio cuatro de julio del municipio de Chinacota Norte de Santander, en el parque vio saludable donde alias "EL FLACO" quien se encuentra vestido con camiseta deportiva amarilla con negro y jean, se encuentra sobre una motocicleta y en compañía de una persona de sexo femenino, el agente encubierto le hace entrega de un billete de denominación veinte mil pesos (\$20.000) y este a su vez recibe de parte de alias EL FLACO la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), posteriormente la persona de sexo femenino le hace entrega de los vueltos al agente encubierto con billetes de diferente denominación por un valor de diez mil pesos (\$10.000) y así se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "EL FLACO".</p>
<p>15/06/2019</p>	<p>16:00</p>	<p>COMPRA 22 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de chinacota norte de Santander, por la parte trasera de la casa donde vive en sujeto conocido con el alias de CORONA sitio el cual es conocido como el Bronx o el basurero donde toma contacto con alias "POCHOLO" el cual se encuentra vestido con una camisilla color blanco y pantalón jean color azul, el agente encubierto le hace entrega \$ 10.000 pesos, posteriormente alias POCHOLO le hace entrega de la sustancias estupefacientes (base de coca la cual se encuentra empacada en una hoja de papel) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 hoja de papel el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "POCHOLO".</p>
<p>17/06/2019</p>	<p>16:45</p>	<p>COMPRA 23 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen vía pública2 del municipio de Chinacota Norte de Santander, donde toma contacto con alias "COFLA" quien se encuentra vestido con un suéter color negro con estampado</p>

			<p>amarillo "social networkin", pantalón jean color azul, el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), seguidamente alias "COFLA" le hace entrega de una forma muy discreta de la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), el agente encubierto le manifiesta que si esta si esta buena, a lo que alias COFLA le manifiesta que esa es la que están llevando todos, posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor y características a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por cuarta vez por alias "COFLA".</p>
<p>19/06/2019</p> 	<p>15:05</p>	<p>COMPRA 24 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, hasta la residencia de alias "CORONA" donde el agente encubierto por el costado de la misma en un lugar conocido como el Bronx o el basurero donde alias "CORONA" le hace entrega de la sustancia estupefaciente (base de coca- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) seguidamente le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), es así que posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta de color beige con olor y características a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "CORONA".</p>
<p>22/06/2019</p> 	<p>16:45</p>	<p>COMPRA 25 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de chinacota norte de Santander, frente al lugar de residencia del sujeto conocido con el alias de CORONA donde toma contacto con alias "POCHOLO" el cual se encuentra vestido con un suéter blanco con rallas de color negro y rojo, pantalón jean color azul, gorra color negro, bolso tipo carriel color negro terciado, el agente encubierto le hace entrega \$ 10.000 pesos, posteriormente alias POCHOLO saca de sus partes íntimas una bolsa plástica color azul le hace</p>


			<p>entrega de una dosis de la sustancias estupefacientes (base de coca) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica el cual contiene en su interior sustancia rocosa color beige con características similares a la base de coca; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "POCHOLO".</p>
	12:45	COMPRA 26 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio cuatro de julio del municipio de Chinacota Norte de Santander, en el parque vio saludable donde alias "EL FLACO" quien se encuentra vestido con camiseta deportiva amarilla con negro y jean color azul, lentes oscuros, se encuentra sobre una motocicleta y en compañía de una persona de sexo femenino, el agente encubierto le hace entrega de un billete de denominación diez mil pesos (\$10.000) y este a su vez recibe de parte de alias EL FLACO de una forma muy discreta la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), posteriormente la persona de sexo femenino se sube en la motocicleta y se retiran del lugar y así se retira el agente encubierto del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por cuarta vez por alias "EL FLACO".</p>
	13:00	COMPRA 27 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de chinacota norte de Santander, en la esquina del lugar de residencia del sujeto conocido con el alias de CORONA donde toma contacto con alias "JHOSTIN" el cual se encuentra vestido con una camiseta color negro, pantalón jean color azul y gorra color blanco se encuentra en compañía de una persona de sexo femenino, el agente encubierto le hace entrega \$ 10.000 pesos, posteriormente alias JHOSTIN se retira del lugar por un momento con el fin de traer la sustancia estupefaciente que la tenía escondida en otro lugar donde llega y de una manera muy discreta le hace entrega de la sustancias estupefaciente (base de coca) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p>

			<p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "JHOSTIN".</p>
	16:39	COMPRA 28 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de Chinacota norte de Santander, donde desde la puerta de la entrada al lugar de residencia del sujeto conocido como CORONA, toma contacto con alias "JHOSTIN" el cual se encuentra vestido con una camisilla color negro, pantalón jean color azul, el agente encubierto le hace entrega \$ 10.000 pesos, posteriormente alias JHOSTIN le hace entrega de la sustancias estupefaciente (base de coca) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "JHOSTIN".</p>
	15:28	COMPRA 29 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio cuatro de julio del municipio de Chinacota Norte de Santander, en el parque vio saludable donde alias "EL FLACO" quien se encuentra vestido con un suéter color blanco, jean color azul y tiene un bolso pixelado terciado, el agente encubierto le hace entrega de un billete de denominación diez mil pesos (\$10.000) y este a su vez recibe de parte de alias EL FLACO quien de su bolso saca la sustancia estupefaciente y de una forma muy discreta le suministra la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), posteriormente alias EL FLACO se retira del lugar en una motocicleta color negro y así se retira el agente encubierto del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por quinta vez por alias "EL FLACO".</p>

	16:50	COMPRA 30 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio el Carmen del municipio de Chinacota norte de Santander, donde desde la puerta de la entrada al lugar de residencia del sujeto conocido como CORONA, toma contacto con alias "JHOSTIN" el cual se encuentra vestido con un sueter color negro pantalón jean color azul, gorra color negro, el agente encubierto le hace entrega \$ 10.000 pesos, posteriormente alias JHOSTIN le hace entrega de la sustancias estupefaciente (base de coca) paso seguido el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "JHOSTIN".</p>
<p>01/07/2019</p> 	18:30	COMPRA 31 (con video)	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada al barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander se dirige hacia el sujeto conocido como alias "GRILLO", en donde al llegar al sitio ubicado en la parte trasera de la vivienda del sujeto conocido como alias "CORONA"; se observa el Objeto No. 2 el cual desde la parte trasera de la vivienda por un lugar a campo abierto se observa vestido con buzo color rojo con jean color azul, alias "GRILLO" saca la sustancia estupefaciente (clorhidrato de cocaína, la cual se encuentra empacada en una bolsa plástica transparente quien le hace entrega de la sustancia estupefaciente al agente encubierto, paso seguido el agente encubierto le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos, alias GRILLO de inmediato guarda el dinero, seguidamente el agente se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 una bolsa plástica trasparente con sello hermético cuyo interior contiene una sustancia pulverulenta color blanco con características similares al clorhidrato de cocaína; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "GRILLO".</p>
	14:00	COMPRA 32 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, más exactamente en la esquina de la casa de alias "CORONA" donde al momento de llegar observa que se encuentran alias "SIMPSON", "DOGOR" y "FABIO SOSA", al cual el agente encubierto le realiza compra alias "FABIO SOSA" quien se encuentra vestido con buzo tipo polo color rojo con</p>

			<p>rayas blancas y azules, jean azul y tennis, este sujeto saca de sus parte intimas la sustancia estupefaciente (Marihuana- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) a la cual le hace entrega al agente encubierto, seguidamente el agente le hace entrega de un billete de denominación veinte mil pesos (\$20.000) el cual los coge alias "DOGOR" donde posteriormente alias "FABIO SOSA" se los arrebató y se retira del lugar.</p> <p>Es de anotar que el valor de la compra es por el valor de diez mil pesos (\$10.000).</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia vegetal color verde con olor similar a la marihuana; las cuales se enviaron para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por primera vez por alias "FABIO SOSA".</p>
<p>04/07/2019</p> 	<p>13:15</p>	<p>COMPRA 33 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se trasladó hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, hasta el frente del lugar de residencia de alias "CORONA" donde el agente encubierto toma contacto, alias CORONA viste sudadera color verde, camisa tipo polo color café y un chaleco reflectivo para conducir motocicleta donde alias "CORONA" le hace entrega de la sustancia estupefaciente de una manera muy discreta para no ser descubierto por las autoridades (base de coca- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético) seguidamente le hace entrega del dinero por un valor de diez mil pesos (\$10.000), es así que posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta de color beige con olor y características a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por cuarta vez por alias "CORONA".</p>
	<p>16:05</p>	<p>COMPRA 34 (con video)</p>	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se encuentra esperando alias "FABIO SOSA" en el barrio el Carmen diagonal a la casa de alias "CORONA" transcurridos unos minutos alias "FABIO SOSA" regresa y se acerca al agente encubierto para hacerle entrega de la sustancia estupefaciente (Clorhidrato de Cocaína- la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), el agente encubierto le realiza la entrega</p>

52

			<p>del dentro y alias FABIO SOSA de una manera discreta lo recibe por un valor de la compra de diez mil pesos (\$10.000) seguidamente se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta con olor y color similar a la cocaína; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por segunda vez por alias "FABIO SOSA".</p>
	12:15	COMPRA 35 (con video)	<p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, cerca del lugar de residencia de alias "CORONA" donde el agente encubierto toma contacto con alias FABIO SOSA quien viste suéter color negro con letras que dice GICCI en color amarillo, bermuda en jean color azul, en ese momento el agente encubierto le hace entrega de dinero a alias FABIO SOSA y este le manifiesta que esperen unos minutos ya que se encontraba cerca la policía, transcurrido unos segundos alias FABIO SOSA le realiza la entrega de la sustancia estupefaciente de una manera muy discreta para no ser descubierto por las autoridades (clorhidrato de cocaína - la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), es así que posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta de color blanco con olor y características al clorhidrato de cocaína; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "FABIO SOSA".</p>
<p>11/07/2019</p> 	17:05	COMPRA 36 (con video)	<p>El día de hoy el agente encubierto se traslada al barrio el Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander se dirige hacia el sujeto conocido como alias "GRILLO", en donde al llegar al sitio ubicado en la parte trasera de la vivienda del sujeto conocido como alias "CORONA"; se observa el Objetivo alias GRILLO el cual desde la parte trasera de la vivienda por un lugar a campo abierto se observa vestido con buzo tipo polo color negro, pantalón jean color azul y una garra, alias "GRILLO" recibe el dinero por parte del agente encubierto de una forma muy discreta, minutos después alias GRILLO le entrega la sustancia estupefaciente (base de coca), la cual se encuentra empacada en un hoja de papel al agente encubierto, seguidamente el agente se retira del lugar.</p>

			<p>Sustancia recolectada y embalada: 01 una hoja de papel cuyo interior contiene una sustancia pulverulenta color beige con características similares a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p>
	12:55	COMPRA 37 (con video)	<p>"Sustancia vendida por tercera vez por alias "GRILLO".</p> <p>Para el día de hoy el agente encubierto se traslada hasta el barrio El Carmen del municipio de Chinacota Norte de Santander, diagonal a la casa de residencia de alias "CORONA" donde el agente encubierto toma contacto con alias FABIO SOSA quien viste suéter tipo polo color blanco con estampado negro, jean color azul y zapatos color rojo, en ese momento alias FABIO SOSA saca de uno de sus bolsillos la sustancia estupefaciente para ser entregada a el agente encubierto, posteriormente el agente encubierto le hace entrega del dinero donde alias FABIO SOSA de una manera muy discreta recibe este dinero producto de la venta de la sustancia estupefaciente (base de coca - la cual se encuentra empacada en bolsa plástica transparente de sello hermético), es así que posteriormente el agente encubierto se retira del lugar.</p> <p>Sustancia recolectada y embalada: 01 bolsa plástica transparente el cual contiene en su interior sustancia pulverulenta de color beige con características a la base de coca; la cual se envió para el respectivo análisis al perito PIPH SIJIN DENOR.</p> <p>"Sustancia vendida por cuarta vez por alias "FABIO SOSA".</p>


Una vez plasmados todos los eventos y/o compras realizadas durante el desarrollo de la actuación por el agente encubierto, en la cual se evidencia como este grupo de personas se conciertan para así llevar acabo está actividad ilícita de venta y comercialización de sustancia estupefaciente, las cuales dejan entrever el modus operandi, autores y partícipes de la ilicitud que estas vienen desarrollando; motivo por el cual el día de hoy **15 de Julio de 2019 siendo las 14:00 horas** se finaliza este informe investigador de campo, en el cual se encuentra plasmado las actividades realizadas y el acervo probatorio recolectado, por medio del cual se logró establecer la actividad delictiva que viene desarrollando esta banda delincencial "**SCOTT**" como lo es la venta y comercialización de sustancias estupefacientes en menores cantidades en el municipio de chinacota Norte de Santander.

Es de anotar que los videos recolectados por el Agente Encubierto, en la presente investigación, fueron rotulados, embalados y sometieron a cadena de custodia, los cuales se entregaran al almacén de evidencia de la Fiscalía General de la Nación.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 15 de julio de 2019; siendo las 14:00 horas.

RESPONSABLES: PT. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON

35
52

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR				Código
					FGN-MP02-F-02
Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 1

CAPTURADO/DETENIDO SI _____ NO X
LUGAR DE DETENCIÓN _____
FECHA DE DETENCIÓN _____
POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD _____

Departamento: Norte de Santander Municipio: Cúcuta Fecha: 2019/07/16 Hora: _____

1. Código único de la investigación y delito: **N.I 2019 - 414**

54	001	61	09909	2018	80007
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2 de 4

Delito	Artículo
1. TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUEPFACIENTES.	376 C. Penal

2. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1. CONTROL DE LEGALIDAD A ORDEN DE AGENTE ENCUBIERTO		X	
2.			

3. Bienes Vinculados SI _____ NO X

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

4. * Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

N/A

4. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA.			
Dirección:	CALLE 10 N° 0E-16 CENTRO EMPRESARIAL TONCHALA	Oficina:	4 PISO
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Teléfono:	5829343 - 120	Correo electrónico:	leydidiaz@fiscalia.gov.co
Unidad:	DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO	No. de Fiscalía:	19 SECCIONAL

Firma,

(Eg) X DIAZ S

FISCAL DIECINUEVE SECCIONAL
UNIDAD ANTINARCOTICOS

CONTRASEÑA: _____
Pod

* En el evento de presentarse más indiciados o investigados, víctimas u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE SANTANDER), 16 de julio de 2019
CASO: 54001610990920188007 N.I. 2019-414
SALA: SALA 1

Inicio audiencia: 9:30 pm
Fin audiencia 9:41 pm

Indiciado: RESERVADA
Delito: TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

INTERVINIENTES:

Juez: EDDY PASTORA GOMEZ PEÑARANDA
Fiscal: LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA - Fiscal 19 Seccional

**AUDIENCIA DE AGENTE ENCUBIERTO
(CONTROL POSTERIOR)**

Una vez instalada la audiencia, verificada la presencia la única parte necesarias para su validez, y escuchada la intervención del señor representante de la fiscalía general de la nación, resolvió el despacho **Impartir Aprobación Al Control Posterior a agente encubierto**, sobre los elementos materiales probatorios y evidencia físicas recolectada por el agente encubierto y cuyos detalles obran en el correspondiente registro de audio de esta diligencia.

Esta decisión fue notificada en estrados, y en contra de la misma no se interpuso recurso alguno, declarándose la misma debidamente ejecutoriada.

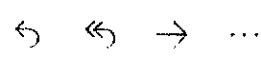
se devuelve al centro de servicio judiciales con un (1) folio y un (1) cd


EDDY PASTORA GÓMEZ PEÑARANDA
JUEZ

DECISION APELACION RAD. 2018-80007

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 03 Penal Circuito Funcion Conocimiento - N. De Santander - Cucuta <j03pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lun 25/11/2019 8:18 AM

Usted; LEYDI.DIAZ@FISCALIA.GOV.CO; castro.gra6@gmail.com; CASTRO.GRAG@GMAIL.COM

NI_414.pdf
649 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José De Cúcuta, 25 de noviembre de 2019

OFICIO J39-CTO-2019-07798

DOCTORA:
LEIDY XIOMARA DIAZ SILVA
E-MAIL: LEYDI.DIAZ@FISCALIA.GOV.CO
DR. JAIME LAGUADO
E-MAIL: JALAGUADO68@HOTMAIL.COM
DR. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON
E-MAIL: castro.gra6@gmail.com
CIUDAD

RADICADO: 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO
DELITO TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
VICTIMA LA SALUD PÚBLICA

Atendiendo la orden impartida por el señor Juez, me permito solicitar que por su intermedio se le haga llegar la decisión adjunta proferida dentro del proceso de la referencia al resolver el recurso de apelación interpuesto por la bancada defensiva.

VIVIANA CAROLINA MONTES YÁÑEZ
Sustanciadora

Atención,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

RADICADO	54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO	JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
VICTIMA	LA SALUD PÚBLICA
DECISIÓN	CONFIRMAR

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a darle lectura a la decisión adoptada con ocasión al recurso de apelación interpuesto por los abogados **DRS. JAIME LAGUADO y RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN**, defensores de los procesados **JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN y FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO**, en contra de la resolución del 28 de julio de 2019, asumida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, a través de la cual declaró legal el procedimiento de captura y el registro y allanamiento, y a solicitud de parte impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad.

SOLICITUD DE LA FISCALÍA

La representante de la fiscalía **DRA. LEIDY XIOMARA DIAZ SILVA**, solicita se imparta legalidad a la captura y al registro y allanamiento realizado el 27 de julio emite orden de allanamiento a 8 inmuebles, de los cuales solo se realizaron a 5 inmuebles y 3 capturas en la vía pública. Dentro del inmueble No.8 ubicado en el corregimiento la Don Juana del municipio de Bochalema, barrio_santa bárbara # 2-11, la diligencia inicia a las 4:40 am, atiende la diligencia ROSALINA DURAN RANGEL y fue capturado JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN alias "el gordo porno", finaliza a las 5:50 am.

Los motivos del registro y allanamiento lo fue la información de una persona con reserva de identidad donde indicaba que varias personas, entre ellos el procesado se dedicaban al expendio de sustancias estupefacientes; razón por la que se hicieron verificaciones por parte del agente encubierto, quien realizó compras de sustancias, y se ordenaron dos interceptaciones telefónicas de donde se desprende la comercialización de sustancias en pequeñas cantidades; también se realizaron actas de reconocimiento fotográfico donde se identificaron las personas que realizaban dicha actividad ilícita en Chinácota y Bochalema y el informe del agente encubierto.

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLÓN NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

La finalidad del registro y allanamiento era recolectar elementos materiales probatorios y efectuar las capturas respectivas; se encuentra dentro de la línea de tiempo para solicitar la legalidad del procedimiento realizado, cada diligencia cuenta con el acta de registro y allanamiento, no se realizaron incautaciones de elementos y el 26 de julio se radico una petición a la personera para que acompañara la diligencia donde contesta que no podía asistir, se le hizo la solicitud porque en Chinácota no se cuenta con Procurador.

Frente a esta persona estaba vigente la orden de captura No. 543, se le informo el motivo de la captura, no hizo ninguna manifestación y se le comunico a la mama sobre la captura, se encuentra representado por su abogado, para garantizarle los derechos del capturado firma el acta respectiva, cuenta con el álbum fotográfico donde se muestran los funcionarios uniformados y no existe observación alguna frente al registro. En consecuencia, solicita se imparta legalidad al registro y allanamiento y a las capturas realizadas por orden judicial.

Frente a las manifestaciones del abogado, la delegada aduce que la fiscalía de Chinácota se dio una información sobre la venta de sustancias estupefacientes, ahora, con relación a una investigación diferente, donde se colocó un agente encubierto donde le compro a JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN sustancia estupefaciente. Si bien es cierto para la primera diligencia en marzo ya se encontraba el agente encubierto, aun se encontraba vigente su labor y hasta ahora había hecho una compra, no se conocía la investigación adelantada en Chinácota donde casualmente también alertaron sobre este inmueble; por lo tanto, realizo una inspección a esa carpeta de la fiscalía en Chinácota y son hechos y circunstancias diferentes. La actuación del agente encubierto termino en julio del presente año y por eso en esta fecha se legaliza el procedimiento.

Con relación a la medida de aseguramiento, la delegada de la fiscalía solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad en contra de los ciudadanos. Aduce la delegada que se cumplen los requisitos objetivos señalados en el artículo 313 del CPP ya que la pena supera los cuatro de prisión y se trata de un delito investigable de oficio; también aduce aplicarse el numeral 4° del artículo en comento porque en contra de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN obra una noticia criminal de No. 54099-61-06091-2019-80006 que se encuentra vigente y activo en etapa de juicio en la fiscalía de Pamplona.

Con relación a los requisitos exigidos en el artículo 308 ejusdem, la inferencia razonable se encuentra descrita a través de la información suministrada por la fuente humana y la investigación realizada por el funcionario infiltrado donde se muestra que los imputados se constituyen en un peligro para la comunidad que desarrolla el art. 310, peligro para la comunidad, ya que estas personas tenían puntos de expendio de sustancias

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

estupefacientes afectando a las personas y salubridad pública; precisamente fue una persona consumidora que pone en conocimiento de las autoridades lo que se está presentando en dichos municipios, aduciendo que en Chinácota hay una esquina que la llaman "esquina del Bronx" y una vivienda en la don Juana donde se expenden y guardan los alucinógenos. Y El peligro para la comunidad no se deriva en este caso por los pocos gramos que al parecer venden, es precisamente la modalidad de la conducta y el verbo rector por el cual se formuló imputación que fueron con fines de venta. La información aportada por la fuente humana coincide con la recopilada por el funcionario de la fiscalía, la venta, distribución y almacenamiento, nombres y alias de las personas que están involucradas. Por las razones anteriores alude la fiscal que se cumple el numeral 1° por la alta probabilidad de que se continúe con la actividad delictiva, primando la seguridad de la comunidad a la libertad de los procesados. En el párrafo del art. 308 también alude que se debe sustentar si se constituyen en peligro futuro, lo cual aplica en el presente caso ya que uno de ellos tiene una investigación vigente por el mismo delito. Por lo tanto, solicita que la medida impuesta sea la privativa de la libertad en centro de reclusión.

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA

El abogado defensor DR. JAIME LAGUADO, se opone a la solicitud de legalización de captura de su procurado JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN, al encontrar viciado el procedimiento, en razón de que el numeral 5 del art. 225 del CPP impone la presencia del ministerio público en el horario comprendido entre las 6 am y las 6 pm, sin que su inasistencia suspenda la diligencia en tanto medie alguna excusa. En el presente caso la diligencia de registro y allanamiento se cumplió en Bochalema y se le notificó a la personera de Chinácota quien contesta fundadamente que de acuerdo a la Ley 136 de 1994, están establecidas las funciones del personero municipal y el acompañamiento que solicita es de competencia del ministerio público o la delegación. En consecuencia, solicita que se decrete ilegal la captura y el registro y allanamiento ya que se omitió uno de los requisitos legales para su ejecución.

Adujo la parte que la diligencia de registro y allanamiento se realizó porque al parecer un agente encubierto informó que en la vivienda se expendían sustancias estupefacientes; conllevando a que se ordenara la captura de su asistido. Y agrega que el procesado había sido capturado el 7 de marzo por el mismo hecho en el municipio de Pamplona y dejado en libertad, y asintió que una persona no puede ser judicializada dos veces de acuerdo al principio del non bis in ídem.

Por igual el abogado se opuso a la imposición de la medida de aseguramiento en razón de que la fiscalía afirma que su representado vendió sustancias estupefacientes a partir del 7 de marzo de 2019 y la autorización

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

del agente encubierto lo fue por seis (6) meses, cuando es deber de la fiscalía, una vez finalizadas las labores del agente, obtener el control de legalidad en las 36 horas siguientes, y el control se cumplió el 16 de julio de 2019, es decir, que cuando se realizó la primera compra a la fecha de la audiencia de control posterior transcurrieron 4 meses, y al no ser una organización criminal, el control posterior debió efectuarse después de surtida la supuesta compra. Por lo que considera que el procedimiento es ilegal y no amerita la imposición de la medida de aseguramiento. Ahora, la delegada manifiesta que existe otra investigación en contra de su prohijado que se tramita en Pamplona, pero en esa investigación el Juez de Control de Garantías se abstuvo de imponer medida de aseguramiento por no contarse con prueba que indicara que estaba expendiendo sustancias estupefacientes. Por lo que no se cumple el requisito expuesto por la fiscal de que continuara con la actividad delictiva, más aun cuando el procedimiento del agente encubierto es ilegal y debe aplicarse la cláusula de exclusión probatoria. Solicitando que no se imponga medida de aseguramiento por no existir un solo elemento probatorio legal.

El DR. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN, abogado de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, indica que no existe una prueba contundente o indicio de la comisión de la conducta, solo unos hechos que puso en conocimiento un infiltrado. Las pruebas fueron provocadas por los funcionarios de la policía nacional. Al realizarse el registro y allanamiento en la vivienda de su prohijado no se encontró ninguna sustancia, gramera o elemento constitutivo de delito. Acepta que su prohijado fue consumidor, pero con su pareja ha establecido una familia y en un mes será papá. Alega el abogado que en la información aportada por el informante se desprenden 4 ventas de sustancias cada 7 días, lo que resulta incomprensible ya que si fuera expendedor serian varias ventas diarias, para esa fecha su prohijado trabajaba con la alcaldía parando el tráfico en las obras viales. No tiene antecedentes penales y en la actualidad se encuentra laborando con una constructora. Por lo tanto, atendiendo que a su asistido no se le encontró nada en la vivienda, tiene arraigo familiar, laboral y social confirmado, solicita se imponga una medida no privativa de libertad o en su defecto una medida preventiva en la residencia del procesado.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Juez de instancia, al escuchar las argumentaciones tanto de la fiscalía como de la defensa, entra a decidir sobre la legalidad del registro y allanamiento y la legalidad del procedimiento de captura, evaluando las exigencias legales con relación a lo sucedido con el inmueble No. 8 ubicado en el corregimiento la Don Juana, del municipio de Bochalema, barrio santa bárbara # 2-11, para lo cual se contó con el respaldo probatorio para la

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

concreción de los motivos fundados, el plazo y el termino de la diligencia. Frente a los requisitos exigidos relacionados con los derechos fundamentales la defensa no presenta objeción alguna, la contrariedad emerge por el hecho de no contar con la presencia del procurador y que la personera de Chinácota no era la competente; de lo que, adujo la funcionaria, la policía judicial no cuentan con la información sobre la competencia o no de la personera, quien, en la respuesta enviada no hizo alusión a ninguno de estos aspectos, pero si cuentan con todo un esquema que asegure el cumplimiento de los derechos fundamentales de los procesados. Además, dijo la juez, el requisito exigido se da por cumplido con la comunicación realizada a la personera.

Otro aspecto tratado por la defensa es el hecho de que su prohijado ya había sido capturado por los mismos hechos y judicializado. Asintiendo que la fiscalía debió adicionar a la acusación los hechos objeto de esta investigación y no judicializarlo nuevamente. Al respecto el A-quo indica que los hechos por los cuales fue capturado en marzo son investigados por la fiscalía en Chinácota bajo otra noticia criminal, por hechos diferentes y por lo tanto considera que la oposición de la defensa no es válida.

Al no existir vulneración de derechos fundamentales declara legal el procedimiento llevado a cabo durante el registro y allanamiento, así mismo declara legal el procedimiento de captura, la fiscalía se encuentra dentro del tiempo establecido, obran las actas de derechos del capturado y buen trato.

Con relación a la imposición de la medida de aseguramiento, el A-quo expuso que al verificar los requisitos objetivos, el punible imputado es investigado de oficio y la pena mínima supera los 4 años de prisión, también se cumple con la exigencia del numeral 4º del art. 313 del CPP, por tener anotaciones con relación al caso de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN. Ahora, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 308 ídem, el primero, la *inferencia razonable de autoría o participación*, no comparte lo alegado por la defensa, ya que la fiscalía cumplió con el deber de legalizar el procedimiento realizado por agente encubierto una vez esta persona terminó su cometido; la información del agente encubierto fue posterior a la suministrada por una fuente humana, sino atendiendo los resultados de las interceptaciones telefónicas y demás labores legalizadas con el control posterior respectivo. Por lo que de los elementos probatorios presentados por la fiscalía se extrae la inferencia razonable, entre ellos la venta de sustancias estupefacientes al agente encubierto, experticia realizada a la sustancia por el experto, reconocimiento fotográfico de la fuente humana, entrevistas, interceptaciones telefónicas, entre otros. Otro requisito sustentado por la fiscalía fue el peligro para la comunidad, donde los procesados resultan el eslabón de una cadena delictiva que aumenta el consumo de alucinógenos e incita a otros iniciarlo. Agrega la juez de instancia que el consumo de sustancias genera el peligro de la sociedad ya

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

que la ciudad y demás municipios se ven afectados por personas que al estar consumiendo no tienen consciencia de sus actos; la modalidad es grave ya que de acuerdo a lo informado por la fuente una de las viviendas allanadas es conocida en el municipio por venta de estupefacientes. En el caso de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN está siendo investigado por Estupefacientes en Pamplona y se muestran varios eventos de venta de sustancias, lo que quiere decir que una medida menos restrictiva no daría cumplimiento a los fines constitucionales. De FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, era en la residencia del procesado donde se efectuaba al parecer la conducta delictiva, por lo tanto tampoco ese beneficio daría cumplimiento a los fines. En consecuencia, impone medida de aseguramiento privativa de la libertad.

DEL RECURSO

El defensor DR. JAIME LAGUADO, como abogado de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN, aduce que se encuentra inconforme con la decisión de legalizar el procedimiento llevado a cabo en el registro y allanamiento y en la legalización de la captura, por lo que apela, indicando que la decisión de la instancia no dio respuesta a las inconformidades de la defensa. Aduce que la petición realizada por parte de la policía judicial a la personería de Chinácota no era válida porque no era de su competencia acudir a la diligencia de registro y allanamiento; realizo un ejemplo que explica los límites o la división de estos municipios es el rio pamplonita y además que es imposible que la policía judicial no sepa o no tenga conocimiento de quien es el competente cuando cuentan con tecnología necesaria para verificar con una aplicación de un celular, además, la personera contesto el escrito, pudieron haberle dado tramite o respuesta.

El hecho de notificar a la personería equivocada cuando el inmueble es en Bochalema y no en Chinácota, procedimiento que presenta vicio y por lo tanto la diligencia de registro y allanamiento es ilegal. También insiste que su cliente fue allanado y capturado por el mismo hecho transcurrido en días anteriores, no hay una fuente de indagación diferente, es la misma; lo que se debía hacer era que al existir unos actos de investigación adicionales se adicionaran y se abriera otra investigación. Reitera que son los mismos hechos muy cercanos en el tiempo e incluso la actuación del agente encubierto resultaba extemporánea porque ya se había formulado imputación por esos hechos.

El abogado apela por iguala la imposición de la medida de aseguramiento, ya que las interceptaciones telefónicas no dan cuenta de la participación de su prohijado en una organización delictiva, fueron todos hechos aislados que el agente encubierto no debió agrupar. Si por parte de su asistido se evidencio la ocurrencia de una actividad delictiva la fiscalía debió ponerlo en conocimiento inmediatamente y esa demora hace que la

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

prueba sea ilegal o inexistente, y tampoco puede ser el sustento de la medida de aseguramiento. Bajo los criterios anteriores, no podría desarrollarse el análisis de los requisitos establecidos por el art. 308 del CPP, afirmando que su intervención podría servir de sustento para los demás coprocesados, y reitera que se debe aplicación a la cláusula de exclusión por ilegalidad de la prueba.

El DR. RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRÓN, abogado de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO apela la imposición de medida de aseguramiento contra su asistido, señalando que los días en los que se afirma que estaba expendiendo sustancias en el parque, su asistido estaba trabajando, lo cual demostrará con las certificaciones del caso. Además, en la vivienda no le fue encontrado ningún elemento constitutivo de delito y un expendedor que vive de esa actividad cuenta con la sustancia en su vivienda, y esto no lo demostró la fiscalía a través de medios probatorios. No existe peligro de fuga porque cuenta con arraigo demostrado y no tiene antecedentes penales.

NO RECURRENTES

La representante de la Fiscalía DRA. LEIDY XIOMARA DIAZ SILVA solicita se mantenga la decisión de legalizar el procedimiento de registro y allanamiento y captura del procesado, ya que se comunicó a la personera de Chinácota sobre el acompañamiento pero sin que su asistencia se invalide el procedimiento como lo aduce la norma. Con relación a que debió adelantarse una sola actuación frente a los hechos investigados en Chinácota y los presentados aquí; desde octubre de 2018 se recibió información sobre la comercialización de sustancias estupefacientes, se solicitó la presencia de un agente encubierto; paralelamente otra fuente advierte en Chinácota que también se estaban vendiendo sustancias estupefacientes, era imposible que la policía de ambos municipios conexara la información, si el defensor lo considera puede solicitar la conexidad de ambas investigaciones, si bien son el mismo delito, son hechos diferentes.

Como no recurrente, la delegada de la fiscalía frente a la petición de imponer medida de aseguramiento, alegó que en relación al recurso interpuesto por el abogado de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, las imágenes fueron aportadas, con las que se demuestra la venta de la sustancia, ya sería tarea del abogado demostrar que a esa hora su asistido estaba en otro lugar. El hecho de no encontrar ninguna sustancia en la vivienda del procesado no quiere decir que no se dedique a la venta de alucinógenos. La fiscalía cuenta con la actividad desplegada por el agente encubierto, el reconocimiento fotográfico de las personas capturadas y se obtiene su declaración informando sobre la identificación y demás aspectos para la individualización de los sujetos.

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

Frente a lo expuesto por el abogado de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN, la actuación del agente encubierto se llevó ante el Juez de Control de Garantías y se ejerció el control de legalidad bajo la observancia de la normatividad legal, y esa actuación fue valorada por el Juez cuando se solicitó el registro y allanamiento de las viviendas y capturas de los procesados; en consecuencia no es procedente aplicar la cláusula de exclusión. La fiscalía cuenta con elementos serios, reconocimientos fotográficos, fotos, entrevistas y demás elementos expuestos en la vista pública.

CONSIDERACIONES

Encaminados a decidir estaremos de acuerdo con la decisión del A-quo bajo las consideraciones que a continuación se pasan a explicar:

Frente a la petición de legalizar el procedimiento de captura, existen dos objeciones por parte del abogado defensor DR. JAIME LAGUADO: primero, por la inobservancia del art. 225 del CPP, en tanto se notificó a un personero municipal diferente aquel en el que se llevó a cabo la diligencia de registro y allanamiento. Es decir, se notificó a la personera municipal de Chinácota, cuando por jurisdicción correspondía el de Bochalema. Y dos, se atiende a la posible violación del principio non bis in ídem, al promoverse acciones penales similares en contra del sujeto agente, que la fiscalía aclaró en su momento apropiadamente.

Al respecto traemos a colación el párrafo del art. 225 ídem, que a la letra reza:

“Artículo 225. Reglas particulares para el diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento.

Par. – Si el procedimiento se lleva a cabo entre las 6:00 pm y las 6:00 am, deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, quien garantizara la presencia de sus delegados en dichas diligencias; en ningún caso se suspenderá el procedimiento por ausencia de la Procuraduría General de la Nación.

Como lo indico la delegada de la fiscalía y el defensor, se notificó a la personera del municipio de Chinácota para que compareciera a la diligencia de registro y allanamiento por tratarse de un procedimiento que se realizaría en el horario descrito en la norma antes transcrita; en cuanto a la competencia territorial del personero, por llamarlo de alguna manera, ello no opera dentro de las funciones asignadas a nivel constitucional que asume la personería municipal como representantes del ministerio público.

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

Es decir, queda claro que dentro del presente caso, al no existir un delegado de la procuraduría general de la nación en los municipios de Chinácota o Bochalema, se acude a la personería municipal. Por lo tanto, al contemplar funciones de rango constitucional, no emergían inhabilidades ni aun las burocráticas tratadas y por ende la fiscalía general de la nación cumplió con la misión de notificar a una de las múltiples dependencias con las que cuenta el ministerio público en el territorio nacional, y la inasistencia de los delegados no invalidan lo actuado, del modo como lo expresa la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el Radicado No. 30592 del 5 de octubre de 2011, donde orienta que:

“Bajo este panorama, frente al nuevo proceso, en la indagación, la investigación y el juzgamiento, se le asignan diversas funciones relacionadas, algunas, con su condición de garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales y, otras, que comprometen su gestión como representante de la sociedad. Funciones, casi todas, signadas por la contingencia de su actuación, lo cual significa que la legalidad del proceso o la existencia o validez de una audiencia o diligencia determinada, no quedará comprometida en ausencia de su ejercicio, siempre y cuando se le hubiere convocado con la debida antelación a ella a fin de posibilitar su asistencia, pues es la forma como el modelo asegura que pueda cumplir los cometidos que constitucional y legalmente le han sido asignados.

Ahora, sobre la forma de citación, la legislación procesal no establece una específica de hacerlo, al punto de indicar que para el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios judiciales y de policía judicial lo enterarán oportunamente por el medio más expedito, debiéndose entender por tal, cualquier instrumento eficaz de citación, o mecanismo idóneo de enteramiento, comenzando por la información personal, y toda la variedad de posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos, a partir del uso de elementos como teléfono, fax, correo electrónico, mensajes de texto, etc., con la única salvedad de que, de ser necesario, puedan ser objeto de verificación posterior en caso de controversia.

En relación con la primera categoría de funciones, esto es, la de garante de los derechos humanos y de los derechos fundamentales, al Ministerio Público le corresponde, entre otras, las de ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales. En tal medida, debe verificar que las diligencias de allanamiento no se desvíen de su finalidad o se realicen sobre elementos u objetos no susceptibles de registro y que se lleven a cabo dentro de los términos preestablecidos; igualmente, que se cumplan los presupuestos, objetivos, las limitaciones y el término establecidos para la interceptación de comunicaciones, la búsqueda selectiva de datos, los registros y toma de muestras corporales, o exámenes científicos que involucren al indiciado o imputado, pues en caso contrario, se halla facultado para pedir la terminación o la limitación de la medida, o, de ser el caso, solicitar la exclusión de la evidencia obtenida con transgresión del ordenamiento jurídico.”

Entonces, acorde con los preceptos constitucionales, las funciones del Ministerio Público pueden ser definidas como un órgano de control autónomo e independiente, que ejerce funciones relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés colectivo y

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Además, la inasistencia de la personera municipal en este caso no se debió a factores territoriales como lo alude el defensor, aunque su actuar podría ser investigado disciplinariamente, su inasistencia no invalidan el procedimiento llevado a cabo por los funcionarios respectivos.

Como segundo punto debatido se encuentra la posible violación al *non bis in idem*. Pero resulta claro que la investigación a la que alude el defensor se promueve en el municipio de Chinácota es diferente a la presente, aun cuando se trata del mismo delito, pero corresponde a episodios diversos. O, al menos el abogado no ilustró de mejor manera o no especificó los hechos o episodios objeto de investigación en aquella otra actuación y que según él son idénticos a los tratados en el presente proceso.

En consecuencia, la decisión de primera instancia en cuanto a la legalización de captura se confirmara, puesto que los funcionarios de policía judicial hicieron lo necesario para contar con la presencia del funcionario respectivo sin que sea de su carga hacer más que lo logrado y, precisamente, por las consideraciones precedentes, es por lo que la inasistencia de este delegado de la procuraduría no invalida lo actuado.

Con relación a la medida de aseguramiento consideramos que la decisión fue la acertada, pues la fiscalía ciertamente sustentó en debida forma los requisitos exigidos en el artículo 308 del CPP, que a la letra reza:

“Artículo 308. Requisitos. El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, **se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o participe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos (Negrilla y subrayado propio):**

- 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
- 2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
- 3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

Parágrafo. La calificación jurídica provisional contra el procesado no será, en sí misma, determinante para inferir el riesgo de obstrucción de la justicia, el peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima y la probabilidad de que el imputado no comparezca al proceso o de que no cumplirá la sentencia. El Juez de Control de Garantías deberá valorar de manera suficiente si en el futuro se configurarán los requisitos para decretar la medida de aseguramiento, sin tener en consideración exclusivamente la conducta punible que se investiga.”

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

Con relación a la inferencia razonable de autoría o participación, la fiscalía, sustenta que una medida de aseguramiento menos restrictiva no daría cumplimiento a los fines constitucionales que responden a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad que los componen, los cuales fueron explicitados por esta parte en atención al delito y peligro para la comunidad, cuando desde el inicio de su intervención da a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las acciones desplegadas por parte de los procesados, bajo la observancia de los elementos materiales probatorios que no fueron controvertidos por las partes, por lo menos en esta instancia procesal, porque la intención del defensor de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO es controvertirlos en otra etapa cuando tenga en su poder algunos documentos a los que aludió en su intervención.

Como se observa, con *alguno* de los requisitos anteriores, siempre y cuando se pueda inferir razonablemente que los procesados son autores o partícipes, procede la medida de aseguramiento, en el presente caso, se cumple con el numeral 2° pues se observar apoyando labores encaminada a generar miedo y zozobra en la comunidad en general; también supera lo descrito en el numeral 2 del artículo 313 del CPP "*En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años*", para que proceda la detención preventiva en establecimiento carcelario, otro requisito sustentado por la fiscalía en su alegación.

Adicionalmente el defensor solicita se le conceda a su prohijado una medida de aseguramiento menos restrictiva como la detención en el sitio de residencia, lo anterior en atención a que no cuentan con antecedentes penales, aun cuando en contra de JHONNER HERNÁN CARRILLO DURAN se lleva a cabo otra investigación; consideramos que el razonamiento del Juez de primera instancia, pues fue precisamente en la residencia de los encartados donde se llevaba a cabo la actividad delincuencia, lo que impide el otorgamiento del beneficio aludido evitando que se continúe con la comisión del delito.

Con lo antes expuesto, considera el despacho que la solicitud de medida de aseguramiento solicitada por la representante de la fiscalía estuvo sustentada de conformidad de acuerdo a los preceptos normativos y legales. Razón por la cual, la decisión de primera instancia debe ser confirmada de manera integral y en consecuencia el procesado cumplirá la detención preventiva en establecimiento carcelario.

Por lo tanto, se confirma de manera integral la decisión de primera instancia, pues cumple con los requisitos exigidos en la norma para declarar legal la captura de acuerdo al ordenamiento penal y a las políticas criminales adelantadas por el Estado, que aun con las alegaciones de los defensores

RADICADO 54 001 61 09909 2018 80007 N° INTERNO 414
ACUSADO JHOSTIN JULIÁN AILLON NAVARRO
FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO

no controvierte lo expuesto por el ente acusador, en consecuencia, se ordena remitir el proceso al centro de servicios judiciales donde quedara a disposición de la Fiscalía General de la Nación para lo que valore pertinente.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

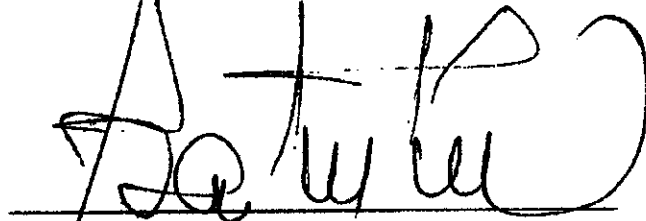
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión del 28 de julio de 2019 asumida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIÓN DE CONTROL DDE GARANTÍAS, a través de la cual declaro legal el procedimiento de captura y registro y allanamiento, así mismo impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad.

SEGUNDO: ORDENAR Expedir copias de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro de la actuación.

TERCERO: La decisión se notifica en estrados y la misma no es susceptible de recurso alguno. En consecuencia ordenaremos que el presente diligenciamiento sea remitido al centro de servicios judiciales de la ciudad donde quedara a disposición de la fiscalía general de la nación para lo que estime pertinente.

DESANÓTESE Y CÚMPLASE



LUIS JESÚS VILLAMIZAR MATTOS
JUEZ

67

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso seguido en contra de JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL, JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN, CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ, FABIO JESUS SOSA OCHOA, y JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, informando al señor Juez que viene para ACUSACION. Para que ordene lo pertinente.

Pamplona, 28 de agosto de 2019.


BLAS ENRIQUE GUERRERO GUERRERO

Secretario

República de Colombia



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

Pamplona, 28 de agosto de dos mil diecinueve.

Radicado CUI:	540016100000201900108-00
Procesado:	JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL, JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN, CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ, FABIO JESUS SOSA OCHOA y JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO
Delito:	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Radicado Interno	545183104001201900149-00

Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE ACUSACION dentro del proceso de la referencia, se fija el 23 de septiembre de 2019, a las 10:00 a.m.

De la anterior determinación, por el medio más eficaz, comuníquese a las partes e intervinientes.

CUMPLASE.

El Juez,


NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES



68

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PAMPLONA

No 4524

Pamplona ,30 de agosto de 2019

Doctor.

JAIME LAGUADO

Defensor contractual
PAMPLONA, N de S.

REF Radicado: CUI.54-001-61-00000-2019-00108
Radicado: 54-518-3104-001-2019-00149
Procesado: **JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL, JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN, CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ, FABIO SOSA OCHOA Y JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO**
Delito: **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.**
Víctima: LA SALUD PUBLICA.


Para los fines legales pertinentes, comedidamente me permito solicitarle, comparecer, a la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia Sala de Audiencias 304 A, **el día VEINTITRÉS (23) de septiembre de 2019, a las 10:00 A.M.**, se llevara a cabo la audiencia **ACUSACION**, dentro del proceso de la referencia.

ANEXO: Escrito de acusación con 16 folios.

Atentamente,

R: 30 AGOSTO 2019

EDUARDO DANIEL NUÑEZ DUARTE
Citador

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 1 de 32	

Dirigido a:

- Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
- Señor Juez Penal Del Circuito
- Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
- Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
- Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI X NO
CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento NORTE SANTANDER Municipio PAMPLONA Fecha 2019/08/22 Hora:

1. Código único de la investigación y delito(s):

AUDIENCIAS CONCENTRADAS BAJO LA NOTICIA CRIMINAL **540016109909201880007**, LA CUAL SE HACE SE HARA RUPTURA PROCESAL PARA ESTOS IMPUTADOS QUEDANDO COMO NOTICIA CRIMINAL LA NÚMERO:


54	001	61	00000	2019	00108
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.	376 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	88.001.222
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento: NORTE SANTANDER			Municipio: CHINACOTA				
Primer Nombre		JAVIER				Segundo Nombre		OMAR			
Primer Apellido		CORONA				Segundo Apellido		VILLAMIZAR			
Fecha de Nacimiento		Día	02	Mes	06	Año	1968	Edad		Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA			Departamento	NORTE DE SANTANDER			Municipio	CHINACOTA		
Alias o apodo		"CORONA"			Profesión u ocupación			N/A.			
Nombre de la madre		AURA SOFIA				Apellidos		VILLAMIZAR			
Nombre del padre		ALVARO				Apellidos		CORONA			
Rasgos Físicos											
Estatura	1.68	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A.											
Lugar de residencia											
Dirección		CALLE 3, CARRERA 5 # 5 -06 KDX 328				Barrio		EL CARMEN			

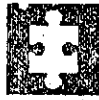
70

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						Código
	Fecha emisión: 2017 05 20 Versión: 02 Página: 2 de 32						FGN-MP02-F-03

Municipio	CHINACOTA	Departamento	NORTE DE SANTANDER	Teléfono	
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.				
* DATOS DE LA DEFENSA					
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público: X	Privado	LT
TP No.	33361				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro
No.	13.337.246				
Expedido en	Departamento:	NORTE DE SANTANDER		Municipio:	CUCUTA
Nombres:	JOSE MARIO		Apellidos:	LOPEZ ALBARRACIN	
Lugar de notificación					
Dirección:	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302		Barrio:		
Departamento:	NORTE SANTANDER		Municipio:	CUCUTA	
Teléfono:	320-4431700 317-3320825		Correo electrónico:	N/A.	

ACUSADO No. 2												
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.090.176.198					
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: NORTE DE SANTANDER		Municipio: CHINACOTA							
Primer Nombre	FERNEY				Segundo Nombre		ALEXIS					
Primer Apellido	BAUTISTA				Segundo Apellido		RUBIO					
Fecha de Nacimiento	Día	04	Mes	04	Año	1992	Edad	Sexo	MASCULINO			
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento		NORTE DE SANTANDER		Municipio	CHINACOTA				
Alias o apodo	"BOCADILLO"			Profesión u ocupación								
Nombre de la madre						Apellidos						
Nombre del padre						Apellidos						
Rasgos Físicos												
Estatura	1.65	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgada	Limitaciones físicas	N/A.					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) un tatuaje de una figura de estrella en el hombro derecho, un tatuaje de una figura de estrella en el hombro izquierdo, un tatuaje en el antebrazo derecho con el nombre de "Blanca", en la muñeca derecha tiene un tatuaje con unas inscripciones griegas.												
Lugar de residencia												
Dirección	MANZANA B CASA 3			Barrio		4 ABRIL						
Municipio	CHINACOTA		Departamento		NORTE SANTANDER		Teléfono	N/A				
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODFLO DE CUCUTA.											
* DATOS DE LA DEFENSA												
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado		X	LT	TP No.				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	13.445.991					
Expedido en	Departamento:					Municipio:						
Nombres:	RAFAEL ARMANDO					Apellidos: WALDRON CASTRO						
Lugar de notificación												
Dirección:	AV. GRAN COLOMBIA 3E-68				Barrio:							

71

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión:	2017	06	20	Versión: 02	Página: 3 de 32	

EDIFICIO LEYDI			
Departamento:	NORTE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Teléfono:	301-2780703	Correo electrónico:	

ACUSADO No. 3

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.127.347.184
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		NORTE DE SANTANDER		Municipio: CUCUTA			
Primer Nombre	FRANKLIN				Segundo Nombre		MANUEL			
Primer Apellido	CACERES				Segundo Apellido		GONZALEZ			
Fecha de Nacimiento	Día	29	Mes	04	Año	1997	Edad		Sexo	MASCULINO

Lugar de Nacimiento

País	VENEZUELA	Departamento	TACHIRA	Municipio	TARIBA
Alias o apodo	"EL FLACO"		Profesión u ocupación		
Nombre de la madre	ILDA ESPERANZA		Apellidos	GONZALEZ CARRERO	
Nombre del padre	JESUS MANUEL		Apellidos	CACERES GELVEZ	

Rasgos Físicos

Estatura	1.75	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas	MN/A.
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A.							

Lugar de residencia

Dirección	MANZANA B LOTE 7		Barrio	NOHORA PUYANA		
Municipio	CHINACOTA	Departamento	NORTE DE SANTANDER		Teléfono	
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.					


*** DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	Público:	<input checked="" type="checkbox"/>	Privado		LT		TP No. 93.440
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	13.501.730
Expedido en	Departamento:		NORTE DE SANTANDER		Municipio:		CUCUTA			
Nombres:	WILSON				Apellidos:		PINZON MORAS			
Lugar de notificación										
Dirección:	AV. 4E # 6-49 Oficina Centro Juridico				Barrio:					
Departamento:	NORTE DE SANTANDER				Municipio:		CUCUTA			
Teléfono:	310-477708		Correo electrónico:		wilpinzon@defensoria.edu.co					

ACUSADO No. 4


Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	88.274.241
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		NORTE DE SANTANDER		Municipio: CHINACOTA			
Primer Nombre	JOSE				Segundo Nombre		CONCEPCION			
Primer Apellido	DIAZ				Segundo Apellido		SANDOVAL			

12

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 4 de 32	

Fecha de Nacimiento	Día	06	Mes	09	Año	1984	Edad		Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento	NORTE DE SANTANDER			Municipio	ARBOLEDAS		
Alias o apodo	"EL FRILLO"			Profesión u ocupación	N/A					
Nombre de la madre	MARIA JULIANA				Apellidos	SANDOVAL				
Nombre del padre	MARIANO				Apellidos	DIAZ				
Rasgos Físicos										
Estatura	1.60	Color de piel	MORENA	Contextura	DELGADA	Limitaciones físicas	N/A.			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) N/A.										
Lugar de residencia										
Dirección	CARRERA 4 # 16-60 KDX-71			Barrio	LA VICTORIA					
Municipio	CHINACOTA		Departamento	NORTE DE SANTANDER		Teléfono				
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.									
* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT		TP No.	93.440
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	13.501.730
Expedido en	Departamento:	NORTE DE SANTANDER				Municipio:	CUCUTA			
Nombres:	WILSON				Apellidos:	PINZON MORAS				
Lugar de notificación										
Dirección:	AV. 4E # 6-49 Oficina Centro Jurídico				Barrio:					
Departamento:	NORTE DE SANTANDER				Municipio:	CUCUTA				
Teléfono:	310-477708			Correo electrónico:	wilpinzon@defensoria.edu.co					


ACUSADO No. 5										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.093.142.116
Expedido en	País:	COLOMBIA		Departamento:	NORTE DE SANTANDER			Municipio:	BOCHALEMA	
Primer Nombre	JHOINER				Segundo Nombre	HERIAN				
Primer Apellido	CARRILLO				Segundo Apellido	DURAN				
Fecha de Nacimiento	Día	25	Mes	05	Año	1999	Edad		Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA		Departamento	NORTE DE SANTANDER			Municipio	CHINACOTA		
Alias o apodo	"GORDO PORNO"			Profesión u ocupación						
Nombre de la madre	ROSALINA				Apellidos	DURAN RANGEL				
Nombre del padre	RAUL				Apellidos	CARRILLO HERRERA (Fallecido)				
Rasgos Físicos										
Estatura		Color de piel	Trigueña	Contextura	Obeso	Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) TATUAJES EN SU PIERNA IZQUIERDA PERSONAS DE SUPER MARIO Y BRAZO IZQUIERDO TRIBAL.										

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 5 de 32

Lugar de residencia					
Dirección	SANTA BARBARA CORREGIMIENTO LA DON JUANA		Barrio		
Municipio	Departamento		NORTE DE SANTANDER	Teléfono	
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.				
* DATOS DE LA DEFENSA					
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	X
				LT	TP No. 89690
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro
					No. 5415121
Expedido en	Departamento:		NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Nombres:	JAIME		Apellidos:	LAGUADO	
Lugar de notificación					
Dirección:	CALLE 4 # 6 – 64 INTERIOR 101		Barrio:	CENTRO	
Departamento:	NORTE DE SANTANDER		Municipio:	PAMPLONA	
Teléfono:	312-4330855		Correo electrónico:	Jaiaguado6@hotmail.com	

ACUSADO No. 6									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.090.178.760		
Expedido en	País:		COLOMBIA	Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CHINACOTA		
Primer Nombre	CRISTIAN			Segundo Nombre	GABRIEL				
Primer Apellido	MANTILLA			Segundo Apellido	ALFEREZ				
Fecha de Nacimiento	Día	31	Mes	03	Año	1998	Edad	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento									
País	COLOMBIA		Departamento	NORTE DE SANTANDER		Municipio	CHINACOTA		
Alias o apodo	"DOGOR"			Profesión u ocupación					
Nombre de la madre	MARIA			Apellidos	ALFERES				
Nombre del padre	GABRIEL			Apellidos	MANTILLA				
Rasgos Físicos									
Estatura	Color de piel		BLANCA	Contextura	MEDIANA	Limitaciones físicas	N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) tatuaje en la región del antebrazo derecho "MARIA CECILIA", tatuaje derecha "EXCUDO CÚCUTA DEPORTIVO".									
Lugar de residencia									
Dirección	CALLE 3 NO. 5-26		Barrio	EL CARMEN					
Municipio	CHINACOTA		Departamento	NORTE DE SANTANDER		Teléfono	N/A		
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.								
* DATOS DE LA DEFENSA									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	Privado	X	LT	TP No. 36361		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	13.337.246		
Expedido en	Departamento:		NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA				
Nombres:	JOSE MARIO			Apellidos:	LOPEZ ALBARRACIN				

24

 FISCALIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						Código
	Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 6 de 32						FGN-MP02-F-03

Lugar de notificación			
Dirección:	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302	Barrio:	
Departamento:	NORTE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Teléfono:	320-4431700 317-3320825	Correo electrónico:	N/A.

ACUSADO No. 7										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.090.176.041
Expedido en	País:	COLOMBIA	Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CHINACOTA				
Primer Nombre	FABIO				Segundo Nombre	JESUS				
Primer Apellido	SOSA				Segundo Apellido	OCHOA				
Fecha de Nacimiento	Día	21	Mes	05	Año	1990	Edad		Sexo	MASCULINO

Lugar de Nacimiento										
País	COLOMBIA	Departamento	NORTE DE SANTANDER	Municipio	CHINACOTA					
Alias o apodo	"FABIO SOSA"				Profesión u ocupación					
Nombre de la madre	NELY SOFIA				Apellidos	OCHOA				
Nombre del padre	TEOLO JESUS				Apellidos	SOSA VARGAS				

Rasgos Físicos									
Estatura	1.75	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas	N/AQ		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) CICATRIZ EN LA REGION ORBITAL DERECHA, CICATRIZ GENELO IZUIERDO.									


Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 3 NO. 4.62				Barrio	CENTRO				
Municipio	CHINACOTA	Departamento	NORTE DE SANTANDER	Teléfono	N/A					
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.									

* DATOS DE LA DEFENSA										
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	<input checked="" type="checkbox"/>	Privado		LT		TP No.	36361
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	13.337.246
Expedido en	Departamento:	NORTE DE SANTANDER				Municipio:	CUCUTA			
Nombres:	JOSE MARIO				Apellidos:	LOPEZ ALBARRACIN				

Lugar de notificación			
Dirección:	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302	Barrio:	
Departamento:	NORTE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA
Teléfono:	320-4431700 317-3320825	Correo electrónico:	N/A.

ACUSADO No. 8										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.004.794.974
Expedido en	País:	COLOMBIA	Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CHINACOTA				
Primer Nombre	JHOSTIN				Segundo Nombre	JULIAN				

75

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 7 de 32	

Primer Apellido	AILLON				Segundo Apellido	NAVARRO					
Fecha de Nacimiento	Día	07	Mes	08	Año	1995	Edad		Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento	NORTE DE SANTANDER			Municipio	CHINACOTA			
Alias o apodo	"JHOSTIN"			Profesión u ocupación							
Nombre de la madre	MARIA VIDALIA					Apellidos	NAVARRO				
Nombre del padre	JOSE LUIS					Apellidos	AILLON				
Rasgos Físicos											
Estatura	1.67	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgada	Limitaciones físicas	N/A.				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) TATUAJE EN EL BRAZO Y ANTEBRAZO IZQUIERDO, HOMBRO DERECHO.											
Lugar de residencia											
Dirección					Barrio						
Municipio				Departamento				Teléfono			
Correo Electrónico	DETENIDO EN LA CARCEL MODELO DE CUCUTA.										
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT		TP No. 93.440		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	13.501.730	
Expedido en	Departamento: NORTE DE SANTANDER				Municipio:			CUCUTA			
Nombres:	WILSON				Apellidos: PINZON MORAS						
Lugar de notificación											
Dirección:	AV. 4E # 6-49 Oficina Centro Jurídico				Barrio:						
Departamento:	NORTE DE SANTANDER				Municipio: CUCUTA						
Teléfono:	310-477708			Correo electrónico:			wilpinzon@defensoria.edu.co				


3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Situación Fáctica:

La presente indagación inicia por parte de Funcionarios de la Policía Judicial Sijin Denor de la Ciudad de Cúcuta, con base en una Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha día 12 de Octubre del año 2018, donde se conoció que en el Municipio de Chinacota N. de S., existía un grupo de personas dedicadas a la comercialización de sustancias estupefacientes, ilustrando a unos sujetos con los seudónimos de "COFLA", "SOSA", "POCHOLO", "BOCADILLO" y "CORONA" como ser los encargados de expendirle alucinógenos desde aproximadamente un año.

De igual manera, más tarde la misma fuente el día 22 de enero del 2019 a través de otra declaración jurada dio a conocer los nombre de otros sujetos encargados de la misma actividad ilícita en diferentes sectores del Municipio de Chinacota, referenciándolos como CRISTIAN MANTILLA alias "DOGO", FABIO SOSA OCHOA alias "FABIO SOSA" y por ultimo referencia a un sujeto con el alias del "GRILLO" aportando su abonado celular 311-8486974. Abonado que fue interceptado el día 01 de Febrero del 2019; Lográndose establecer más adelante durante la investigación que esta persona con el alias del "GRILLO" es JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL.

76

 FISCALIA <small>de Norte de Santander</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 8 de 32

Finalmente la misma fuente para el día 06 de Marzo del año 2019, advierte que una persona con el alias del "GORDO PORNO" es el encargado de expender sustancia estupefaciente consistida en "MARIHUANA" en el Corregimiento la Don Juana de N. de S.; De igual manera referencia a un sujeto con el alias de "JOSTIN" aludiendo que expende en una calle llamada el "BRONX" del municipio de Chinacota y por último aporta otro abonado celular 310-2635057 refiriendo que es otro expendedor con el alias del "FLACO". Abonado que fue interceptado el día 02 de Mayo del 2019; Lográndose establecer más adelante durante la investigación que esta persona con el alias del "FLACO" es FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ.

Razón por la cual los funcionarios de la Policía Judicial realizaron verificaciones a la información aportada por la fuente y solicitaron la práctica de Actuación de Agente Encubierto, lo anterior con el fin de infiltrarse y hacerse pasar por consumidores y de este modo poder adquirir sustancias estupefacientes en los lugares y municipios referenciados. Motivo por el cual se solicitó ante la Dirección Seccional de la Fiscalía de Norte de Santander la respectiva autorización, expidiéndose la misma a través de la resolución N° 0202 el día 14 de Junio del año 2019.

Es así como el día 15 de Julio del año 2019 se allegaron los resultados finales de la Actuación del Agente Encubierto, donde a través de sus labores investigativas y de infiltración logró identificar e individualizar a (11) personas entre ellas los hoy procesados, encargados de comercializar sustancias estupefacientes en menores cantidades en diferentes sectores del Municipio de Chinacota como la "Calle del BRONX" ubicada en el Barrio el Carmen, los barrios "San Mateo", "Cuatro de Julio", "Inmaculada" y el sector de "Santahábara" del Corregimiento de la Don Juana N. de S.

Adicionalmente el Agente Encubierto durante su actuación logró realizar una serie de compras de estupefacientes a cada uno de las personas identificadas, obteniendo un consolidado total de (37) compras consistidas en (5.6 gr. de COCAINA Y SUS DERIVADOS), (96.5 gr. de MARIHUANA) y (12 gr. de BASE DE COCA), sustancias que eran vendidas en Bolsas plásticas transparentes de cierre Hermético cada una por un valor que oscilaban entre los DIEZ MIL PESOS (\$10.000). Sustancias adquiridas que fueron sometidas a la Prueba de Identificación Preliminar Homologada por parte de un Perito Experto de Estupefacientes.

De igual forma el Agente Encubierto logró realizar filmaciones y registrar fotográficamente todas las ventas realizadas, donde se logra evidenciar la Transacción entre el Agente Encubierto entregando el dinero y los procesados entregando la sustancia estupefaciente.

En ocasión con la participación de los procesados, se logró confirmar su actividad ilícita tendiente a la comercialización de sustancias estupefacientes a través de las labores investigativas del Agente Encubierto, lográndose de este modo confirmar la información aportada inicialmente por la fuente; obteniéndose de cada uno de ellos lo siguiente:

1. **JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR:** lográndose establecer que su seudónimo es alias "CORONA", el cual es un expendedor de sustancias estupefacientes en el Municipio de Chinacota en su lugar de residencia ubicada en la Calle 3 No. 5-07 en el sector del "Bronx" del Barrio el Carmen, realizándole varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, en diferentes días y horas en vía pública frente a su inmueble, Ventas relacionadas de la siguiente manera.

11-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
 15-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
 19-06-2019 PESONETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA
 04-07-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA

Total: 04 ventas consistidas en 10 gramos de Marihuana y 2.0 gramos Base de Coca.

De igual manera se cuenta con un Reconocimiento Fotográfico que realizó la misma fuente el día 17-05-2019, donde el testigo reconoció al ciudadano Javier Omar Corona, indicando que lo conocía como alias "CORONA" como ser una de las personas que le expendía Base de Cocaína en el municipio de Chinacota, utilizando el modo de tirar al piso la dosis de estupefaciente al comprador.

2. **FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO:** conocido en la investigación como alias "BOCADILLO", Lográndose establecer que es un expendedor de sustancia estupefaciente en vía pública en diferentes sectores del municipio de Chinacota, conocidos como "las gradas del mirador de la Virgen" y en los Barrios San Mateo y Cuatro de Julio. Así mismo que expende los estupefacientes A "DOMICILIO" en cualquier parte de dicho municipio donde le soliciten; lográndole realizar varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, en diferentes días y horas en vía pública, Ventas relacionadas de la siguiente manera:

- 14-04-2019 PESO NETO: 6.9 GRAMOS DE MARIHUANA
- 21-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
- 28-04-2019 PESONETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
- Total: 03 ventas consistidas en 16.9 gramos de Marihuana.**

Así mismo la vinculación de este procesado se corrobora con un Reconocimiento Fotográfico realizado el día 17-05-2019, donde el testigo reconoció al ciudadano FERNEY BAUTISTA, indicando que lo conoce como alias "BOCADILLO" como ser una de las personas que expende "PERICO" Y "MARIHUANA" en el parque central y debajo de las gradas de la virgen en el municipio de Chinacota.

3. **FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ:** Conocido con el alias "EL FLACO", lográndose establecer en las labores investigativas que es un expendedor de sustancias estupefacientes en vía pública en el Barrio Cuairo de Julio del municipio de Chinacota y así mismo que expende en la modalidad de "Domicilio" la cual consiste en llevarle los estupefacientes a los lugares donde le solicite el comprador. Realizándole varias ventas de Estupefacientes al Agente Encubierto, relacionadas de la siguiente manera.

- 23-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS MARIHUANA
- 26-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS MARIHUANA
- 30-04-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA
- 24-06-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA
- 29-06-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA
- Total: 05 ventas consistidas en 24.7 gramos de Marihuana.**

De igual modo su actividad ilícita se corrobora con un Reconocimiento Fotográfico realizado el mismo día 17-05-2019, donde el testigo reconoció al ciudadano Franklin Manuel Cáceres, referenciándolo con el alias de "EL FLACO" indicando que es un expendedor de "MANIRHUANA" en una cancha de Microfútbol ubicada en el Barrio Cuatro de Julio del municipio de Chinacota.

La vinculación de este procesado también se ilustra con los resultados de su abonado celular interceptado 310-2635057, allegados el día 22 de Mayo del 2019 donde arrojó (06) Audios Relevantes para la presente investigación, de donde se pudo ilustrar que esta línea era portada por una persona

78



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

05

20

Versión: 02

Página: 10 de 32

que se identificaba como FRANKLIN, evidenciándose que comercializa sustancias Estupefacientes en menores cantidades en diferentes sectores del Municipio de Chinacota, así mismo que la venta en algunas ocasiones la realizaba junto a su compañera sentimental a la cual mencionaban en los audios como alias "ORIANA". Información que se puede corroborar con los ID 566793521 de fecha 15-05-2019 y el ID 573360989 de fecha 19-05-2019.

- 4. **JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL:** Conocido durante la investigación como alias "EL GRILLO", encargado de expender estupefaciente en vía pública en la esquina de un sector llamado la calle del "BRONX" ubicada en el Barrio el Carmen del Municipio de Chinacota, realizándole esta persona varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, en diferentes días y horas en mencionado sector, Ventas relacionadas de la siguiente manera:

06-03-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA

01-07-2019 PESO NETO: 0.9 GRAMOS DE COCAINA

11-07-2019 PESONETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA

Total: 03 ventas consistidas en 2.0 gramos de Base de Cocaína y 0.9 Miligramos de Clorhidrato de Cocaína.

Así mismo la vinculación de este procesado se corrobora con un Reconocimiento Fotográfico realizado el día 17-05-2019 donde el testigo reconoció al ciudadano JOSE CONCEPCION DIAZ, indicando que lo conoce con el alias del "GRILLO" encargado de expender "Base de Cocaína" y "Marihuana" en la esquina de la Calle del Bronx donde vive alias "CORONA", así mismo que expende en la entrada del Pueblito de Santa María y a Domicilio en diferentes sectores del Municipio de Chinacota.

De igual forma su actuar delictivo también quedo ilustrado a través de los resultados de interceptación de su abonado celular 311-8496974, los cuales fueron allegados a la investigación el día 22 de Mayo del 2019, donde arrojó (27) Audios Relevantes, de donde se logró establecer que el portador de esta línea era un ciudadano que se identificaba como JOSE DIAZ, encargado de ser un gran distribuidor de estupefacientes en el municipio de Chinacota, encargado de la compra y venta de sustancias consistidas en "Marihuana" y "Bazuco"; así mismo se ilustra en las comunicaciones que este ciudadano guardaba en su lugar de residencia "Bombas de Droga" para luego ser comercializadas. Información que se puede corroborar con los ID 448381606 de fecha 09-02-2019 y el ID 462894047 de fecha 21-02-2019.

Adicionalmente en unas de sus comunicaciones más exactamente en el audio No. 18, ID 477367805 de fecha 10-03-2019, se ilustra como desde la ciudad de Cúcuta desde la terminal de transportes le proveían sustancias estupefacientes a este procesado hasta el municipio de Chinacota, utilizando en la comunicación un lenguaje cifrado como "50 bichas", refiriéndose lo anterior a 50 dosis de "Bazuco" que iban hacer comercializadas posteriormente por este ciudadano.

- 5. **JHONNER HERNAN CARRILLO DURA:** conocido con el alias del "GORDO PORNO", ciudadano del cual se logró establecer que se dedicaba al expendio de sustancias estupefacientes en vía publica al frente de su residencia ubicada en el Kilómetro 0 # 2 – 11 del Barrio Santa Bárbara del Corregimiento la Don Juana de N. de S., lográndole este sujeto realizar al Agente Encubierto (01) venta de Estupefacientes el día 07-03-2019 consistida en (6.7 gramos de Marihuana).

Del mismo modo se le vincula a este ciudadano con la actividad ilícita en mención, a través del Reconocimiento Fotográfico realizado el día 17-05-2019 donde el testigo reconoció al ciudadano



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión 2017 06 20 Versión: 02 Página: 11 de 32

JHONNER CARRILO DURAN, manifestando que lo conoce con el alias del "GORDO PORNO", encargado de expender Marihuana en el corregimiento la Don Juana y en el Municipio de Chinacota en la modalidad de "Domicilio".

6. **CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ:** conocido durante la investigación con el alias de "DOGOR", encargado de expender estupefacientes en la esquina del inmueble de alias "CORONA" ubicado en la calle del "Bronx" del Barrio el Carmen del Municipio de Chinacota, lográndole este ciudadano realizar varias ventas al Agente Encubierto de sustancias estupefacientes, relacionadas de la siguiente manera:

- 28-02-2019 PESO NETO: 6.0 GRAMOS MARIHUANA
- 23-03-2019 PESO NETO: 6.9 GRAMOS MARIHUANA
- 15-04-2019 PESONETO: 0.8 GRAMOS DE COCAINA
- 18-04-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA

Total: 04 ventas consistidas en 12.9 gr Marihuana, 0.8 gr Cocaína y 1.0 gr Base de Coca.

Así mismo se cuenta con el Reconocimiento fotográfico realizado el día 17-05-2019 donde el testigo reconoció al CRISTIAN GABRIEL MANTILLA, aludiendo que lo conoce con el alias de "DOGOR" encargado de expender en el municipio de Chinacota "Base de Cocaína", "Marihuana" y "Perico" a un precio que oscilan entre los DIEZ MIL PESOS (\$10.000).

7. **FABIO JESUS SOSA OCHOA:** Conocido con el alias de "FABIO SOSA", lográndose establecer que esta persona expende sustancia estupefaciente en el municipio de Chinacota en la esquina del inmueble donde reside alias "CORONA" en el Barrio el Carmen, así mismo que expende en un Bar de razón social "Barlobento" y en el "parque principal", así mismo que vende en diferentes sectores en la modalidad de "Domicilio", lográndole realizar varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, relacionadas de la siguiente manera:

- 02-07-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA
- 06-07-2019 PESO NETO: 0.8 GRAMOS COCAINA
- 09-07-2019 PESONETO: 0.8 GRAMOS COCAINA
- 12-07-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA

Total: 04 ventas consistidas en 4.9 gr Marihuana, 1.6 gr Cocaína y 1.0 gr Base de Coca.

Su vinculación con este acto ilícito también se puede confirmar a través del Reconocimiento Fotográfico realizado el día 17-05-2019 donde el testigo que reconoció al ciudadano FABIO JESUS SOSA, indicando que es el encargado de expender estupefacientes a 50 metros de la casa de alias "CORONA" en el municipio de Chinacota.

8. **JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO:** Conocido durante la investigación con el alias de "JOSTIN", lográndose establecer que se dedicaba a la comercialización de sustancias estupefacientes consistente en "Base de Cocaína" en la esquina del inmueble de alias "CORONA". Realizándole este sujeto varias ventas de estupefacientes relacionadas de la siguiente manera:

- 26-06-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
- 28-06-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
- 30-06-2019 PESONETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA

Total: 03 ventas consistidas en 3.0 gr Base de Coca.

80



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión 2017 06 20 Versión: 02 Página: 12 de 32

Así mismo la vinculación de este procesado se corrobora con el Reconocimiento Fotográfico realizado el día 17-05-2019 donde el testigo reconoció al ciudadano JHOSTIN JULIAN AILLON, indicando que lo conoce con el alias de "JOSTIN" encargado de comercializar estupefacientes a "Domicilio" y en vía publica en la esquina del inmueble de alias "CORONA" en el Municipio de Chinacota.

Finalmente una vez recolectada toda la anterior información, la fiscalía procede acudir el día 24 de Julio del año 2019 ante un Juez de Control de Garantías con el fin de solicitar (10) Ordenes de capturas, expidiéndose las mismas por el Juzgado Primero Penal Municipal de Cúcuta, entre ellas las Ordenes de captura de los procesados.

Así mismo la fiscalía expidió el día 26 de Julio del 2019 Orden de Allanamiento y Registro a los Funcionarios de la Policía Judicial Sijin/Denor, con el fin de que se llevaran a cabo dichas capturas en los inmuebles donde residía cada ciudadano. Capturas que fueron materializadas el día 27 de Julio del mismo año 2019 en el Municipio de Chinacota.

Llevándose a cabo las audiencias Concentradas el día 28 de Julio del 2019 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios con Funciones de Control de Garantías, donde se legalizó las diligencias de Allanamiento y Registro, así mismo se los legalizó las capturas, formulándoseles imputación por los cargos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES contemplado en el Art. 376 del Código Penal, en CONCURSO HOMOGENEO SUCESIVO con el mismo TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Art. 376 del Código Penal, donde NO SE ALLANARON A LOS CARGOS FORMULADOS, imponiéndole el Juez a todos Medida de Aseguramiento Privativa de la Libertad en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta.

Calificación Jurídica:

Acorde con los hechos antes descritos, existió un concurso de conductas punibles, desplegadas por los hoy acusados, de conformidad con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, la Fiscalía considera en grado de probabilidad que los señores: JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR, FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO, FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ, JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL, CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ, FABIO JESUS SOSA OCHOA Y JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO son AUTORES respectivamente a título de DOLO, en la modalidad de VENDER del delito contenido en el Código Penal, - Ley 599 de 2000-, Libro Segundo, así:

TITULO XIII: DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA
CAPITULO II: Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones

Artículo 376. Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes. Modificado por la Ley 1453 /11, Art. 11. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, VENDA, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

0202 AS... EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Código Penal que dice: " El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas", Siendo AUTORES en la modalidad de VENDER con el delito de:

TITULO XIII: DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA
CAPITULO II: Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones

Artículo 376. Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes. Modificado por la Ley 1453 /11, Art. 11. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, VENDA, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

❖ En relación a que los imputados cometieron varias veces la misma conducta delictiva de expender sustancias estupefacientes, lo anterior en ocasión a las diferentes ventas que le realizaron al agente encubierto.

✓ En relación con JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN: es AUTOR Respectivamente a título de DOLO en la Modalidad de VENDER del delito contenido en el Código Penal, - Ley 599 de 2000-, Libro Segundo, así:

TITULO XIII: DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA
CAPITULO II: Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones

Artículo 376. Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes. Modificado por la Ley 1453 /11, Art. 11. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, VENDA, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

❖ En relación con la única venta que le realizo el día 07-03-2019 al Agente encubierto consistida en (6.7) gramos de Marihuana.

Se hace la Observación que los imputados **NO SE ALLANARON** a los cargos formulados por la Fiscalía el día 28 de Julio del año 2019 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios con Funciones de Control de Garantías.

82

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 14 de 32

4. * Datos de la víctima: SALUD PUBLICA.

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/LO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON, P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON – POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.
Documentales:
- 1.1. Informe Ejecutivo de fecha 16-10-2019 (Reporte de Iniciación) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON, P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 4-6} Anexos:
 - ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 12-10-2019, suscrito por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 7-10}
 - 1.2. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 23-10-2018 – Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 12-19}
 - 1.3. Informe Investigador de Campo de fecha 11-12-2019 (Labores Investigativas) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 20-22}
 - 1.4. Informe Investigador de Campo de fecha 11-12-2019 (Reporta de Georreferenciación) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 24-32}
 - 1.5. Informe Investigador de Campo de fecha 24-01-2019 (Allega Declaración de una Fuente) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 46-48} Anexos:
 - ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 22-01-201, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 49-51}
 - 1.6. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 01-02-2019 – Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 52-58}
 - 1.7. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (Allega 13 informes de la Sala de Interceptación de Comunicaciones) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 59-65} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 321-9157546) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.66-68}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 314-3258839) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.69-70}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 314-4508650) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.71-72}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 317-4610780) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.73-74}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 320-369922) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.75-76}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-3426865) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.77-78}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-3754045) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.79-80}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 350-2679283) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.81-82}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 321-9388974) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.83-84}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 314-4508650) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.85-86}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 312-4298243) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.87-88}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 310-



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 15 de 32

- 7500901) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.89-91}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-2018502) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.92-93}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-2304188) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.94-98}
- 1.8. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 01-02-2019 – Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.101-107}
- 1.9. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 01-02-2019 – Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.108-113}
- 1.10. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 21-03-2019 - Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.158-160}
- 1.11. Informe Investigador de Campo de fecha 01-05-2019 (Verificaciones informe rendidos por las líneas interceptadas y allega declaración Jurada) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.176-185} Anexos:
 - ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 06-03 2019, suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.186}
- 1.12. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 02-05-2019 - Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.187-190}
- 1.13. Informe Investigador de Campo de fecha 08-05-2019 (Allega 03 informes de la sala de interceptación de comunicaciones) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.191-194} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 08-05-2019 (Análisis de la Línea interceptada 311-8486974) suscrito por el P.T. P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.195-207}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 08-05-2019 (Análisis de la Línea interceptada 316-6653210) suscrito por el P.T. P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.208-213}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 08-05-2019 (Análisis de la Línea interceptada 314-4175544) suscrito por el P.T. P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.214-221}
- 1.14. Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 09-05-2019 - Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.229-234}
- 1.15. Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Allega 03 informes de la sala de interceptación de comunicaciones) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.235-238} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis del abonado interceptado 310-2635057) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.239-243}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis del abonado interceptado 311-28486974) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.244-256}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis del abonado interceptado 317-3483103) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.257-259}
- 1.16. Informe Investigador de Campo de fecha 13-06-2019 (Allega Respuesta de Búsqueda en Base de Datos) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.279-271} Anexos:
 - ✓ Oficio No. 2019-N001 – E116121 de fecha 07-06-2019 (Resultados Búsqueda selectiva en Base de Datos de CLARO), suscrito por GLORA PATRICIA SILVA CARPETA {F.273}
- 1.17. Informe Investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Allega 02 informes de la sala de interceptación de comunicaciones) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.280-283} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Análisis del Abonado Interceptado 321-2068400) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.284-293}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Análisis del Abonado Interceptado 322-8229119) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.294-299}
- 1.18. Informe Investigador de Campo de fecha 25-06-2019 (Labores Investigativas) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.302-306} Anexos:
 - ✓ Entrevista Bajo Reserva de Identidad de fecha 10-04-2019, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.307}
 - ✓ Oficio de fecha 31-05-2019 (respuesta de la consulta de Consulta en Base de Datos de SISIPPEC) suscrito por el P.T. JEISSON FERNEY BURGOS LOMBO y CAPITAN MAURO CAMILO SUAREZ RUBIO {F.309-310}
 - ✓ Copias del Libro de Población de la Estación de Policía de Chinacota {F.312-314}
 - ✓ Oficio No. 171 de fecha 21-06-2019 (Resultado de la Registraduría sobre Búsqueda en el Archivo Nacional de Identificación ANI del Ciudadano JEFFERSON ALBERTO MUÑOZ), Suscrita por la Registradora Municipal del Estado Civil ISBELIA LUCILA MALAMBO PIÑERES {F.316}
- 1.19. Informe Investigador de Campo de fecha 27-06-2019 (Análisis de líneas interceptadas) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 318-321}
- 1.20. Informe Ejecutivo de fecha 28-06-2019 (Reporte de Iniciación) suscrita por el P.T. JHON JAIRO

84



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 16 de 32

ECHEVERRIA ROLON {F. 322-324} Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 27-06-2019, suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 325-326}
- 1.21. Informe Investigador de Campo de fecha 01-07-2019 (Labores Investigativas) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 327-239}
- 1.22. Informe Investigador de Campo de fecha 03-07-2019 (Labores Investigativas) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 332-333}
- 1.23. Informe Investigador de Campo de fecha 15-07-2019 (Resultado de ACTUACION AGENTE ENCUBIERTO) suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 335-386} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 387-388}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 28-02-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 390-392}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 394-395}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 23-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 397-399}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 401-402}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 15-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 404-406}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 408-409}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 18-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 411-413}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 415-416}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 06-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 418-420}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 422-423}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 01-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 425-427}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 429-430}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 432-434}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 436-437}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 07-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 439-441}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 443-444}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 19-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 446-448}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 450-451}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 454-455}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 23-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 457-459}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 461-462}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 464-468}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 470-471}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 22-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F. 473-475}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 477-478}

85



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión 2017 06 20 Versión: 02 Página: 17 de 32

- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 20-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 480-485}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 487-488}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 25-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 490-492}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 494-495}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 09-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 497-499}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 501-502}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 504-506}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 508-509}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 17-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 511-513}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 515-516}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 11-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 518-520}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 522-523}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 15-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 525-527}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 529-530}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 19-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 532-534}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 536-537}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 04-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 539-541}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 543-544}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 14-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 546-548}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 550-551}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 21-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 553-555}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 556-557}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 28-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 560-562}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 564-565}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 02-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 567-569}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 571-572}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 06-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 574-576}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 578-579}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 09-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 581-583}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 585-586}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T.

86



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017-06-20 Versión: 02 Página: 19 de 32

- ✓ DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 588-590}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 592-593}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 23-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 595-597}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 599-600}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 602-604}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 606-607}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 30-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 607-611}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 613-614}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 24-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 616-618}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 620-621}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 29-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 623-625}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 627-628}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 630-632}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 634-635}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 28-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 637-639}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Álbum Fotográfico de Compras realizadas de Estupefacientes) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 641-642}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 30-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 644-646}
- ✓ Oficio No. 20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrito por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ - Jefe de Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 649-650}
- ✓ Tarjeta Web (CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 652}
- ✓ Tarjeta Web (JHONNER HERNAN CARILLO DURAN) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 653}
- ✓ Tarjeta Web (SERGIO ALEXANDER LUNA ESCALANTE) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 654}
- ✓ Tarjeta Web (FABIO JESUS SISA OCHOA) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 655}
- ✓ Tarjeta Web (JAVIER OMAR CIRIBA VILLAMIZAR) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 656}
- ✓ Tarjeta Web (FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 657}
- ✓ Tarjeta Web (FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 658}
- ✓ Tarjeta Web (JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 659}
- ✓ Tarjeta Web (JEFERSON ALBERTO MUÑOZ PRADA) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 660}
- ✓ Tarjeta Web (LUIS MIGUEL GOMEZ FUENTES) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 661}
- ✓ Oficio No. 20190413697 de fecha 03-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrito por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ - Jefe de Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 663-664}
- ✓ Tarjeta Web (JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO) de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F. 666}



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 19 de 32

- ✓ Tarjeta Web (FELIPE ANDRES CONTRERAS DUENAS) de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F. 667}
- ✓ Tarjeta Web (ALAN KENNY LOPEZ RAMIREZ) de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F. 668}
- ✓ Oficio No. 20190419482 de fecha 05-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrito por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ Jefe de Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 670-}
- ✓ Tarjeta Web (JAVIER LEONARDO CORONA DELGADO) de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F. 672}
- ✓ Tarjeta Web (JORGE EDUARDO REYES VERA) de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F. 673}
- ✓ Anotaciones en el sistema SPOA {F. 674-687}
- 1.24. Informe Investigador de Campo de fecha 16-07-2019 (Labores Investigativas) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA {F. 690}
- 1.25. Informe de investigador de Campo de fecha 21-08-2019 (Allega 02 informes de la sala de interceptación de comunicaciones) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA {F. 706-720} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 21-08-2019 (Análisis de la Línea interceptada 310-2635057) suscrito por el P.T. P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.710-714}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 21-08-2019 (Análisis de la Línea interceptada 322-8229119) suscrito por el P.T. P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.715-720}
- 2. P.T. LUIS ANGEL LINDARTE – S.I. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES – P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON, – POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S. Documentales:
 - 2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 22-01-2019 (Actuaciones Tendientes a la Preparación de una Actuación Encubierta) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F. 34-35} Anexos:
 - ✓ Oficio de fecha 18-01-2019 (Acta de Voluntariedad de Agente Encubierto y Agente de Control) suscrito por P.T. LUIS ANGEL LINDARTE – Agente Encubierto, S.I. NELSON GALINDO - Agente en Control {F. 36-38}
 - ✓ Acta de fecha 18-01-2019 (Planificación, Preparación y Manejo para infiltración de Agente Encubierto) suscrito por P.T. LUIS ANGEL LINDARTE – Agente Encubierto, S.I. NELSON GALINDO - Agente en Control, Mayor JULIAN RODRIGUEZ BURGOS {F. 39-43}
 - ✓ Oficio de fecha 21-01-2019 (Concepto Psicológico del Agente Encubierto) suscrito por la Psicóloga OLGA CECILIA ARIAS ROJAS –Sanidad N.S. {F. 44}
 - 2.2. Formato de Constancia de fecha 23-01-2019 (Para Actuación de Agente Encubierto), suscrito por P.T.LUIS ANGEL LINDARTE ORTEGA – Agente en Encubierto y S.I.NELSON YESID GALINDO BENAVIDEZ – Agente en Control {F. 120-121}
 - 2.3. Orden a Policía Judicial Actuación Agente Encubierto de fecha 11-02-2019– Funcionario Responsable S.I. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES. {F. 126-127}
 - 2.4. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Allega 09 Informes de Interceptación de Comunicaciones) suscrito por el P.T. LUIS ANGEL LINDARTE {F.128-130} Anexos:
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 320-8458064) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.131-132}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 314-3255290) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.133-134}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 311-7002150) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.135-136}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 310-7594703) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.137-139}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 316-66653210) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.140-142}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 311-8486974) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.143-145}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 314-4175544) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.146-149}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 301-5787932) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.150-153}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 304-2042376) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.154-155}
 - 2.5. Informe Investigador de Campo de fecha 10-04-2019 (Allega 02 informes de la sala de interceptación de comunicaciones) suscrito por P.T. LUIS ANGEL LINDARTE ORTEGA {F. 161-162} Anexos:

88

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 20 de 32

- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 10-04-2019 (Análisis del Abonado interceptado 301-5787932) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.163-166}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 10-04-2019 (Análisis del Abonado interceptado 304-2042376) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.167-168}
- 2.6. Oficio de fecha 06-06-2019 (solicitud de cambio de Agente en Control) suscrito por el Mayor JULIAN ROLANDO RODRIGUEZ BURGOS {F.190-A}

3. Psicóloga OLGA CECILIA ARIAS ROJAS –Sanidad - Calle 22 # 2-03 Urbanización Tasajero Cúcuta - N.S,
Documentales:

- 3.1. Oficio de fecha 21-01-2019 (Concepto Psicológico del Agente Encubierto) suscrito por la Psicóloga OLGA CECILIA ARIAS ROJAS –Sanidad N.S. {F. 44}

4. P.T. LUIS RINCON FLOREZ – POLICIA NACIONAL -FUNCIONARIO ANALISTA DE COMUNICACIONES INTERCEPTADAS DE LA SALA SACOM 5 - Quien se podrá Ubicar en la Transversal 203 N. 27ª-01 Km Vía Ruitoque Bajo, Floridablanca Santander.

Documentales:

- 4.1. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 321-9157546) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.66-68}
- 4.2. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 314-3258839) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.69-70}
- 4.3. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 314-4508650) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.71-72}
- 4.4. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 317-4610780) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.73-74}
- 4.5. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 320-3699922) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.75-76}
- 4.6. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-3426865) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.77-78}
- 4.7. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-3754045) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.79-80}
- 4.8. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 350-2679283) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.81-82}
- 4.9. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 321-9388974) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.83-84}
- 4.10. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 314-4508650) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.85-86}
- 4.11. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 312-4298243) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.87-88}
- 4.12. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 310-7500901) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.89-91}
- 4.13. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-2018502) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.92-93}
- 4.14. Informe Investigador de Campo de fecha 31-01-2019 (análisis del abonado interceptado 322-2304188) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.94-96}
- 4.15. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 320-8458064) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.131-132}
- 4.16. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 314-3255290) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.133-134}
- 4.17. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 311-7002150) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.135-136}
- 4.18. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 310-7594793) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.137-139}
- 4.19. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 316-66653210) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.140-142}
- 4.20. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 311-8486974) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.143-145}
- 4.21. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 314-4175544) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.146-149}
- 4.22. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 301-5787932) suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.150-153}
- 4.23. Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Análisis del Abonado interceptado 304-2042376)



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión 2017 06 20 Versión: 02 Página: 21 de 32

- suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.154-155}
- 4.24. Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis del abonado interceptado 310-2635057) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.239-243}
- 4.25. Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis del abonado interceptado 311-28486974) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.244-256}
- 4.26. Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis del abonado interceptado 317-3483103) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ – SACOM 5 {F.257-259}
- 4.27. Informe Investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Análisis del Abonado Interceptado 321-2068400) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.284-293}
- 4.28. Informe investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Análisis del Abonado Interceptado 322-8229119) suscrito por el P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.294-299}

5. P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON – POLICIA NACIONAL- PERITO PIPH – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 5.1. Informe Investigador de Campo de fecha 28-02-2019 (Resultados PIPH) suscrita por el P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 390-392}
- 5.2. Informe Investigador de Campo de fecha 23-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 397-399}
- 5.3. Informe Investigador de Campo de fecha 15-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 404-406}
- 5.4. Informe Investigador de Campo de fecha 18-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 411-413}
- 5.5. Informe Investigador de Campo de fecha 06-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 418-420}
- 5.6. Informe Investigador de Campo de fecha 07-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 439-441}
- 5.7. Informe Investigador de Campo de fecha 19-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 446-448}
- 5.8. Informe Investigador de Campo de fecha 23-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 457-459}
- 5.9. Informe Investigador de Campo de fecha 13-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 464-468}
- 5.10. Informe Investigador de Campo de fecha 22-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 473-475}
- 5.11. Informe Investigador de Campo de fecha 20-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 480-485}
- 5.12. Informe Investigador de Campo de fecha 25-03-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 490-492}
- 5.13. Informe Investigador de Campo de fecha 09-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 497-499}
- 5.14. Informe Investigador de Campo de fecha 12-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 504-506}
- 5.15. Informe Investigador de Campo de fecha 17-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 511-513}
- 5.16. Informe Investigador de Campo de fecha 11-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 518-520}
- 5.17. Informe Investigador de Campo de fecha 15-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 525-527}
- 5.18. Informe Investigador de Campo de fecha 19-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 532-534}
- 5.19. Informe Investigador de Campo de fecha 14-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 546-548}
- 5.20. Informe Investigador de Campo de fecha 21-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 553-555}
- 5.21. Informe Investigador de Campo de fecha 28-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 560-562}
- 5.22. Informe Investigador de Campo de fecha 23-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 595-597}
- 5.23. Informe Investigador de Campo de fecha 26-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 602-604}

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
					FCN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 22 de 32

5.24. Informe Investigador de Campo de fecha 30-04-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL FERON {F. 607-611}


6. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON - POLICIA NACIONAL- PERITO PIPH – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 6.1. Informe Investigador de Campo de fecha 01-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 425-427}
- 6.2. Informe Investigador de Campo de fecha 01-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 425-427}
- 6.3. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 432-434}
- 6.4. Informe Investigador de Campo de fecha 04-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 539-541}
- 6.5. Informe Investigador de Campo de fecha 02-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 567-569}
- 6.6. Informe Investigador de Campo de fecha 06-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 574-576}
- 6.7. Informe Investigador de Campo de fecha 09-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 581-583}
- 6.8. Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 588-590}
- 6.9. Informe Investigador de Campo de fecha 24-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 616-618}
- 6.10. Informe Investigador de Campo de fecha 29-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 623-625}
- 6.11. Informe Investigador de Campo de fecha 26-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 630-632}
- 6.12. Informe Investigador de Campo de fecha 28-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 637-639}
- 6.13. Informe Investigador de Campo de fecha 30-06-2019 (Resultados PIPH) suscrita por P.T. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 644-646}

Documentales:

- Acta de Audiencia de fecha 01-02-2019 (control posterior de Orden y Resultados de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías {F. 100}
- Oficio No. 033 de fecha 23-01-2019 (Solicitud Autorización ante la Dirección de Fiscalía de Actuación de Agente Encubierto {F.114-117}
- Informe Ejecutivo del Fiscal fecha 23-01-2019 (para Actuación de Agente Encubierto) {F.118-119}
- ✦ Resolución No. 0036 de fecha 06-02-2019 (Autorización para Actuación de Agente Encubierto) suscrito por la Dirección Seccional de Fiscalía de Norte Santander {F. 122-125}
- Acta de Audiencia de fecha 14-03-2019 (control posterior de Interceptación de Comunicaciones), suscrita por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control Garantías {F. 157}
- Acta de Audiencia de fecha 11-04-2019 (Control Posterior de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías {F. 170}
- Acta de Audiencia de fecha 09-04-2019 (Control Posterior de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías {F. 223}
- Acta de Audiencia de fecha 23-05-2019 (Control Posterior de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías {F. 261}
- Acta de Audiencia de fecha 06-06-2019 (Control Previo de Búsqueda Selectiva en Base de Datos) suscrita por el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías Ambulante {F. 268}
- Acta de Audiencia de fecha 13-06-2019 (Control Posterior de Búsqueda Selectiva en Base de Datos) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías Ambulante {F. 295}
- Resolución No. 0202 de fecha 14-06-2019 (Autorización de Actuación de Agente Encubierto) suscrito por la Seccional de Fiscaías de Norte de Santander {F. 277-279}
- Acta de Audiencia de fecha 27-06-2019 (Control Posterior de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías {F. 301}
- Acta de Audiencia de fecha 16-07-2019 (Control Posterior De Agente Encubierto) suscrita por el Juzgado Segundo

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02
					FGN-MP02-F-03

Penal Municipal de Garantías {F. 689}

- Acta de Audiencia de fecha 24-07-2019 (Solicitud de 10 Ordenes de Captura) suscrita por el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías {F. 693}
- Acta de Audiencia de fecha 22-08-2019 (Legalización de interceptación de comunicaciones) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías Ambulante {F. 724}

CARPETA DE EJECUCION DE CAPTURAS

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON- POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.
Documentales:
 - 1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 26-07-2019 (Solicitud de Orden de Allanamiento y Registro) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 704-711}
 - 1.2. Orden de Allanamiento y Registro de fechas 26-07-2019- Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F. 712-719}

2. S.I. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES – P.T. LUIS ANGEL LINDARTE – P.T. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ - P.T. DIEGO ESTUPIÑAN MORA - POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.
Documentales:
 - 2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 27-07-2019 (Reporta diligencia de allanamiento en el inmueble ubicado Calle 3 No. 5-07 Barrio el Carmen- Chinacota) suscrito por S.I. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES – P.T. LUIS ANGEL LINDARTE {F. 723-728} Anexos:
 - ✓ Actuaciones en Allanamiento y Registros de fecha 26-07-2019, suscrito por S.I. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES {F. 729-733}
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019, (JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR) suscrito por S.I. NELSON YESID GALINDO BENAVIDES {F. 735}
 - ✓ Informe Investigador de campo de fecha 27-07-2019, (Registro Fotográfico de Diligencia de Allanamiento) suscrito por P.T. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ {F. 737-739}
 - ✓ Arraigo de fecha de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. DIEGO ESTUPIÑAN MORA {F. 740-742}
 - ✓ Formato de Individualización de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. LUIS ANGEL LINDARTE ORTEGA {F. 743}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar de fecha 27-07-2019, {F. 750}
 - ✓ Oficio No. 20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrito por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ - Jefe Grupo Administración de Información Sijin-Denor {F. 753-756}
 - ✓ Oficio de fecha 26-07-2019 (Respuesta de la Personería Municipal) suscrito por Personera Municipal CAROLINA VEGA SUAREZ {F. 757}

3. DR. EUGENIO CORREA PARRA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE- MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- Calle 16 No. 4-101 Sector Corral de Piedra, Cúcuta – N. de S.
Documentales:
 - 3.1. Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 27-07-2019 (Examinado JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR) suscrito por DR. EUGENIO CORREA PARRA {F. 748}

4. S.I. JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ – P.T. FANNY KARINA ACOSTA GUILLIN, P.T. JHONATHAN ARLEY ROJAS GALINDO – POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.
Documentales:
 - 4.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporte de Diligencia de Allanamiento en la MZ. B casa 3 Barrio 4 de Julio Chinacota), suscrito por S.I. JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ – P.T. FANNY KARINA ACOSTA GUILLIN, P.T. JHONATHAN ARLEY ROJAS GALINDO {F. 759-762} Anexos:
 - ✓ Actuaciones en Allanamiento y Registro de fecha 26-07-2019, suscrito por S.I. JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ {F. 763-767}
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO) suscrito por S.I. JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ {F. 768}
 - ✓ Informe Investigador de Campo (Fotógrafo) 27-07-2019 suscrito por JHONATHAN ARLEY ROJAS GALINDO {F. 769-772}



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 24 de 32

- ✓ Formato de Individualización (FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO) S.I. JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ {F. 775}
- ✓ Tarjeta Decadactilar {F. 777}
- ✓ Oficio No. S-20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrito por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ – Jefe Grupo Administración de Información Sijin-Denor {F. 781-783}
- ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. JHONATHAN ARLEY ROJAS GALINDO {F. 784-786}
- ✓ Oficio de fecha 26-07-2019 (Respuesta de la Personería Municipal) suscrito por Personera Municipal CAROLINA VEGA SUAREZ {F. 783}

5. P.T. CARLOS CONTRERAS PABON- P.T. LINA FERNANDA AGUIRRE UBAQUE Y P.T. OMAR FERNANDO LIZ GUZMAN! – POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 5.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporte de Diligencia de Allanamiento en la MZ B LOTE 7 Barrio Nohora Payana - Chinacota), suscrito por P.T. CARLOS CONTRERAS PABON- P.T. LINA FERNANDA AGUIRRE UBAQUE Y P.T. OMAR FERNANDO LIZ GUZMAN {F. 790-794} Anexos:
- ✓ Actuaciones en Allanamiento y Registro de fecha 27-07-2019 S.I. JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ – P.T. FANNY KARINA ACOSTA GUILLIN, P.T. JHONATHAN ARLEY ROJAS GALINDO {F. 795-799}
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ) suscrito por P.T. LINA FERNANDA AGUIRRE {F. 801}
 - ✓ Formato de Individualización de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. OMAR FERNANDO LIZ GUZMAN {F. 802}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar {F. 803}
 - ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. OMAR FERNANDO LIZ GUZMAN {F. 805-808}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 27-07-2019, (Registro Fotográfico diligencia de Allanamiento) suscrito por P.T. OMAR FERNANDO LIZ GUZMAN {F. 807-810}
 - ✓ Oficio No. S-20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrito por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ – Jefe Grupo Administración de Información Sijin-Denor {F. 819-821}
 - ✓ Oficio de fecha 26-07-2019 (Respuesta de la Personería Municipal) suscrito por Personera Municipal CAROLINA VEGA SUAREZ {F. 823}

6. P.T. JHONY FERNANDO ORTIZ FERIZZOLA– P.T. FRANKLIN ORTIZ CONTRERAS - POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 6.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporte de Diligencia de Allanamiento en la Carrera 4 #16-60 Barrio La Victoria - Chinacota), suscrito por P.T. JHONY FERNANDO ORTIZ FERIZZOLA, P.T. FRANKLIN ORTIZ CONTRERAS {F. 825-829} Anexos:
- ✓ Actuaciones en Allanamiento y Registro de fecha 27-07-2019 , suscrito por P.T. JHONY FERNANDO ORTIZ FERIZZOLA {F. 830-833}
 - ✓ informe Investigador de Campo de fecha 27-07-2019 (registro fotográfico diligencia de Allanamiento) suscrito por P.T. FRANKLIN ORTIZ CONTRERAS {F. 834-836}
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL) suscrito por P.T. JHONY FERNANDO ORTIZ FERIZZOLA, P.T. FRANKLIN ORTIZ CONTRERAS {F. 837}
 - ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. DIEGO ESTUPIÑAN MORA {F. 840-842}
 - ✓ Formato de individualización de fecha 27-7-2019, suscrito por P.T. FRANKLIN ORTIZ CONTRERAS {F. 843}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar {F. 847}
 - ✓ Oficio No. 20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ- Jefe del Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 849-451}
 - ✓ Oficio de fecha 26-07-2019 (Respuesta de la Personería Municipal) suscrito por Personera Municipal CAROLINA VEGA SUAREZ {F. 853}

7. P.T. WILSON JAIMES SANCHEZ, P.T. SAMUEL ARMANDO RONDO RANGEL- P.T. ALVARO STEEVEM ARIAS CACERES - POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 25 de 32

Documentales:

- 7.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporte de Diligencia de Allanamiento en el Corregimiento la Don Juana #2-11 Santa Bárbara), suscrito por P.T. WILSON JAIMES SANCHEZ, P.T. SAMUEL ARMANDO RONDO RANGEL- P.T. ALVARO STEEVEM ARIAS CACERES {F. 855-859} Anexos:
 - ✓ Actuaciones en Allanamiento y Registro de fecha 26-07-2019 , suscrito por P.T. JHONY FERNANDO ORTIZ FERIZZOLA {F. 860-864}
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (JHONNER HERNAN CARILLO DURAN) suscrito por P.T. JHONY FERNANDO ORTIZ FERIZZOLA, P.T. FRANKLIN ORTIZ CONTRERAS {F. 865}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar {F. 866}
 - ✓ Copia de Cedula de Ciudadania de JHONNER HERNAN CARILLO DURAN) {F. 867}
 - ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito P.T. SAMUEL ARMANDO RONDO RANGEL {F. 869-871}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 27-07-2019 (registro fotográfico diligencia de allanamiento) suscrito por P.T. ALVERO ARIAS CACERES {F. 872-875}
 - ✓ Formato de Individualización, suscrito por P.T. ALVERO ARIAS CACERES {F. 876}
 - ✓ Oficio No. S-2019 0474535 de fecha
 - ✓ Oficio No. 20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ- Jefe del Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 881-883 }
 - ✓ Oficio de fecha 26-07-2019 (Respuesta de la Personería Municipal) suscrito por Personera Municipal CAROLINA VEGA SUAREZ {F. 885}

8. P.T. HERNAN AMAYA TARAZONA- P.T. WLADIMIR SANJUAN MARQUEZ, P.T. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ - P.T. LUIS YORMAN HERNANDEZ CRISTANCHO - POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 8.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporte captura en vía pública en la Calle 4 con carrera 5 Barrio en Centro - Pamplona), suscrito por P.T. HERNAN AMAYA TARAZONA- P.T. WLADIMIR SANJUAN MARQUEZ, P.T. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ {F. 886-889} Anexos:
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFERES) suscrito por el P.T. HERNAN AMATA TARAZONA {F. 890}
 - ✓ Copia de Cedula de Ciudadania de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFERES {F.891}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar {F.893}
 - ✓ Formato de Individualización, suscrito por P.T. LUIS YORMAN HERNANDEZ CRISTANCHO {F.894}
 - ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. WLADIMIR SANJUAN MARQUEZ {F.897-899}
 - ✓ Oficio No. 20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ- Jefe del Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 901-903 }

9. P.T. GIOVANNI ALEXIS IBAÑEZ ORTIZ- P.T. DANIEL ALFONSO RAQUIRA PEREZ - POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 9.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporte captura en vía pública en la Carrera 5 Calle 3 Chinacota), suscrito por P.T. GIOVANNI ALEXIS IBAÑEZ ORTIZ {F. 904-907} Anexos:
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (FABIO JESUS SOSA OCHOA) suscrito por P.T. GIOVANNI ALEXIS IBAÑEZ ORTIZ {F.908}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar {F.909}
 - ✓ Formato de Individualización, suscrito por P.T. GIOVANNI ALEXIS IBAÑEZ ORTIZ {F.910}
 - ✓ Oficio No. 20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ- Jefe del Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 912-914}
 - ✓ Copia de la Cedula de Ciudadano FABIO JESUS SOSA OCHOA {F.918}
 - ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. DANIEL ALFONSO RAQUIRA PEREZ {F.919-921}
 - ✓ Oficio No. 20190474535 de fecha 27-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ- Jefe del Grupo de Administración de Información Sijin-Denor {F. 937-939}
 - ✓ Historia Clínica de fecha 27-07-2019 del Hospital Erasmo Meoz {F.940-942}

10. P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON - POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de

94



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 05 20 Versión: 02 Página: 26 de 32

Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 10.1. Informe Ejecutivo de fecha 27-07-2019 (Reporta captura en vía pública en la calle 3 No. 2-36 Barrio San Mateo – Chinacota) suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F.922-925} Anexos:
 - ✓ Acta de Derechos del Capturado de fecha 27-07-2019 (JHOSTIN JULIAN AILLAN NAVARRO) suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F.926}
 - ✓ Tarjeta Decadactilar {F.928}
 - ✓ Formato de Individualización, suscrito por el P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F.929}
 - ✓ Arraigo de fecha 27-07-2019, suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F.930-932}

11. DR. EUGENIO CORREA PARRA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE - MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- Calle 16 No. 4-101 Sector Corral de Piedra, Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 11.1. Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 27-07-2019 (Examinado JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR) suscrito por DR. EUGENIO CORREA PARRA {F. 816}
- 11.2. Informe Pericial de Clínica Forense de fecha 27-07-2019 (Examinado JESUS ALBERTO MOLINA JIMENEZ) suscrito por DR. EUGENIO CORREA PARRA {F. 818}

12. P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ – PERITO DACTILOSCOPIA- Laboratorio de Dactiloscopia Sijin/Mecuc - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 12.1. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 751-752}
- 12.2. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de FERNEY BAUTISTA RUBIO) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 778-779}
- 12.3. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 813-814}
- 12.4. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 845-846}
- 12.5. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 879-880}
- 12.6. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFARES) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 875-876}
- 12.7. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de FABIO JESUS SOSA OCHOA) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 916-917}
- 12.8. Informe Investigador de Laboratorio de fecha 27-07-2019 (Verificación de Identidad de JHONSTIN JULIAN AILON NAVARRO) suscrito por P.T. ELKIN MANUEL MORALES RAMIREZ {F. 934-935}

Documentales:

- Acta de Audiencia de fecha 28-07-2019 (Concentradas preliminares) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de los Patios {F.943-945}

CARPETA INDIVIDUAL DE FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO ALIAS "BOCADILLO"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON– POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 16-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.1-7} Anexos:
 - ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 12-10-2018, suscrito por DEIVI VERGEL PERON {F.8-9}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Compras realizadas de Estupefaciente) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.10-11}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 14-04-2019 (Resultados Prueba PIPH) suscrita por DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.12-14}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Compras realizadas de Estupefaciente) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.15-16}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 21-04-2019 (Resultados Prueba PIPH) suscrita por



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión 2017 06 20 Versión: 02 Página: 27 de 32

- ✓ DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.17-19}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Compras realizadas de Estupefaciente) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.20-21}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 28-04-2019 (Resultados Prueba PIPH) suscrita por DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.22-24}
- ✓ Acta de Reconocimiento de Personas fecha 17-07-2019, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.26-27}
- ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ -- Jefe de Grupo de Administración de Información SIJIN-DENOR {F.32-33}
- ✓ Tarjeta Web de FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F.35}

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.28-30}

CARPETA INDIVIDUAL JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN ALIAS "GORDO PORNO"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON- POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 17-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON {F.1-6}

Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 06-03-2019, suscrita por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.7}
 - ✓ Entrevista Bajo Reserva de fecha 10-04-2019, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.8}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Fijación Fotográficas compras estupefacientes realizadas), suscrita por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.9-10}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 07-04-2019 (Resultado de Prueba PIPH) suscrita por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.11-13}
 - ✓ Acta de Reconocimiento de Personas de fecha 17-07-2019, suscrito por P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.15-16}
 - ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ {F.21-22}
 - ✓ Tarjeta Web de JHONNER HERNAN CARILLO DURAN de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F.35}
 - ✓ Anotaciones en el Sistema SPOA de la Fiscalía {F.25}
 - ✓ Acta de Inspección a Lugares de fecha 09-07-2019 (Inspección Judicial a la N.C. 540996106091201980006) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.26-27}
- Anexos:
- Actuaciones en Allanamiento y Registro de fecha 12-03-2019, suscrito por I.T. LUIS ENRIQUE ANGARITA GARCIA Y I.T. GERMAN MANRIQUE REMOLINA {F.29-31}
 - Acta de Derechos del Capturado de fecha 13-03-2019 (JHONNER HERNAN CARILLO DURAN) suscrito por el I.T. H₂ GERMAN MANRIQUE REMOLINA {F.35}
 - Acta de Incautación de Elementos de fecha 13-03-2019, suscrito por el P.T. WALTER ALEXIS OCHA CONTRERAS {F.36}
 - Informe Ejecutivo de fecha 13-03-2019 (diligencia allanamiento en la K 0 No. 2-11 barrio Santa Bárbara – La Don Juana, suscrito por el I.T. GERMAN RODRIGO MANRIQUE REMOLINA {F.37-41}
 - Formato de Individualización, suscrita por P.T. JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ {F.42}
 - Tarjeta Decadactilar {F.43}
 - Formato de Arraigo, {F.44-45}
 - Informe Investigador de Campo de fecha 13-03-2019 (Prueba PIPH) suscrita por P.T. NORMAN VELAZCO CAICEDO {F.46-49}
 - Informe Investigador de Campo Fotógrafo de fecha 13-03-2019, suscrito por P.T. ERICK PACHECO BARRERA {F.50-51}

96

FISCALÍA
GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión

2017

06

29

Versión: 02

Página: 23 de 32

- Acta de Audiencia de fecha 15-03-2019, (Imposición de Medida de Aseguramiento) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías {F.52}
 - Acta de Audiencia de Lectura de Providencia de fecha 10-04-2019, suscrita por el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona {F.53-70}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-07-2019 (Reporta Inspección Judicial al Proceso N.C. 54099610609120198006) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.72}
- Anexos:
- Acta de Inspección a lugares de fecha 26-07-2019 {F.73-74}
 - Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 01-03-2019, suscrita por P.T. WALTER ALEXIS OCHOA CONTRERAS {F.75-77}
 - Informe Ejecutivo de fecha 26-04-2019, suscrito por P.T. WALTER ALEXIS OCHOA CONTRERAS {F.78-82}
 - Orden de Allanamiento y Registro de fecha 12-03-2019,{F.83-86}

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.17-19}

CARPETA INDIVIDUAL DE FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ ALIAS "FLACO"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON– POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 15-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.1-8}
- Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 06-03-2019, suscrita por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.9}
- ✓ Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 02-05-2019 - Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.10-13}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis de la línea interceptada 310-2635'57), suscrito por P.T. LUIS RINCO FLOREZ – Analista de Comunicaciones Criminales SACOM 5 {F.14-16}
- ✓ Acta de Audiencia de fecha 23-05-2019 (Control Posterior de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías {F.17}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.18-19}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 23-04-2019 (Resultado Prueba PIPH) suscrita por el P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.20-22}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.23-24}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-04-2019 (Resultado Prueba PIPH) suscrita por el P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.25-27}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.28-29}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 30-04-2019 (Resultado Prueba PIPH) suscrita por el P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.30-32}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.33-34}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 24-06-2019 (Resultado Prueba PIPH) suscrita por el P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.35-37}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.38-39}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 29-06-2019 (Resultado Prueba PIPH) suscrita por el P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL PERON {F.40-42}
- ✓ Acta de Reconocimiento de Personas de fecha 17-07-2019, suscrito por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.44-45}
- ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ – Jefe de Grupo de Administración de



FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Código

FGN-MP02-F-03

Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 29 de 32

- ✓ Información SIJIN-DENOR {F.50-51}
- ✓ Tarjeta Web FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F.53}
- ✓ Anotaciones en el sistema SPOA de la Fiscalía {F.54}

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.46-48}

CARPETA INDIVIDUAL FABIO JESUS SOSA OCHA ALIAS "FABIO SOSA"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON– POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 15-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.1-7}

Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 12-10-2019, suscrito por P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL ROLON {F.8-9}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.10-11}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 02-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F.12-14}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.15-16}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 06-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F.17-19}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.20-21}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 09-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 22-24}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 13-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.25-26}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito por P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 27-29}
- ✓ Acta Reconocimiento de fecha 17-07-201, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.321-32}
- ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ – Jefe de Grupo de Administración de Información SIJIN-DENOR {F.37-38}
- ✓ Tarjeta Web FABIO JESUS SOSA OCHOA de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F.40}
- ✓ Anotaciones en el sistema SPOA {F.41}

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.33-35}

CARPETA INDIVIDUAL JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR ALIAS "CORONA"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERIA ROLON– POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.


Documentales:

1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 15-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.1-7}

Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 12-10-2019, suscrito por P.T. DEIVI

98

 FISCALÍA <small>GENERAL DEL ESTADO</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-IMP02-F-03
	Fecha emisión	2017	05	20	Versión: 02	Página: 30 de 32

- JAMINTHON VERGEL PERON (F.8-9)
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.10-11}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 11-04-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 12-14}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.15-16}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 15-04-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 17-19}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.20-21}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 19-06-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL PERON {F. 22-24}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.25-26}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 04-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 27-29}
 - ✓ Acta Reconocimiento de fecha 17-07-201, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.31-32}
 - ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ – Jefe de Grupo de Administración de Información SIJIN-DENOR {F.37-38}
 - ✓ Tarjeta Web JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F.40}
 - ✓ Anotaciones en el sistema SPOA {F.41-42}

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.33-35}

CARPETA INDIVIDUAL JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO ALIAS "JHONSTIN"


1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON– POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

- 1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 16-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.1-7}

Anexos:

- ✓ declaración Jurada Bajo Resera de Identidad de fecha 06-03-2019, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.8}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.9-10}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 26-05-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 11-13}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.14-15}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 28-06-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F 16-18}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.19-20}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 30-06-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 21-23}
- ✓ Acta Reconocimiento de personas fecha 17-07-201, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.25-26}
- ✓ Tarjeta Web JHONSTIN JULIAN AILLON de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F.31}
- ✓ Oficio No. S-20190413637 de fecha 03-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ – Jefe de Grupo de Administración de Información SIJIN-DENOR {F.33-34}
- ✓ Anotaciones en el sistema SPOA {F.35-36}

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 31 de 32
						FGN-MP02-F-03

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.27-29}

CARPETA INDIVIDUAL CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ ALIAS "DOGOR"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON- POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 15-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F 1-7}

Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 27-06-2019, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.8}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.9-10}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 28-02-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL {F. 11-13}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.14-15}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 23-04-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL {F. 16-18}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.19-20}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 15-04-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL {F. 21-23}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.24-25}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 18-04-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTON VERGEL {F. 26-28}
- ✓ Acta Reconocimiento de personas fecha 17-07-201, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.30-31}
- ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ – Jefe de Grupo de Administración de Información SIJIN-DENOR {F.36-37}
- ✓ Tarjeta Web CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ de la Registraduría Nacional del Estado Civil {F.39}

2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allega 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.32-34}

CARPETA INDIVIDUAL JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVQAL ALIAS "GRILLO"

1. P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON- POLICIA NACIONAL – SIJIN/DENOR - Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.

Documentales:

1.1. Informe Investigador de Campo de fecha 15-07-2019 (Labores Investigativas encaminadas a la Judicialización de Posibles Indiciados) suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.1-17}

Anexos:

- ✓ Declaración Jurada Bajo Reserva de Identidad de fecha 22-01-2019, suscrita por {F.18-19}
- ✓ Orden de Interceptación de Comunicaciones de fecha 01-02-2019 – Funcionario Responsable P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.20-23}
- ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 22-05-2019 (Análisis de la línea interceptada

100

- 311-8480974), suscrito por P.T. LUIS RINCON FLOREZ {F.24-30}
 - ✓ Acta de Audiencia de fecha 23-05-2019 (Control Posterior de Interceptación de Comunicaciones) suscrita por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Carantías {F.34}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.35-36}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 06-03-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DEIVI JAMINTHON VERGEL {F. 37-39}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.40-41}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 01-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 42-44}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 12-07-2019 (Registro fotográfico de compras estupefacientes) suscrita por el P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.45-46}
 - ✓ Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Resultado PIPH) suscrito P.T. DAYRO JESUS GARAY LEON {F. 47-49}
 - ✓ Acta Reconocimiento de personas fecha 17-07-201, suscrito por P.T. JHON JAIRO ECHEVERRIA ROLON {F.51-52}
 - ✓ Oficio No. S-20190411968 de fecha 02-07-2019 (Respuesta de Antecedentes Judiciales) suscrita por el P.T. VICTOR ARTURO JIMENEZ LOPEZ – Jefe de Grupo de Administración de Información SIJIN-DENOR {F.57-58}
 - ✓ Tarjeta Web JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL de la Registraduria Nacional del Estado Civil {F.60}
 - ✓ Anotaciones en el sistema SPOA de la Fiscalía {F.61-62}
2. I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ – Técnico Profesional en Fotografía- POLICIA NACIONAL – SIJIN- Calle 16N #6-97 Sector Corral de Piedra – Cúcuta – N. de S.
 Documentales:
 2.1. Informe Investigador de Campo de fecha 11-07-2019 (Allaga 02 plantillas fotográficas para reconocimiento de personas) suscrito por I.T. SEGUNDO SAMACA LOPEZ {F.53-55}


7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos:		LEYDI XOMARA DIAZ SILVA.			
Dirección:	AV. 3AN N° 9-37 BUNKER FISCALIA DE LA NACIÓN.			Oficina:	4 PISO
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	CUCUTA		
Teléfono:	784709-71013	Correo electrónico:	leydidiaz@fiscalia.gov.co		
Unidad:	DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO			No. de Fiscalía: 19 SECCIONAL	

Firma,

LEYDI XOMARA DIAZ SILVA

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.


 Sistema de Responsabilidad Penal
 Fiscalía General de la Nación
 Cúcuta, Nariño
 Fecha: 23 ABR 2019

Hora: 8:33 N. Folios: cinco
 Firma: *de acusación en*
6 ejemplares con 16 fls de



TIPO DE AUDIENCIA: FORMULACION DE ACUSACION
DELITO: TRAFICO, FABRICACION, O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI): 54001610000020190010800
NÚMERO INTERNO (NI): 2019-00149-00
FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hora de inicio: 10:30 AM **Hora finalización:** 10:58 AM
JUEZ: NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES

FISCALÍA	LEYDI XIOMARA DIAZ SILVA (AUSENTE)	MIN. PÚBLICO	JOSE ALFREDO MORA (AUSENTE)
Dirección	FISCALIA 19 BUNKER FISCALIA CUCUTA	Dirección	EDIFICIO MUÑOZ PAMPLONA
Teléfono	5784709 ext 71013	Teléfono	3153833445
PROCESADO 1	JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL (AUSENTE) D PLS	DEFENSA	WILSON PINZON MORAS (AUSENTE)
Dirección		Dirección	AV. 4E # 6-49 CENTRO JURIDICO CUCUTA EMAIL: wilpinzon@defensoria.edu.co
Teléfono		Teléfono	310477708
PROCESADO 2	FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO (AUSENTE)	DEFENSA	JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES CONTRASTA NI
Dirección		Dirección	CALLE 8 #4-56 CHINACOTA
Teléfono		Teléfono	3114913889
PROCESADO 3	FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ (AUSENTE) D PLS	DEFENSA	WILSON PINZON MORAS (AUSENTE)
Dirección		Dirección	AV. 4E # 6-49 CENTRO JURIDICO CUCUTA EMAIL: wilpinzon@defensoria.edu.co
Teléfono		Teléfono	310477708
PROCESADO 4	JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE
Dirección		Dirección	CALLE 4 #6 -64 INTERIOR CENTRO 1 CENTRO PAMPLONA EMAIL: jalaguado6@hotmail.com
Teléfono		Teléfono	3124330855
PROCESADO 5	FABIO JESUS SOSA OCHOA (AUSENTE) D PLS	DEFENSA	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN (AUSENTE)
Dirección		Dirección	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302
Teléfono		Teléfono	3204431700 3173320825
PROCESADO 6	CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE
Dirección		Dirección	CALLE 4 #6 -64 INTERIOR CENTRO 1 CENTRO PAMPLONA




			EMAIL: jalaguado6@hotmail.com
Teléfono		Teléfono	3124330855
PROCESADO 7	JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR (AUSENTE) D P.S.	DEFENSA	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN (AUSENTE)
Dirección		Dirección	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302
Teléfono		Teléfono	3204431700 - 3173320825
PROCESADO 8	JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO (AUSENTE) P P.S.	DEFENSA	WILSON PINZON MORAS (AUSENTE)
Dirección		Dirección	AV. 4E # 6-49 CENTRO JURIDICO CUCUTA EMAIL: wilpinzon@defensoria.edu.co
Teléfono		Teléfono	310477708

1. Declarada abierta la audiencia de formulación de acusación, de conformidad con el artículo 339 y s.s. del C.P.P. el Juez procedió a:
2. Verificar la presencia de las partes, se deja constancia, que los detenidos no hicieron presencia, toda vez que el INPEC informa que están en conteo y no es posible trasladarlos para la audiencia virtual. Igualmente, se gestionó la conexión virtual con la representante de la fiscalía, pero no fue posible, por lo anterior el despacho procede a fijar nueva fecha.

Se señala el día MARTES 08 DE OCTUBRE DEL 2019 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia ACUSACION. Quedan las partes notificadas en estrado.

NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES
Juez

LUZ AMPARO BELTRAN MELO
Escribiente

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Página 1 de 4
	ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN	

Departamento N.DE S. Municipio CUCUTA Fecha 8.Oct/19 Hora:

1. Código único de la investigación:

5	4	0	0	1	6	1	0	0	0	0	0	2	0	1	9	0	0	1	0	8
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo						

En atención a lo preceptuado en los artículos 336 y 337 de la Ley 906/04, la Fiscalía se permite:

ACLARAR y ADICIONAR el escrito de acusación de fecha 22 de agosto de 2019, en el siguiente sentido:

1.- ACLARAR

> **EN RELACIÓN CON LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:**

> **CONTEXTUALIZACIÓN PREVIA:**

La indagación se inicia con base en las informaciones obtenidas por parte de funcionarios de las Policía Judicial SIJIN DENOR recibieron información a través de una Fuente Humana con reserva de identidad que puso en conocimiento la existencia de sujetos dedicados en forma independiente al expendio de sustancias estupefacientes en el Municipio de Chinacota N. de S. concretamente en los barrios San Mateo, Cuatro de Julio, Inmaculada y Santa Bárbara, como también en el sitio conocido como La Don Juana.

Ante ello, se dispuso la práctica de la técnica investigativa de Agente Encubierto, quien a través de diferentes actividades logró confirmar la información aportada por diversas fuentes humanas.

> **CONDUCTA DESPLEGADA POR LOS PROCESADOS:**

Durante la investigación se logró establecer y atribuir a los procesados los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

> **FRENTE A JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR:**

Conocido con el alias de "CORONA", es un expendedor de sustancias estupefacientes en el Municipio de Chinacota en su lugar de residencia ubicada en la Calle 3 No. 5-07 en el sector del "Bronx" del Barrio el Carmen, realizándole varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, en diferentes días y horas en vía pública frente a su inmueble, Ventas relacionadas de la siguiente manera:

- 11-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
- 15-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
- 19-06-2019 PESONETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA
- 04-07-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA
- Total: 4 ventas consistentes en 10 gramos de Marihuana y 2.0 gramos Base de Coca.**


Su forma de vender consiste en tirar al piso la dosis de estupefaciente al comprador.

> **FRENTE A FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO:**

Conocido en la investigación con el alias "BOCADILLO", se logró establecer que es un expendedor de sustancia estupefaciente en vía pública en diferentes sectores del municipio de Chinacota, conocidos como "las gradas del mirador de la Virgen", así como en los Barrios San Mateo y Cuatro de Julio; e igualmente que expende los estupefacientes A "DOMICILIO" en cualquier parte de dicho municipio donde le soliciten; lográndole realizar varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, en diferentes días y horas en vía pública, Ventas relacionadas de la siguiente manera:

- 14-04-2019 PESO NETO: 6.9 GRAMOS DE MARIHUANA
- 21-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA
- 28-04-2019 PESONETO: 5.0 GRAMOS DE MARIHUANA

104
A203A7

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Página 2 de 4
	ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN	

Total: 3 ventas consistentes en 16.9 gramos de Marihuana.

Se señala a este ciudadano de ser una de las personas que expende "PERICO" Y "MARIHUANA" en el parque central y debajo de las gradas de la virgen en el municipio de Chinacota.

➤ **FRENTE A FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ:**

Conocido como "EL FLACO", en las labores investigativas se estableció que es un expendedor de sustancias estupefacientes en vía pública en el Barrio Cuatro de Julio del municipio de Chinacota y así mismo que expende en la modalidad de "Domicilio" la cual consiste en llevarle los estupefacientes a los lugares donde le solicite el comprador. Realizándole varias ventas de Estupefacientes al Agente Encubierto, relacionadas de la siguiente manera:

23-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS MARIHUANA

26-04-2019 PESO NETO: 5.0 GRAMOS MARIHUANA

30-04-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA

24-06-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA

29-06-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA

Total: 5 ventas consistentes en 24.7 gramos de Marihuana.

Se tuvo conocimiento que "EL FLACO" es un expendedor de "MARIHUANA" en una cancha de Microfútbol ubicada en el Barrio Cuatro de Julio del municipio de Chinacota; y adicionalmente a través de interceptaciones telefónicas a su abonado celular se percibió que su actividad se enfocaba en comercializar sustancias Estupefacientes en menores cantidades en diferentes sectores del Municipio de Chinacota, así mismo que la venta en algunas ocasiones la realizaba junto a su compañera sentimental a la cual mencionaban en los audios como alias "ORIANA".

➤ **FRENTE A JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL:**

Conocido durante la investigación como alias "EL GRILLO", encargado de expender estupefaciente en vía pública en la esquina de un sector llamado la calle del "BRONX" ubicado en el Barrio el Carmen del Municipio de Chinacota, realizándole esta persona varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, en diferentes días y horas en mencionado sector, Ventas relacionadas de la siguiente manera:

06-03-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA

01-07-2019 PESO NETO: 0.9 GRAMOS DE COCAINA

11-07-2019 PESONETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCAINA

Total: 3 ventas discriminadas en 2.0 gramos de base de Cocaína y 0.9 gramos de Clorhidrato de Cocaína.

Se pudo evidenciar, que este ciudadano expende sus dosis de estupefacientes a la entrada del Pueblito de Santa María y a Domicilio en diferentes sectores del Municipio de Chinacota; ocasionalmente suministraba a sus clientes servicios de entrega en la modalidad de domicilio, de acuerdo con las interceptaciones telefónicas captadas a través de su móvil celular.

➤ **FRENTE A JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN:**


Conocido con el alias del "GORDO PORNO", ciudadano del cual se logró establecer que se dedicaba al expendio de sustancias estupefacientes en vía pública al frente de su residencia ubicada en el Kilómetro 0 # 2 - 11 del Barrio Santa Bárbara del Corregimiento la Don Juana de N. de S., lográndole este sujeto realizar al Agente Encubierto (01) venta de Estupefacientes el día 07-03-2019 consistente en (6.7 gramos de Marihuana).

Esta persona se encargaba de expender Marihuana en el corregimiento la Don Juana y en el Municipio de Chinacota en la modalidad de "Domicilio".

➤ **FRENTE A CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ:**

Se indica que responde al alias de "DOGOR", encargado de expender estupefacientes en la esquina del inmueble de alias "CORONA" ubicado en la calle del "Bronx" del Barrio el Carmen del Municipio de Chinacota, lográndole este ciudadano realizar varias ventas al Agente Encubierto de sustancias estupefacientes, relacionadas de la siguiente manera:

105

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Página 3 de 4
	ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN	

28-02-2019 PESO NETO: 6.0 GRAMOS MARIHUANA
 23-03-2019 PESO NETO: 6.9 GRAMOS MARIHUANA
 15-04-2019 PESONETO: 0.8 GRAMOS DE COCAINA
 18-04-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
Total: 4 ventas distribuidas así: 12.9 gr Marihuana, 0.8 gr Cocaína y 1.0 gr Base de Coca.

De acuerdo con la investigación alias "DOGOR" se encargaba de expender en el municipio de Chinacota "Base de Cocaína", "Marihuana" y "Perico" a un precio oscilante de DIEZ MIL PESOS (\$10.000).

➤ **FRENTE A FABIO JESUS SOSA OCHOA:**

De acuerdo con el investigador del caso, este ciudadano es conocido con el alias de "FABIO SOSA", lográndose establecer que esta persona expende sustancia estupefaciente en el municipio de Chinacota en la esquina del inmueble donde reside alias "CORONA" en el Barrio el Carmen, así mismo que expende en un Bar de razón social "Barlovento" y en el "parque principal", así mismo que vende en diferentes sectores en la modalidad de "Domicilio", lográndole realizar varias ventas de estupefacientes al Agente Encubierto, relacionadas de la siguiente manera:

02-07-2019 PESO NETO: 4.9 GRAMOS MARIHUANA
 06-07-2019 PESO NETO: 0.8 GRAMOS COCAINA
 09-07-2019 PESONETO: 0.8 GRAMOS COCAINA
 12-07-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
Total: 4 ventas discriminadas así: 4.9 gr Marihuana, 1.6 gr Cocaína y 1.0 gr Base de Coca.

➤ **FRENTE A JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO:**

Conocido durante la investigación con el alias de "JOSTIN", lográndose establecer que se dedicaba a la comercialización de sustancias estupefacientes consistente en "Base de Cocaína" en la esquina del inmueble de alias "CORONA". Realizándole este sujeto varias ventas de estupefacientes relacionadas de la siguiente manera:

26-06-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
 28-06-2019 PESO NETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
 30-06-2019 PESONETO: 1.0 GRAMOS BASE DE COCA
Total: 3 ventas que arrojaron en total 3.0 gr Base de Coca.

"JOSTIN" se encargaba de comercializar estupefacientes a "Domicilio" y en vía pública en la esquina del inmueble de alias "CORONA" en el Municipio de Chinacota.

➤ **ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE:**


Una vez la fiscal del caso estimó que los elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida eran suficientes el 24.Jul/19 acudió a solicitar ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías de esta ciudad, las capturas de los procesados; llevándose a cabo la materialización de las capturas el día 27.JUL/19 a través de diligencias de registros y allanamientos.

Las audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento a los capturados se realizaron el día 28.Jul/19 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías de Los Patios, donde se realizó la imputación jurídica de los cargos, y los imputados **NO SE ALLANARON** a los cargos formulados por la Fiscalía, imponiéndoseles a todos medida de Aseguramiento Privativa de la libertad en establecimiento carcelario de esta ciudad.

➤ **EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

Esta Delegada mantiene la imputación jurídica reseñada en el acápite pertinente (fls. 12 y 13) del escrito presentado el 22.agosto/19, y conforme fueron imputados en las audiencias concentradas del día 28.julio/19 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías de Los Patios.

106.

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Página 4 de 4
	ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL ESCRITO DE ACUSACIÓN	

2.- ADICIONAR

➤ **EN RELACIÓN CON LOS TESTIGOS, ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA:**

De acuerdo con los Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física e Información Legalmente Obtenida, la Fiscalía solicita adicionar la práctica de la prueba testimonial con la cual se hará valer o eventualmente incorporará la documentación a la que se alude en cada caso, así:

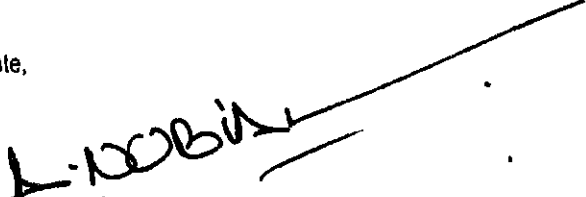
1. INV. NANCY YESENIA ORTIZ CÁCERES, Técnico Investigador II – Cuerpo Técnico de Investigación - C.T.I. Bucaramanga
Anexa:

- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347351 de fecha 13/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana).
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347140 de fecha 13/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347248 de fecha 13/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347247 de fecha 13/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347245 de fecha 13/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)

2. INV. PEDRO MIGUEL DIAZ RUIZ, Técnico Investigador II – Cuerpo Técnico de Investigación - C.T.I. Bucaramanga
Anexa:

- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347468 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347466 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347474 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347467 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347455 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347463 de fecha 17/09/2019 (Resultados Definitivos de Sustancia: cannabis - MARIHUANA).
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347246 de fecha 13/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347464 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)
- ✓ Informe Investigador de Laboratorio No. 68-347456 de fecha 17/09/2019 (resultados definitivos de sustancia: cannabis - marihuana)

Cordialmente,



AURA NUBIA MARTÍNEZ PATIÑO
Fiscal Primera Especializada
Unidad Antinarcóticos

****SE ENTREGA COPIA PARA:**

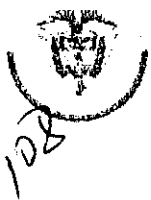
- ✓ EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO,
- ✓ LA DEFENSA, Y
- ✓ EL MINISTERIO PÚBLICO.



4/3
103

TIPO DE AUDIENCIA: FORMULACION DE ACUSACION
DELITO: TRAFICO, FABRICACION, O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI): 54001610000020190010800
NÚMERO INTERNO (NI): 2019-00149-00
FECHA: 8 DE OCTUBRE DE 2019
Hora de inicio: 10: 54 AM **Hora finalización:** 11:06 AM
JUEZ: NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES

FISCALÍA	AURA NUBIA MARTINEZ	MIN. PÚBLICO	JOSE ALFREDO MORA
Dirección	FISCALIA 19 BUNKER FISCALIA CUCUTA	Dirección	EDIFICIO MUÑOZ PAMPLONA
Teléfono	5784709 ext 71013	Teléfono	3153833445
PROCESADO 1	JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE en apoyo institucional al Dr. IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO
Dirección		Dirección	
Teléfono		Teléfono	3166947763
PROCESADO 2	FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO (AUSENTE)	DEFENSA	JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
Dirección		Dirección	CALLE 8 #4-56 CHINACOTA
Teléfono		Teléfono	3114913889
PROCESADO 3	FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE en apoyo institucional al Dr. IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO
Dirección		Dirección	
Teléfono		Teléfono	3166947763
PROCESADO 4	JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE
Dirección		Dirección	CALLE 4 #6 -64 INTERIOR CENTRO 1 CENTRO PAMPLONA EMAIL: jalaguado6@hotmail.com
Teléfono		Teléfono	3124330855
PROCESADO 5	FABIO JESUS SOSA OCHOA (AUSENTE)	DEFENSA	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN (AUSENTE)
Dirección		Dirección	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302
Teléfono		Teléfono	3204431700 - 3173320825
PROCESADO 6	CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE
Dirección		Dirección	CALLE 4 #6 -64 INTERIOR CENTRO 1 CENTRO PAMPLONA EMAIL: jalaguado6@hotmail.com



Teléfono		Teléfono	3124330855
PROCESADO 7	JAVIER OMAR CORONA VILLAMIZAR (AUSENTE)	DEFENSA	JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN (AUSENTE)
Dirección		Dirección	EDIFICIO LEYDI OFICINA 302
Teléfono		Teléfono	3204431700 3173320825
PROCESADO 8	JHOSTIN JULIAN AILLON NAVARRO (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE en apoyo institucional al Dr. IDANIS ALFONSO SIERRA OROZCO
Dirección		Dirección	
Teléfono		Teléfono	3166947763

1. Declarada abierta la audiencia de formulación de acusación, de conformidad con el artículo 339 y s.s. del C.P.P. el Juez procedió a:
2. Verificar la presencia de las partes, se deja constancia, que los detenidos no se pudo hacer conexión con la cárcel de Cúcuta para la audiencia vía virtual con los procesados, porque los encargados no están disponible, uno porque está en vacaciones y el otro porque presenta calamidad doméstica. Además no se encuentra presente el defensor del señor JAVIER CORONA VILLAMIZAR, quien su defensor es el Dr. JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, a quien se notificó a la dirección que figura en el escrito de acusación. Ante la ausencia de la defensa de un procesado impide que se desarrolle la audiencia, por lo tanto el despacho señalara nueva fecha, se le requerirá al procesado que nombre nuevo defensor. Por parte del despacho se va a oficiar a la defensoría del pueblo para que le asignen defensor público.

Se señala el día MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia ACUSACION. Quedan las partes notificadas en estrado.

NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES
Juez

LUZ AMPARO BELTRAN MELO
Escribiente



109

TIPO DE AUDIENCIA: FORMULACION DE ACUSACION

DELITO: TRAFICO, FABRICACION, O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI): 54001610000020190010800

NÚMERO INTERNO (NI): 2019-00149-00

FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

Hora de inicio: 10: 54 AM

Hora finalización: 10:59 AM

JUEZ: NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES

FISCALÍA	AURA NUBIA MARTINEZ (AUSENTE)	MIN. PÚBLICO	JOSE ALFREDO MORA (AUSENTE)
Dirección	FISCALIA 19 BUNKER FISCALIA CUCUTA	Dirección	EDIFICIO MUÑOZ PAMPLONA
Teléfono	5784709 ext 71013	Teléfono	3153833445
PROCESADO 1	JOSE CONCEPCION DIAZ SANDOVAL (AUSENTE)	DEFENSA	IDANIS SIERRA ALFONSO OROZCO (AUSENTE)
Dirección		Dirección	
Teléfono		Teléfono	3166947763
PROCESADO 2	FERNEY ALEXIS BAUTISTA RUBIO (AUSENTE)	DEFENSA	JHON ESTUPIÑAN JAIRO JAIMES (AUSENTE)
Dirección		Dirección	CALLE 8 #4-56 CHINACOTA
Teléfono		Teléfono	3114913889
PROCESADO 3	FRANKLIN MANUEL CACERES GONZALEZ (AUSENTE)	DEFENSA	IDANIS SIERRA ALFONSO OROZCO (AUSENTE)
Dirección		Dirección	
Teléfono		Teléfono	3166947763
PROCESADO 4	JHONNER HERNAN CARRILLO DURAN (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE (AUSENTE)
Dirección		Dirección	CALLE 4 #6 -64 INTERIOR CENTRO 1 CENTRO PAMPLONA EMAIL: jalaguado6@hotmail.com
Teléfono		Teléfono	3124330855
PROCESADO 5	FABIO JESUS SOSA OCHOA (AUSENTE)	DEFENSA	JHON ESTUPIÑAN JAIRO JAIMES (AUSENTE)
Dirección		Dirección	EDIFICIO OFICINA 302 LEYDI
Teléfono		Teléfono	3204431700 - 3173320825
PROCESADO 6	CRISTIAN GABRIEL MANTILLA ALFEREZ (AUSENTE)	DEFENSA	JAIME LAGUADO DUARTE (AUSENTE)
Dirección		Dirección	CALLE 4 #6 -64 INTERIOR CENTRO 1 CENTRO PAMPLONA EMAIL: jalaguado6@hotmail.com
Teléfono		Teléfono	3124330855



110

PROCESADO 7	JAVIER CORONA VILLAMIZAR (AUSENTE)	OMAR	DEFENSA	IDANIS SIERRA (AUSENTE)	ALFONSO OROZCO
Dirección			Dirección	EDIFICIO OFICINA 302	LEYDI
Teléfono			Teléfono	3204431700 3173320825	-
PROCESADO 8	JHOSTIN AILLON NAVARRO (AUSENTE)	JULIAN	DEFENSA	IDANIS SIERRA (AUSENTE)	ALFONSO OROZCO
Dirección			Dirección		
Teléfono			Teléfono	3166947763	

Declarada abierta la audiencia de formulación de acusación, de conformidad con el artículo 339 y s.s. del C.P.P. el Juez procedió a:

1. Se deja constancia, que el Técnico de sistemas encargado, manifiesta que por información del Dragoneante ROZO SARAY WILLIAM encargados virtuales INPEC Cúcuta, manifiesta que los internos que deben presentarse a audiencia con Juzgado Penal Circuito se encuentran en los patios que están bajo vigilancia epidemiológica, por lo que no es posible darle salida para que asistan a audiencia virtual.

Se señala el día MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DEL 2019 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia ACUSACION.

NOEL ALBERTO RAMIREZ MENESES
Juez

LUZ AMPARO BELTRAN MELO
Escribiente